

MINUTA Nº 12

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen de manera presencial para la celebración de la sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Cuenca Rodríguez, los/las Sres/Sras. Concejales/Concejales: D^a Ana M^a Muñoz Arquelladas, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, D. José Antonio Cambril Busto, D. Francisco Puentedura Anollo, D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino, D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, D. Sebastián Jesús Pérez Ortíz, D. Manuel José Olivares Huertas y D^a María Lucía Garrido Guardia. No asisten D. José M^a Corpas Ibáñez y D^a Elisa María Cabrerizo Medina.

Asiste a la sesión de manera presencial el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete, el Vicesecretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, el Interventor General, D. Francisco Aguilera González y la Tesorera, D^a Nieves Martínez.

A continuación el Sr. Presidente da lectura al texto acordado y las víctimas de la violencia de género desde el último Pleno celebrado:

"Desde el pasado julio, siete mujeres han sido asesinadas por los que fueran sus parejas, en la mayoría de los casos, con hijas o hijos en común.

Además, dos menores de edad, de 5 y 9 años, han sido testigos del asesinato de su madre por el que fuera su tío político, agresor denunciado de la hermana de su madre.

Desde esta corporación reiteramos nuestro compromiso de seguir luchando para cambiar estas realidades, y proteger a las víctimas de la Violencia de Género, las mujeres y sus hijas e hijos. Por ello damos paso ahora a la lectura de los nombres de las mujeres víctimas de la violencia de género, para su recuerdo y homenaje."

- **Antonella Abigail Orihuela**, de 30 años, en Sant Vicenç de Castellet Barcelona.
- **Pamela Salgado M.**, de 25 años, en Cambrils, Tarragona.
- **Oksana O. S.**, de 36 años, en Nerja, Málaga.
- **Carmen**, de 60 años, en Sevilla.
- **María Pilar Berrio Jiménez**, de 43 años, en Murchante, Navarra.
- **Zuita Bouchira**, de 38 años, en Villajoyosa, Alicante.
- **Mónica Marcos Piñeiro**, de 52 años, en A Coruña.

Hasta la fecha, en 2021:

- 35 mujeres asesinadas.
- 3 menores asesinados y asesinadas.
- 19 menores huérfanos y huérfanas.
- 2 menores testigos del asesinato de su madre.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, contra la violencia de género.

Asimismo y como está acordado se guarda un minuto de silencio en pie, en memoria de las víctimas del Covid-19.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

293

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 30 de julio de 2021, se acuerda por unanimidad su aprobación.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

294

Toma de conocimiento del pase a situación de Concejales no Adscritos de D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, y consiguiente, extinción del Grupo Municipal de Ciudadanos por falta de miembros.

Se presenta a Pleno la toma de conocimiento del pase a situación de Concejales no Adscritos de D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, y consiguiente, extinción del Grupo Municipal de Ciudadanos por falta de miembros.

A petición del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante el Sr. Secretario informa que se trata de tomar conocimiento de un acuerdo que ha tomado un tercero, en este caso un partido político, una vez comprobado que se cumplen una serie de formalidades, tal como se hace constar en el informe de Secretaría General.

En el expediente obra informe de Secretaría General, de fecha 20 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

"INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Visto el escrito presentado por D^a Marina Bravo Sobrino, en representación del Partido político “Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía” con fecha 10 de septiembre de 2021, comunicando la expulsión del partido de los concejales D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón y su paso a la situación de concejales no adscritos.

En cumplimiento de lo dispuesto de lo dispuesto en el art artículo 122.5.e) de la LRBRL y del art. 3, 3 a) del RD 128/2018, de 16 de marzo de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, tenemos el honor de informar en base a los extremos que constan en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Los concejales Sr. Salvador García y Sr. Huertas Alarcón concurrieron a las elecciones municipales de 2019 como miembros de la candidatura presentada al Ayuntamiento de Granada por la formación política Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Resultando ambos elegidos y habiendo tomado posesión del cargo en la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el de junio de 2019, quedaron incluidos en el Grupo Municipal Ciudadanos junto con otros dos concejales, según escrito del que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 19 de julio 2019, de manera que el grupo quedó integrado por un total de 4 corporativos. Posteriormente, tras el abandono voluntario de 2 de sus miembros, del que se dio cuenta al Pleno en sesión de 25 de junio pasado, el Grupo municipal quedo reducido a tan sólo 2 miembros, los ya citados Sr. Salvador y Sr. Huertas.

Segundo: El 10 de septiembre de 2021 se presenta en el registro municipal telemático comunicación del representante de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía exponiendo que:

Que, por lo tanto, Don Luis Salvador García y Don Antonio Huertas Alarcón, han sido expulsados de manera definitiva del partido por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento disciplinario y con las garantías reconocidas en los Estatutos del partido, entre las que se incluye la de interponer un recurso ante un órgano independiente.

Lo que así se acredita a los efectos oportunos, en particular, lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación del Tribunal Supremo (Sentencia 1401/2020, de 26 de octubre), que ha de conducir a que Don Luis Salvador García y Don Antonio Huertas Alarcón pasen a disfrutar de la condición de concejal no adscrito con todas las consecuencias establecidas en la legislación aplicable.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Declaración de la Secretaria General de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D^a Marina Bravo Sobrino, de fecha 8 de septiembre de 2021, sobre acuerdo del expulsión de Sr. Salvador García en virtud de la Resolución de la Comisión de Régimen Disciplinario del partido de 28 de julio de 2021, órgano competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se dirigen contra sus afiliados. Acuerdo que fue recurrido por el Sr. Salvador el 29 julio ante la Comisión de Garantías el partido, resultando desestimado por acuerdo de esta de 30 de julio de 2021, por lo que la expulsión deviene definitiva.

Lo que así se acredita a los efectos de su pase a la condición de concejal no adscrito con todas las consecuencias establecidas en la legislación vigente.

- Declaración de la Secretaria General de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D^a Marina Bravo Sobrino, de fecha 8 de septiembre de 2021, sobre acuerdo del expulsión de Sr. Huertas Alarcón en virtud de la Resolución de la Comisión de Régimen Disciplinario del partido de 28 de julio de 2021, órgano competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se dirigen contra sus afiliados. Acuerdo que fue recurrido por el Sr. Huertas el 29 julio ante la Comisión de Garantías el partido, resultando desestimado por acuerdo de esta de 30 de julio de 2021, por lo que la expulsión deviene definitiva.

Lo que así se acredita a los efectos de su pase a la condición de concejal no adscrito con todas las consecuencias establecidas en la legislación vigente.

- Escritura elevación a público de acuerdos (otorgamiento de poderes) otorgada ante el notario Madrid D. F. S-A. B., el 22 de diciembre de 2020, por el que se confiere a D^a Marina Bravo Sobrino poder suficiente para representar a Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía ante cualquier toda clase administración pública, incluida la local en todos su grados, ámbitos y ordenes territoriales.

- Estatutos del partido aprobados por la V Asamblea General de Ciudadanos.
- Acuerdo del Comité ejecutivo de 31 de enero de 2021, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Régimen Disciplinario, así como del Procedimiento Disciplinario.

En base a ello resultan los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Los declaración de concejal no adscrito sólo cabe en los supuestos legalmente tasados.

El artículo 73.3 de la LBRL dispone lo siguiente:

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. (...) Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. (...) Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas”.

Con arreglo al citado precepto, la actuación corporativa de los Concejales ya no se sustenta sólo en el grupo político, sino que pueden actuar también en la Corporación, por haberlo decidido así el legislador, como Concejales no adscritos cuando se den cualesquiera de los supuestos siguientes (Dictamen 311/ 2013, de 13 de junio, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana):

“1) Que los concejales no se integren en el grupo político trasunto de la formación electoral por la que fueron elegidos.

2) Que abandonen o sean expulsados de su grupo de pertenencia, es decir, de su grupo político municipal.

3) Que la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.”

Respecto de este último supuesto, el mismo Dictamen sostiene que el último apartado del artículo 73.3 ha de interpretarse referido no solo al supuesto de que la mayoría de los Concejales de un Grupo político abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura, sino a todos los supuestos en los que los concejales abandonen o sean expulsados de la citada formación política -representasen o no la mayoría del Grupo político municipal.

La opción del legislador estatal es, pues, clara, en los supuestos de abandono o de expulsión del Concejal del grupo político municipal o de la formación electoral que presentó la candidatura, en los que el concejal pasa a actuar en la Corporación como Concejal no adscrito, siendo ésta la situación que la Ley le reconoce y sin derecho alguno a constituir un nuevo grupo.

Segundo.- Corresponde al Pleno calificar o examinar si se dan los requisitos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión de baja de un concejal que motiva su pase a la condición de no adscrito.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 2 de marzo de 1982, (Sala de lo Contencioso-administrativo), mantuvo, en relación con el alcance de la competencia de una Corporación Local respecto de un Acuerdo de expulsión de un miembro por el Partido Político, que el Pleno de la Corporación “*(...) está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos presupuestos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución sino, al contrario, un acto principal y definitivo y que al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado... ”.* Y aun cuando en dicha Sentencia se calificó la actuación del Pleno de la Corporación Local como definitiva en el cese de la condición de concejal o vocal de la Corporación (y no como mero órgano ejecutor del acuerdo de expulsión a través de la fórmula de “darse por enterado”), evidencia el alcance de la competencia de la entidad local respecto de los acuerdos de expulsión de miembros por parte de los Partidos

Políticos. Y ello dada la trascendencia que para el funcionamiento de la entidad local y de los órganos municipales tienen tales acuerdos, que afectan a los derechos de un miembro del ente local y a la organización de éste. En la misma línea, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 28 de diciembre de 1984, Sala de lo Contencioso-administrativo, recogió el considerando sexto de la Sentencia de instancia, en el que se decía que “*(...) teniendo en cuenta la doctrina sentada en la sentencia ya citada del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1982 según la cual ante la comunicación de un partido político a una Corporación local dando cuenta de la pérdida de la condición de miembro del mismo de una persona que ostenta un cargo electivo municipal, el órgano plenario de la Corporación está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión de baja, pues al menos deben quedar acreditados que ésta fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada...* ”.

Por ello, se debe proceder a comprobar que la comunicación de expulsión de la formación política que presentó la candidatura, se efectúa, por el representante legal del Partido Político de que se trate, solicitando, además, la documentación que acredite que el acuerdo se ha adoptado por el órgano competente de la formación política, con arreglo al procedimiento establecido, o, como mínimo, con audiencia de la interesada, y ello con la finalidad de remitir dicha documentación a conocimiento del Pleno de la Corporación Local para que, con pleno conocimiento de los hechos, proceda o no a la “toma en consideración” de la concejala como concejal no adscrito y a adoptar las decisiones subsiguientes oportunas de gran importancia para la Entidad Local.

En este caso, tal y como consta en los antecedentes, se ha presentado en el Ayuntamiento con fecha 10 de septiembre de 2021 declaración de la Secretaria General del Ciudadanos, representante legal del partido, sobre la expulsión del Sr. Salvador García previa instrucción y resolución del procedimiento por parte de la Comisión de Régimen disciplinario (órgano competente, según art. 91 de sus Estatutos) en sesión celebrada el 28 de julio. Acuerdo contra el que se interpuso recurso por aquél el 29 de julio de 2021 que fue desestimado por la Comisión de Garantías (órgano competente para su resolución, según art. 86.1 Estatuto) deviniendo definitiva la resolución de expulsión. Asimismo, también se ha presentado en esa fecha idéntica declaración de la representante legal en relación con la expulsión definitiva del Sr. Huertas Alarcón.

En consecuencia, los acuerdos comunicados cumplen con las formalidades extrínsecas que aparentemente legitiman la decisión de expulsión de los concejales Sr. Salvador y Sr. Huertas de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones municipales de 2019, lo que motiva su pase a la condición de concejal no adscrito.

Como consecuencia de la expulsión habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan en aras a garantizar, en los términos previstos en el art. 188 ROM, el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en los Plenos, a participar en la parte de control y seguimiento mediante la presentación preguntas o ruegos o mociones, sin exceder de más de seis mociones en cada año natural. A participar en la deliberación y votación de cada comisión delegada, computando su voto de manera ponderada y a participar en los consejos rectores de agencias municipales y fundaciones públicas locales (art. 189 ROM), sin perjuicio del obligado respeto a lo que

dispongan sus respectivos estatutos, así como para el ejercicio del derecho a la información y recibir los honores y distinciones propios del cargo.

Situación que debe ser puesta en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento, en la próxima sesión que celebre, para que tome conocimiento del pase a la situación de no adscritos de los concejales D. Luis Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, con motivo de la expulsión del partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía comunicada el 10 de septiembre de 2021.

Tercero: Extinción automática del Grupo Municipal Ciudadanos por perdida sobrevenida de todos sus miembros.

Consecuencia directa del pase a la situación de no adscritos del Sr. Salvador y del Sr. Huertas es la desaparición del Grupo municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Granada, por cuanto estos dos han sido hasta ahora su únicos integrantes desde el abandono voluntario de los concejales Sr. Olivares Huertas y Sra. Garrido Guardia que se puso en conocimiento del Pleno en la pasada sesión de 25 de junio.

Puesto que conforme al art. 25 ROF de 28 de noviembre de 1986, de la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces debe darse cuenta al Pleno, debemos entender que este órgano también debe tomar conocimiento forma cuando concurre algún supuesto que determine su extinción o desaparición.

En consecuencia, el Pleno debe tomar conocimiento de la extinción automática del Grupo municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Granada, por perdida sobrevenida de todos sus miembros, toma de conocimiento que conlleva las consecuencias inherentes de pérdida del derecho a percibir las ayudas económicas asignadas al Grupo Municipal, asignación de espacios para uso o designación de personal eventual.

CONCLUSIONES:

1.- Procede la toma de conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de la situación de concejal no adscrito de D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, por expulsión del partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía formación que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones de 2019 comunicada el 10 de septiembre de 2021.

2.- Procede la toma de conocimiento por el Pleno de la extinción automática del Grupo municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Granada, por perdida sobrevenida de todos sus miembros.

Es cuanto tenemos el honor de informar, no obstante el Pleno del Ayuntamiento acordará lo que estime más oportuno."

El Ayuntamiento Pleno a la vista de la documentación obrante en el expediente y visto informe de Secretaría General, de fecha 20 de septiembre de 2021, **toma conocimiento:**

PRIMERO.- Del pase a la situación de concejal no adscrito de D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, por expulsión del partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía formación que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones de 2019, comunicada el 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- De la extinción automática del Grupo municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Granada, por pérdida sobrevenida de todos sus miembros.

295

Dar cuenta de Decretos de competencias delegadas de Alcaldía.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los siguientes Decretos de Alcaldía, de fechas 7 y 8 de septiembre de 2021, y que literalmente dicen:

* **DECRETO DE 7 DE SEPTIEMBRE RELATIVO A ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LAS COMPETENCIAS DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO.**

"Asunto: Asignación temporal de las competencias de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

Don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Teniendo en cuenta que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de Julio de 2021, se procedió a la designación de Concejales/as Delegados/as de Área, desarrollado por el de 29 de Julio de 2.021, en el que se detallan pormenorizadamente las competencias Delegadas en los correspondientes Concejales Delegados.

En base a lo anterior, y con objeto de cubrir la ausencia temporal de Don José María Corpas Ibañez, Concejal Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, por motivos de enfermedad, esta Alcaldía Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.Segundo del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

Primero.- Asignar temporalmente el ejercicio de las competencias delegadas al Sr. Corpas Ibáñez, mientras persistan los motivos que han originado esta situación en la Teniente de Alcalde, **Doña Ana Muñoz Arquelladas.**

Segundo.- La presente delegación se realiza en los términos de la delegación genérica efectuada por esta Alcaldía por Decreto de fecha 16 de Julio de 2.021.

Tercero.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

Cuarto- Dése cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre."

*** DECRETO DE 8 DE SEPTIEMBRE RELATIVO A MODIFICACIÓN
DECRETO DE COMPETENCIAS DELEGADAS.**

"Asunto: Modificación Decreto de Competencias Delegadas del Alcalde en Concejales y Concejalas Delegados de Área.

Don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

La Ley 7/85 de 2 de Abril, RBRL, en su artículo 124.4º.k) y 124.5º, establece que corresponde al Alcalde establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización Municipal, pudiendo delegar mediante Decreto las competencias que le atribuye la ley, en los órganos enumerados en el artículo 124.5 de la citada LRBL.

De conformidad con lo anterior, por esta Alcaldía se dictaron sendos Decretos de Nombramiento de Concejales/as Delegados/as de Área, con fechas 16 y 29 de Julio de 2021, resultando oportuno en este momento efectuar modificación en algunas de las delegaciones efectuadas.

En base a lo anterior, y teniendo en cuenta, además, lo que al respecto se establece en los artículos 8.2º.c) y 32 y siguientes del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Modificar el Decreto de 16 de Julio de 2021, de Designación de Delegados/as de Área en el siguiente sentido:

- Se designa a **Don Francisco Herrera Triguero**, Concejal Delegado de CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE, INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES.

- Se designa a **Don José Antonio Huertas Alarcón**, Concejal Delegado de DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y ORGANIZACIÓN.

SEGUNDO.- Modificar el Decreto de 29 de Julio de 2021 de Desarrollo de Competencias Delegadas en el siguiente sentido:

- CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE, INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES. **Don Francisco Herrera Triguero.**

Se hace depender además:

- Oficina de Innovación, Fondos de Transformación y Smart City.
- Dirección Técnica de Innovación, Ciudad Inteligente y Agenda Digital.

- Dirección Técnica de Infraestructura.
- DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y ORGANIZACIÓN. **Don José Antonio Huertas Alarcón.**

Se hace depender además:

- Sección de Organización.
- Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos Municipales.
- Servicio de Catastro.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Tribunal Económico Administrativo.
- Órgano de Gestión Tributaria.

TERCERO.- El régimen jurídico de la presente modificación de delegación de competencias es el recogido en los Decretos mencionados de 16 y 29 de Julio de 2021, respectivamente.

CUARTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

QUINTO.- Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre."

296

Dar cuenta de Decretos de retribuciones de Corporativos.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los siguientes Decretos de Alcaldía, de fechas 4 de agosto y 20 de septiembre de 2021, y que literalmente dicen:

*** DECRETO DE 4 DE AGOSTO RELATIVO A MODIFICACIÓN RÉGIMEN RETRIBUCIONES DE LOS SRES/AS. CORPORATIVOS.**

"Asunto: Modificación Régimen de Retribuciones de los Sres/as Corporativos:

DON FRANCISCO CUENCA RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA:

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/85 RBRL, y a la vista del acuerdo núm. **215**, sobre Régimen de Retribuciones de Corporativos, adoptado en el Pleno extraordinario de 19 de Julio de 2.019, modificado por el acuerdo plenario núm. 255 de 30 de Julio de 2021, así como las propuestas formuladas por los Portavoces de los distintos Grupos Municipales,

HE RESUELTO:

1.- Asignar régimen de retribuciones en **dedicación exclusiva** a los Corporativos que se dicen, con las cantidades del citado acuerdo plenario de 19 de Julio de 2.019, debidamente actualizadas y con los efectos que en cada caso se expresan.

A) **Excmo. Sr. Alcalde:** Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva.

- D. Francisco Cuenca Rodríguez. Con efectos de 7 de Julio 2021, fecha de su Toma de Posesión.

B) **Sres. Tenientes de Alcalde:** Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva.

- Doña Ana Muñoz Aquelladas. Con efectos de 1 de Agosto de 2021.
- Doña Raquel Ruz Peis. Con efectos de 16 de Julio de 2021. Fecha de nombramiento.

En régimen de dedicación parcial al 75%.

- Don José María Corpas Ibáñez. Con efectos de 16 de Julio de 2021. Fecha de nombramiento."

C) **Concejales con delegación de competencias:** Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva desde la fecha de nombramiento, según se expresa.

- Don Miguel Angel Fernández Madrid. Con efectos del 16 de Julio de 2021.
- Doña María de Leyva Campaña. Con efectos del 16 de Julio de 2021.
- Don Eduardo Castillo Jiménez. Con efectos del 16 de Julio de 2021.
- Doña Nuria Gutiérrez Medina. Con efectos del 16 de Julio de 2021.
- Don Jacobo Calvo Ramos. Con efectos del 16 de Julio de 2021.
- Don Luis Miguel Salvador García. Con efectos de 7 de Julio de 2021.

D) **Sres. Portavoces:** Retribución anual en régimen de dedicación exclusiva.

- Don César Díaz Ruiz, Con efectos de 9 de junio de 2021.

E) **Resto de Concejales** en dedicación exclusiva a propuesta de Grupos.

- Don Luís González Ruiz. Con efectos de 9 junio de 2021.
- Doña Eva Martín Pérez. Con efectos de 9 junio de 2021.
- Francisco Fuentes Jódar. Desde el 9 de Junio a 8 de Julio de 2021 que pasa a régimen de indemnizaciones.
- Un Corporativo a propuesta del Grupo Municipal de VOX. A partir del día 30 de Julio de 2021.

2.- Asignar régimen de retribuciones en **dedicación parcial** a los Corporativos que se dicen, y conforme al siguiente porcentaje:

- Don Manuel Olivares Huertas. 75%. Con efectos del día 9 de Junio de 2021.
- Doña Lucía Garrido Guardia. 75%. Con efectos del día 9 de Junio de 2021.

3.- Régimen de indemnizaciones por asistencia a sesiones de Pleno y de Comisiones Municipales Delegadas.

- Don Francisco Fuentes Jódar, con efectos del 9 de julio de 2021.

4. – Las dedicaciones exclusivas de los Concejales que se indican a continuación no varían de su situación precedente.

- Don José Antonio Huertas Alarcón. Teniente de Alcalde
- Antonio Cambril Busto. Portavoz
- Don Francisco Puentedura Anlo. A propuesta de Grupos
- Doña Beatriz Sanchez Agustino. Portavoz.

5... – Las dedicaciones parciales de los Concejales que se indican a continuación no varían de su situación precedente.

- Don Sebastián Pérez Ortiz. 75%
- D. Carlos Jesús Ruíz Cosano. 75%
- D^a Josefa Rubia Ascasibar. 75%
- D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego. 75%.
- Don Onofre Miralles Martín. 75%.

6.- las dedicaciones de los Concejales en régimen de indemnizaciones que se indican a continuación no varían de su situación precedente.

- D. Francisco Herrera Trigueros
- D^a Elisa Cabrerizo Medina."

*** DECRETO DE 20 DE SEPTIEMBRE RELATIVO A ASIGNACIÓN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA D. ONOFRE MIRALLES MARTIN.**

"Asunto: Asignación Régimen de dedicación exclusiva a Don Onofre Miralles Martín.

DON FRANCISCO CUENCA RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA:

Teniendo en cuenta que

Por acuerdo plenario núm. 255 de 30 de Julio de 2021, se ha modificado el régimen de Retribuciones de Corporativos aprobado en el Pleno de 19 de Julio de 2.019, y en concreto el apartado 1.E) del citado acuerdo plenario que queda redactado en los siguientes términos:

“.....”

E) Resto de Concejales en régimen de dedicación exclusiva a propuesta de Grupos Políticos: 52.679,71 €, con la siguiente distribución:

.....

Periodo desde 16 de julio de 2021 en adelante:

- Grupo Popular: 2
- Podemos-Izquierda Unida-Adelante: 1
- Vox: 1
- Resto: (hasta completar el máximo legal total para el Ayuntamiento de 18 dedicaciones exclusivas). Se podrá asignar por el Sr. Alcalde a petición del Portavoz correspondiente)

.....”

Por Don Onofre Miralles Martín, mediante escrito de fecha 13 de Septiembre de 2021, se ha solicitado dedicación exclusiva correspondiente al Grupo Municipal VOX.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 75.5 de la Ley 7/85 RBRL, así como acuerdo núm. 215, sobre Régimen de Retribuciones de Corporativos, adoptado en el Pleno extraordinario de 19 de Julio de 2.019, modificado por el acuerdo plenario núm. 255 de 30 de Julio de 2021, así como la propuestas formulada por el Portavoz del Grupo Municipal de VOX,

HE RESUELTO:

1.- Asignar régimen de retribuciones en dedicación exclusiva a **Don Onofre Miralles Martín, Portavoz del Grupo Municipal VOX, con las cantidades del citado acuerdo plenario de 19 de Julio de 2.019, debidamente actualizadas y con efectos del día **15 de Septiembre de 2021**.**

2. En consecuencia, los Corporativos del Grupo Municipal VOX, que tienen el presente régimen son:

- Don Onofre Miralles Martín. Portavoz del Grupo.
- Doña Beatriz Sánchez Agustino. Portavoz Adjunta, con cargo al apartado 1.E) del citado acuerdo plenario de 30 de Julio de 2021, “Resto de Concejales en régimen de dedicación exclusiva a propuesta de Grupos”.

3.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia."

297

Dar cuenta de acuerdos delegados.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno por la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2021, y que literalmente se reproduce a continuación:

"2.- Modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada (Aprobación inicial).-

Por la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos se examina expediente **núm. 3.686/2021** de Policía Local relativo a la **Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada**.

Consta en el expediente borrador del Proyecto de modificación del Reglamento.

Igualmente consta Informe jurídico de fecha 5 de mayo de 2021 emitido por la Técnico de administración general adscrita a la Jefatura de la Policía Local, y con el Conforme del Superintendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Granada, en el que se indica lo siguiente:

" Primero.- Con fecha 8 de febrero de 2008 se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada número 3, en cuya parte dispositiva se disponía que la valoración del mérito antigüedad deberá efectuarse teniendo en cuenta los servicios prestados en el Cuerpo aun dependiendo de otras Administraciones distintas a la convocante.

Segundo.- Frente a dicha Sentencia se interpuso Recurso de Apelación número 1088/2008 ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En fecha 30 de diciembre de 2010 se dicta Sentencia número 862/2010, por el TSJ Andalucía, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección 3º, en el Procedimiento Abreviado número 794/2006, que confirma por ser conforme a Derecho, la Sentencia de 8 de febrero de 2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada número 3.

Tercero.- Con el fin de dar cumplimiento íntegro a lo fallado en la Sentencia, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede modificar la contenido del Anexo I, respecto a la puntuación por antigüedad del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada, publicado el BOP n º 115, Granada, lunes 18 de junio de 2012, cuyas modificaciones se encuentran en el (BOP n º 227, Granada, 26 de noviembre de 2012 y BOP n º 43 Granada, lunes, 6 de marzo de 2012) ...".

Según la propuesta elevada a la Junta de Gobierno Local por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, para la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento que nos ocupa; el Anexo I del citado Reglamento denominado Baremo de méritos para la provisión de destinos en concreto el apartado puntuación por antigüedad, segundo párrafo se encuentra actualmente redactado con el siguiente tenor literal:

"Para los funcionarios de nuevo ingreso o incorporación, será requisito imprescindible para valorar la antigüedad tener, al menos, tres años de prestación de servicios en el Cuerpo de Policía Local de Granada."

Debiendo quedar, de acuerdo con la Sentencia del TSJ de Andalucía, redactado en los siguientes términos:

"Para los funcionarios de nuevo ingreso o incorporación, será requisito imprescindible para valorar la antigüedad tener, al menos, tres años de prestación de servicios en el Cuerpo de Policía Local".

Consta en el expediente Informe preceptivo de Secretaría General emitido por el Sr. Vicesecretario General con fecha 26 de mayo de 2021.

En atención a lo establecido por el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el proyecto de modificación del Reglamento que nos ocupa, en los términos expuestos, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 28 de mayo de 2021.

El expediente ha sido remitido a la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos para su aprobación inicial.

La Sra. Presidenta de la Comisión cede la palabra al Sr. Moreno Rodríguez, Superintendente de la Policía Local, para la presentación del expediente.

....//...

Finalizado el debate, el asunto se sometió a votación.

Actúa la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos; **por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Granada** conferida en el apartado Cuarto "*Delegación de Competencias*", del acuerdo nº 210, de fecha 19 de Julio de 2019.

La votación se lleva a cabo adoptando el sistema de **voto ponderado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, y con la ponderación acordada por el Pleno Municipal en su sesión de 25 de Junio de 2021, Acuerdo nº 238.

El resultado de la votación fue el siguiente: Voto unánnimemente favorable de los diez (10) miembros de la Comisión asistentes a la sesión en el momento de la votación: Doña Raquel Ruz Peis, Doña María de Leyva Campaña, Don Eduardo Castillo Jiménez y Don Jacobo Calvo Ramos (Grupo Municipal Socialista) (10 votos ponderados); Don César Díaz Ruiz, Don Francisco Fuentes Jódar y Doña Josefa Rubia Ascasibar (Grupo Municipal Popular) (6 votos ponderados); Doña Beatriz Sánchez Agustino (Grupo Municipal Vox) (3 votos ponderados); Don Antonio Cambril Busto (Grupo Municipal Podemos - Izquierda Unida - Adelante) (3 votos ponderados); y Doña Lucía Garrido Guardia (Concejala no adscrita) (1 voto ponderado): (**Total a favor 23 votos ponderados**); Adoptándose por tanto el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada**, en los términos del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de Mayo de 2021 y que se recoge en el expediente.

Así, el Anexo I del citado Reglamento, denominado Baremo de méritos para la provisión de destinos, en concreto el apartado puntuación por antigüedad, segundo párrafo, quedará redactado en los siguientes términos:

"Para los funcionarios de nuevo ingreso o incorporación, será requisito imprescindible para valorar la antigüedad tener, al menos, tres años de prestación de servicios en el Cuerpo de Policía Local".

Segundo.- Someter el texto de la citada modificación del Reglamento a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada la modificación del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada**, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

298

Otorgamiento de representación en EMASAGRA, S.A. al Sr. Alcalde para renovación de Consejeros en representación del socio privado y aprobación de acta.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Alcaldía, **acuerda** por unanimidad de los presentes el otorgamiento de representación al Excmo. Sr. Alcalde para que la ejercenten en Juntas Generales de EMASAGRA para la renovación de Consejeros en representación del socio privado, y aprobación del Acta de la sesión en la que se trate el asunto.

299

Modificación de representante en Agencia Albaicín Granada.

Se presenta a Pleno expediente de Alcaldía-Secretaría General relativo a modificación de representantes en la Agencia Albaicín Granada, en el que consta propuesta de Alcaldía de 20 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

“El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión celebrada el 30 de Julio de 2021, Acordó la modificación de los miembros del Consejo Rector de la Agencia Albaicín Granada, incorporando como miembro del mismo, en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos al Concejal Don José Antonio Huertas Alarcón.

Con fecha 16 de Septiembre de 2021, el Sr. Huertas Alarcón presenta en la Secretaría General del Ayuntamiento escrito en el que renuncia de manera voluntaria a formar parte de dicho Consejo Rector de la Agencia Albaicín Granada.

Esta nueva circunstancia, unida al hecho de la desaparición del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Granada, de la que el Pleno del Ayuntamiento tomará conocimiento próximamente, hacen necesario proceder a una nueva distribución de los 7 Vocales que forman parte del Consejo Rector de la Agencia Albaicín, entre los cuatro Grupos Municipales subsistentes, en la proporción que presentan en el Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1, párrafo 4 de los Estatutos de la Agencia Albaicín.

*En consecuencia, y según dicho criterio proporcional, correspondería al Grupo Municipal Socialista un nuevo representante en el Consejo Rector de la Agencia Albaicín Granada, para cubrir la vacante producida; **PROponiendo AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que la misma sea ocupada por la Concejala de dicho Grupo Municipal **Doña María de Leyva Campaña.”***

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con propuesta de Alcaldía de 20 de septiembre de 2021, **acuerda** por unanimidad de los presentes **elevaR a acuerdo** dicha propuesta de modificación de representante en la Agencia Albaicín Granada.

300

Ratificación de Decreto de Alcaldía de designación de Consejero en MERCAGRANADA.

Se presenta a Pleno para su ratificación Decreto de la Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2021, relativo a designación de Consejero en Mercagranada S.A.

Se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes ratificar Decreto de la Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

"Por acuerdo plenario número 263 adoptado en Sesión de 30 de julio de 2021, se designaba a D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal del Ayuntamiento como Consejero en representación del Ayuntamiento en la Sociedad Municipal Mercagranada, S.A.

Posteriormente, por escrito presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento, el Sr. Huertas Alarcón renuncia al nombramiento, lo que hace necesario cubrir la vacante producida antes de la celebración de la Junta General de la Empresa, prevista para el día 21 de septiembre de 2021 con el fin de garantizar la representatividad municipal en el Consejo de Administración de una Empresa en la que el Ayuntamiento posee la mayoría, de forma que no sea necesaria una nueva Junta General y se garantice el correcto funcionamiento de las instituciones y su órganos de dirección.

El artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su apartado 4, letra l) atribuye el Alcalde la posibilidad de dictar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al pleno para su posterior ratificación. En este caso, la representación del nuevo Consejo la corresponde, como grupo mayoritario al Grupo Socialista, que solo cuenta con un representante puesto que el Alcalde, que pertenece al citado grupo municipal es Presidente de la Sociedad y por tanto Consejero nato.

Por lo tanto, y a los efectos descritos, RESUELVO:

*1.- Designar a D. Eduardo José Castillo Jiménez, con DNI *****^a y domicilio en Calle , Granada, para el cargo de Consejero de Mercagranada, S.L., en representación del Ayuntamiento.*

2.- Dar traslado del presente decreto a Mercagranada, S.A., Mercasa, S.A., propio interesado y al Pleno para su ratificación en la Sesión del mes de Septiembre."

URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

301

Innovación puntual del PEPRI Centro en A-20 Cuartel de las Palmas. (Expte. 5186/18). Aprobación definitiva e informe de alegación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 5186/18 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20 “Cuartel de las Palmas”, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes sectoriales, técnicos y jurídicos.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 9 de septiembre de 2021, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada de 28 de noviembre de 2018, D.^a AAA, en representación de Molina Olea Inmobiliaria, S. L., presenta documento de innovación del PEPRI Centro para modificación de la ordenación física de la parcela residencial del Área de Reforma A-20 “Cuartel de las Palmas”.

Requerida la subsanación de deficiencias detectadas, la interesada presenta, con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2019, la documentación para cumplimentar el requerimiento efectuado.

Emitidos informes técnicos, de fechas 5 de junio y 30 de diciembre de 2019, y jurídico, de fecha 9 de julio de 2019, así como de la propuesta de la Subdirección de Planeamiento, tras los trámites oportunos, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2020, aprobó el proyecto así como acordó aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 “Cuartel de las Palmas”, para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2019), que afecta a la parcela catastral 8039001.

Sometidos los documentos al trámite de información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia nº 34, de 20 de febrero de 2020, Diario Ideal de 29 de febrero de 2020, en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica municipal desde el día 19 de febrero al 13 de marzo de 2020 y desde el día 5 de junio hasta el día 18 de junio de 2020, y en el Portal de Transparencia municipal desde el día 19 de febrero al día 19 de marzo de 2020, así como notificación personal a la interesada, sin que conste en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

La Junta Municipal de Distrito Centro, en la sesión celebrada en el mes de febrero de 2020, tomó conocimiento del expediente e informó su tramitación correspondiente, según consta en oficio expedido por el Secretario de la misma.

Requerido informe a los efectos previstos en los arts. 31.2.C) y 32.1.2^a y 3^a de la LOUA, se emite informe favorable con observaciones, fechado el día 11 de marzo de 2020, por la Administración autonómica competente en materia de urbanismo.

Solicitado informe preceptivo y vinculante a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), mediante oficio del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, fechado el día 6 de noviembre de 2020, se comunica el informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, donde explica que, posteriormente, a la remisión por este Ayuntamiento del documento de innovación aprobado inicialmente, el promotor presenta nuevo documento modificado de innovación y, al respecto, concluye: “...se considera que la propuesta pudiera resultar viable. No obstante, no puede emitirse informe al documento presentado con fecha 20 de

octubre de 2020, ya que no ha sido objeto de aprobación inicial. Por tanto, deberán seguirse los trámites procedimentales de aplicación según la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y solicitar el informe preceptivo a esta Delegación una vez el documento de innovación haya sido aprobado inicialmente.”

Con fecha de registro de entrada 18 de noviembre de 2020, se aporta a este Ayuntamiento el documento modificado (octubre 2020) de innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20 “Cuartel de las Palmas”.

El Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, con fecha 3 de marzo de 2021, emite informe al respecto, donde expone:

“Se ha presentado nuevo documento de Innovación para modificación de la ordenación física de la parcela residencial del Área de reforma A-20 “Cuartel de las Palmas” del Plan Especial Centro, redactado por el arquitecto. D. BBB, de fecha octubre de 2020. En esta nueva propuesta se modifica el volumen (ocupación en planta y altura) de una de las dos edificaciones de la parcela residencial, de forma que se pueda respetar la separación requerida por la normativa sectorial a la línea de alta tensión existente, sin modificar la edificabilidad asignada por el Plan especial Centro, ni constituir una modificación sustancial de la ordenación aprobada inicialmente.

Este nuevo documento ha sido objeto de Informe por la Ponencia técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura, de fecha 6 de noviembre de 2020, en el que se concluye que la propuesta pudiera resultar viable.

Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación provisional del documento y posterior emisión de Informe por la Consejería de Cultura.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, acordó: “*Aprobar provisionalmente el documento reformado de la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 “Cuartel de las Palmas”, para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2020), que afecta a la parcela catastral 8039001.”*

Sometido el documento a nuevo trámite de información pública -según lo interesado por el promotor y para mayor garantía- mediante la publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia nº 112, de 15 de junio de 2021; Diario Ideal de 25 de mayo de 2021; en el Tablón de edictos de la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia municipal desde el día 14 de mayo al día 16 de julio de 2021, desde el día 19 de febrero al día 19 de marzo de 2020; así como notificación personal a la interesada, consta en el expediente administrativo la alegación presentada por D. CCC, con fecha de registro de entrada 15 de julio de 2021.

En la sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, la Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior tomó conocimiento del asunto.

La Junta Municipal de Distrito Centro, en la sesión celebrada en el mes de mayo de 2021, tomó conocimiento del expediente e informó su tramitación correspondiente, según consta en oficio expedido por el Secretario de la misma.

Por la Administración autonómica competente en materia de urbanismo, se emite informe fechado el día 16 de junio de 2021, donde expone que no procede la verificación de su anterior informe, al no tener carácter vinculante.

Mediante oficio del Jefe de Servicio de Protección del Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, fechado el día 17 de agosto de 2021, se asume el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitido al respecto en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021.

Con fecha 9 de septiembre de 2021, se emite informe jurídico en relación con el escrito de alegaciones presentado por D. CCC, con fecha de registro de entrada 15 de julio de 2021, que contiene la siguiente fundamentación jurídica:

«I

Las alegaciones PRIMERA a TERCERA hacen referencia al contenido del documento de innovación del PEPRI Centro (aprobado provisionalmente) en su apartado “2. ANTECEDENTES”, y plantea el alegante la indefensión implícita que supone la falta de publicación en el Boletín oficial de la provincia del correspondiente estudio de detalle, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización de la A.R.-20 “Cuartel de las Palmas” (A.R. 4.04 del PGOU de Granada).

Sin embargo, se comprueba que los correspondientes edictos aparecen en los respectivos boletines (formato electrónico accesible a través de la página web de la Excma. Diputación Provincial de Granada), en las fechas indicadas en el documento técnico, o sea, boletines, respectivamente, de 6 de noviembre de 2007, 7 de julio de 2009 y 18 de abril de 2011 (aunque esta última fecha ciertamente aparece en blanco en el documento técnico).

De todos modos, no se desprende que concurra indefensión del alegante, toda vez que, primero, tales referencias constituyen una mera descripción informativa de actuaciones precedentes; segundo, la consulta de los respectivos expedientes administrativos, no obstante, podría haber sido solicitada a esta Administración por sus cauces legales; y, por último, se trata -dado el tiempo transcurrido desde su adopción y publicación- de actos administrativos firmes.

Por todo ello, se considera que las indicadas alegaciones deben ser desestimadas.

II

Dispone el art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP):

“La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que

podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.”»

Igualmente, con fecha 9 de septiembre de 2021, se emite informe técnico en relación con el citado escrito de alegaciones, con el siguiente pronunciamiento:

- “*Las alegaciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA se refieren a cuestiones procedimentales, que deberán ser objeto del Informe jurídico.*
- *La alegación CUARTA expone que “falta por desarrollar la infraestructura del equipamiento hidráulico y cultural que hay proyectada para la zona”; que “quedá por acondicionar e integrar con el resto del parque la zona alta de este espacio comprendida entre la Acequia Gorda y el muro que limita con la Cuesta Escoriaza y el Paseo de las Palmas”; y que “quedá por restaurar e integrar con el resto del parque y su puesta en valor y uso los importantes vestigios hidráulicos e históricos que se configuran en la zona como son: el partidor de los Quintos de los Infantes y sus ramales, así como la Acequia Gorda y los Molinos de Ángel Ganivet y del Marqués, ambos con declaración de Bien de Interés Cultural (BIC).”*
- *La alegación QUINTA señala que “no queda claro en el documento el impacto negativo sobre el paisaje, ya sea desde el propio parque como desde sus entornos inmediatos, que puede tener la edificación que se pretende modificar”.*
- *Por último, la alegación SEXTA indica que “no se aprecia en el documentos la incidencia que pueden tener los dos edificios proyectados para esta zona sobre la Acequia Gorda y el Partidor de los Quintos de los Infantes y de sus ramales principales.”*

Respecto de estas alegaciones, procede informar lo siguiente:

- *En cuanto a la alegación CUARTA, debe indicarse que el documento aprobado provisionalmente no es más que una modificación puntual de la ordenación definida en el Estudio de detalle aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de septiembre de 2007 (expte. 1050/2007) y publicado en el BOP nº 213 de 6 de noviembre de 2007, en cuanto a la huella de los edificios residenciales previstos, derivada de la afección por el volumen de protección de la línea eléctrica aérea de alta tensión existente; y que por tanto el desarrollo urbanístico del Área de Intervención A-20 “Cuartel de las Palmas” del Plan Especial Centro, cuyos objetivos según la ficha correspondiente son la obtención de espacio público para parque etnográfico del Agua y propuesta de equipamiento sociocultural en el Molino del Marqués, está ya completado. Las cuestiones a las que alude la alegación serán objeto de la fase de ejecución, prevista en la propia ficha mediante proyecto y obras de urbanización, que por afectar a Bienes de Interés Cultural y a sus entornos, deberán ser autorizadas por la Consejería de Cultura. Debe indicarse que el Molino de Ángel Ganivet no está incluido en el ámbito de actuación.*
- *Por lo que se refiere a la Alegación QUINTA, el documento de Innovación aprobado provisionalmente contiene en su documentación gráfica un plano 5 denominado “Propuesta. Infografías” en el que se describe el impacto paisajístico de la edificación propuesta, comparándolo con el de la edificación preexistente. Esta propuesta de Informe de la ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura de fecha 6 de noviembre de 2020, en el que se indica que “con la propuesta de modificación se define un volumen más controlado, que reduce sus dimensiones y que se articula reduciendo su impacto visual. Por tanto, se considera que la propuesta consigue salvar la necesidad que la motiva adoptando una solución que se integra en el entorno en*

que se ubica, por lo que se considera justificada.” Esta argumentación se recoge textualmente en el Informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 22 de julio de 2021, asumido por la Dirección general de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

– *Y en cuanto a la alegación SEXTA, se reitera lo indicado respecto de la CUARTA en cuanto que la Innovación aprobada es sólo un reajuste de la ordenación ya aprobada para la edificación residencial, que no altera las restantes determinaciones.*

Por lo tanto, se propone la desestimación de las alegaciones CUARTA, QUINTA Y SEXTA.”

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d.7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los Concejales no adscritos, Sres./Sra.: D. Luis

Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 2 abstenciones emitidas por los Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anollo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO: Desestimar las alegaciones planteadas por D. CCC en su escrito presentado con fecha de registro de entrada 15 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en los informes jurídico y técnico emitidos con fecha 9 de septiembre de 2021, transcritos anteriormente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el documento reformado de la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 “Cuartel de las Palmas”, para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2020), que afecta a la parcela catastral 8039001.

TERCERO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial.

302

Innovación del PEPRI Albaicín en C/ Bocanegra núm. 11. (Expte. 5533/2020). Aprobación definitiva e informe de alegación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 5533/2020 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídicos y sectoriales.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 8 de septiembre de 2021, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada 14 de abril de 2020, Dª. DDD presenta documento de innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11.

El resumen ejecutivo contenido en el documento técnico de innovación aportado especifica:

- Ámbito: parcela c/ Bocanegra, nº 11

b) Objeto: “*Innovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín (en este caso como modificación puntual) con el fin de definir y posibilitar, a efectos urbanísticos, las alineaciones interiores y el volumen del torreón ejecutado sobre la vivienda unifamiliar.*”

c) Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas: “*Una vez se otorgue la aprobación inicial del presente documento, quedará suspendida la ordenación vigente del ámbito descrito y delimitado en el apdo. y plano correspondiente para las actuaciones que no cumplan ambos planeamientos (el vigente y el previsto en el presente documento). El plazo de suspensión de aprobación y otorgamiento de autorizaciones y de licencias urbanísticas se prolongará hasta tanto entre en vigor la presente modificación y como máximo por un periodo de 1 año, prorrogable hasta 2.*”

Con fecha 13 de mayo de 2020, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de planes especiales de protección, emite informe al respecto, donde consta:

"Se ha presentado documento de Innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, 11, redactado por el Arquitecto D. EEE. La parcela afectada está situada en C/ Bocanegra, 11 y tiene la referencia catastral 7252807VG4175A0001AT y una superficie según Catastro de 78 m² y de 80 m² según el documento presentado. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

– PGOU:

1. Calificación: Residencial unifamiliar en manzana cerrada.
2. Edificabilidad: 1,50 m²/m²

– PEPRI ALBAICÍN:

1. Uso pormenorizado: Vivienda unifamiliar intensiva.
2. Edificabilidad: Según condiciones de ordenación (110,76 m²)
3. La edificación no está catalogada, pero está incluida en entorno de BIC.

Por Decreto de fecha 28 de julio de 2015 se concedió Licencia para la elevación de un torreón (expediente 1706/2012). Por Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de octubre de 2018 se confirmó la Sentencia de 6 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada (P.O. 1009/2015) dictada frente al dicho Acuerdo de concesión de Licencia.

El documento de Innovación presentado, siguiendo lo indicado en el Fundamento de Derecho Tercero de la referida Sentencia del TSJA, tiene por objeto definir unas nuevas condiciones de ordenación que recojan el torreón construido al amparo de la Licencia concedida, justificando el cumplimiento de los criterios señalados por los arts. III.2 y III.6 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín.

En cuanto al torreón, se justifica el ajuste a las condiciones establecidas por el art. III.42.3.e) para su implantación, así como a las determinaciones definidas por el art. III.41.3.d.3 y concordantes para el tipo “unifamiliar con jardín menor” al que está adscrita la edificación según el plano de tipología-estudio de parcelas del PEPRI Albaicín.

La superficie construida incluyendo la del torreón (115,43 m²) supone una edificabilidad de 1,44 m²/m², inferior a la permitida por el PGOU que, de acuerdo con la D.T.I^a de sus Normas Urbanísticas, prevalece sobre la definida por el PEPRI. Por lo tanto, la Innovación propuesta no supone incremento de aprovechamiento.

El documento de Innovación presentado se ajusta a las condiciones establecidas por los arts. 14, 19 y 36 de la LOUA, por lo que no existiría inconveniente para su aprobación inicial. De acuerdo con lo señalado por el art. 29 de la LPHA, deberá obtener Informe favorable de la Consejería de Cultura. En este sentido, debe indicarse que el proyecto que obtuvo Licencia fue informado favorablemente por Resolución de la Delegación territorial de dicha Consejería de 22 de noviembre de 2013.”

El documento de innovación del PEPRI Albaicín incorpora copia de la Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada con ocasión de la impugnación de la licencia urbanística otorgada en su día (recurso de apelación nº 503/17), en cuyo fundamento de Derecho tercero se explica:

“Así la edificabilidad según el PGOU es de 1,50 m²/m² y siendo el solar de 80 m², representa 120 m². El PEPRI la fija en 110,16 m². La reforma propuesta y aprobada supone la edificación de 115,43 m², no alcanzándose la establecida en el PGOU.

Sin embargo aunque pudiéramos entender justificado el incremento de edificabilidad que sin duda supone el torreón (artículo III.6.2) (...) la edificabilidad máxima viene condicionada por la posibilidad de materialización en la parcela según otras condiciones de ordenación como número de plantas alturas y alineaciones interiores, ya que la edificabilidad es la que establece el Plan Especial en función de las condiciones de ocupación y alturas detalladas en el plano de alineaciones y ordenación (artículo III.26 (...)

(...)

La obra autorizada no cumplen los condicionantes de dicha norma.

No son ajustes de menor entidad, ni se persigue o justifica mejorar la integración de la edificación y en especial se incumple la altura de la zona de usos pormenorizados.

Con respecto a la altura permitida de la edificación es de dos plantas según el PEPRI y el PGOU, y la altura máxima permitida en la zona conforme al artículo 3,26 PEPRI es también de dos plantas y cualquier modificación debe tramitarse como Plan Especial (art. III.3.3.8).”

Conforme a la disposición transitoria primera del vigente PGOU, el PEPRI Albaicín, en su ámbito, permanece íntegramente en vigor, a excepción de las determinaciones relativas a aprovechamientos tipo (hoy, medio) y edificabilidades, para las que prevalecerán las disposiciones del Plan General.

El art. 7.8.4, apartado primero, del PGOU dispone que en el ámbito del PEPRI Albaicín, a la entrada en vigor del PGOU, las calificaciones señaladas por éste son compatibles con la aplicación de las determinaciones que regulan las condiciones de la edificación en aquél.

El art. III.2.3 de la Normativa del PEPRI Albaicín establece que las alineaciones interiores junto con las exteriores y las alturas, además de las determinaciones concurrentes en la Normativa establecen el sólido capaz y las características que debe reunir la edificación.

Según la regla 4^a del art. III.6.5.4 de la Normativa del PEPRI Albaicín, en aquellas parcelas que el aprovechamiento supere el previsto por el Plan Especial podrá ubicarse en la parcela, previa comprobación del cumplimiento de las reglas establecidas en el art. III.2, exigiéndose, para el caso, que se contraste dicho cumplimiento por medio de la implantación en el lugar de una réplica del volumen propuesto, realizada a escala real mediante un andamiaje, que permita establecer con precisión las consecuencias de lo proyectado (si bien, en cuanto a esta última previsión, el torreón se encuentra ejecutado). Para tal caso, una de las ubicaciones preferentes que enumera este precepto es “*mediante la incorporación de torreones siempre que no suponga una reiteración del elemento en el área donde se proponga que comprometa las condiciones que se establecen para tales elementos en esta Normativa, ni de ello se deriven perjuicios para terceros.*”

Los Criterios de interpretación relativos a las determinaciones vigentes del PEPRI Albaicín respecto al Plan General de Granada (BOP nº 241, de 19 de octubre de 2002), consideran, en relación con el art. III.2 de la Normativa del PEPRI Albaicín, que hay que entender como aprovechamiento el otorgado por el vigente Plan General, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del PGOU. Además, en cuanto al “*aprovechamiento previsto*” o designado por el PEPRI Albaicín, ha de considerarse, a todos los efectos, como la “*edificabilidad máxima*” que es posible materializar en la parcela, debido a que las condiciones de ordenación (número de plantas, alturas y alineaciones interiores) se definen detalladamente por el PEPRI Albaicín en plano correspondiente, tal y como indica el art. 7.8.4 del PGOU.

Según el art. III.2.3, *in fine*, de la Normativa del PEPRI Albaicín, cualquier modificación de las alineaciones interiores o alturas que pueda entenderse como sustancial deberá tramitarse mediante el correspondiente estudio de detalle o como modificación de plan especial (solución adoptada en el caso que nos ocupa) si incurre en las previsiones que contempla esta figura de planeamiento.

Emitido informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2020 y redactado el borrador de propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno Local, se emite informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, con la siguiente conclusión:

“*La innovación que se plantea, debiera acreditar:*

1.- Que se ha pretendido la legalización de la parte de construcción anulada por Sentencia.

2.- Que la Sentencia es inejecutable, cuestión esta que debe ser señalada por el Juzgado y no por el Ayuntamiento o por el particular llamado a efectuar las acciones de ajuste de la obra a la realidad previa (Sentencia del TSJ de Cataluña de 13 de febrero de 2020, FJ 5).

3.- Que, de ser posible la legalización, lo sería, a juicio de esta Secretaría ex artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

4.- que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público y no eludir el cumplimiento de la Sentencia.”

Solicitada por la promotora la vista de expediente administrativo y a resultas del trámite, presenta, con fecha de registro de entrada 5 de octubre de 2020, escrito de alegaciones. Entre otros aspectos, en el citado escrito la interesada declara:

“La Modificación no intenta evitar ese cumplimiento, sólo obedece al ejercicio de una facultad conferida por el Plan que, como ha sido debidamente razonado, puede ser ejercida en cualquier momento, con total independencia de la existencia del torreón y de aquel procedimiento (se refiere al de protección de la legalidad urbanística).

Por otra parte, la Modificación responde al interés general y, amparada por el PEPRI, no opera un cambio del mismo para posibilitar algo que antes no estuviese permitido, es en realidad el instrumento establecido específicamente por dicho Plan para posibilitar la opción por otras de sus determinaciones igualmente válidas, para cuya aplicación exige la observancia de ciertas condiciones previas.”

Señala también la interesada en su escrito de alegaciones, respecto a la ejecución de la sentencia que anuló la licencia otorgada en su día, que “*dado su fallo se limita simplemente a declarar la anulación de la licencia, la forma de llevarlo a efecto es mediante la tramitación del correspondiente procedimiento para la protección de la legalidad urbanística*”, añade que “*Bastará la resolución de dicho procedimiento, sea cual fuere su contenido, para tener por cumplida la Sentencia, pues la misma no impone un determinado resultado, es puramente declarativa, no de condena en puridad de sentido*”, y concluye “*porque sucede que es justamente la propia modificación la que a la postre puede ser la causa determinante de la inejecución de la resolución judicial.*”

Se ha incorporado, además, al expediente administrativo copia del Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, dictado con fecha 9 de mayo de 2019, por el que se inició procedimiento de la legalidad urbanística en relación con la actuación descrita.

También se ha incorporado al expediente administrativo el informe emitido, con fecha 25 de septiembre de 2020, por el Jefe de Servicio de Zona Centro, conformado por el Director General de Licencias y trasladado a la correspondiente Comisión de Seguimiento del PEPRI Albaicín, con ocasión de sendos expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados por titulares de licencias urbanísticas anuladas jurisdiccionalmente como consecuencia de la incorrecta aplicación, a juicio de las sentencias dictadas, del art. III.2.4 del PEPRI Albayzin (entre ellas, la correspondiente a la actuación mencionada), donde especifica:

«Concluyamos finalmente señalando que la imposibilidad de aplicar el art. III.2.4 del PEPRI Albayzin por no concurrir los presupuestos que este exige no impide que la propuesta del particular se vea abocada al fracaso. Simplemente, habrá de reconducirse

por otro procedimiento, sometido a otras garantías, y al que hace referencia el propio art. III.2 en su penúltimo párrafo, según el cual: “Cualquier otra modificación de las alineaciones interiores o alturas que pueda entenderse como sustancial deberá tramitarse mediante el correspondiente Estudio de Detalle o como Modificación de Plan Especial si incurre en las previsiones que contempla esta figura de planeamiento; y si se optase por actuar por contraste con las determinaciones del Plan Especial, mediante las previsiones que para tal circunstancia establece esta Normativa.”»

Elevada propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, acuerda:

“PRIMERO: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, parcela catastral 7252807VG4175A0001AT, para su tramitación, valoración y pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, sin perjuicio del sentido de la resolución que finalmente recaiga (aprobatoria o denegatoria).”

El documento fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario “Granada Hoy” del día 14 de abril de 2021, Boletín oficial de la provincia nº 54, de 22 de marzo de 2021, en el Tablón de edictos de la sede electrónica y Portal de transparencia desde el día 18 de diciembre de 2020 al día 18 de enero de 2021, así como mediante notificación personal a los interesados.

Consta en el expediente administrativo que se ha presentado, con fecha de registro de entrada 18 de enero de 2021, alegaciones durante este trámite por D. FFF

La Junta Municipal del Distrito Albaicín, en la sesión ordinaria del mes de enero de 2021, toma conocimiento del expediente, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo.

Con fecha 19 de febrero de 2021, previa solicitud de su emisión, se emite informe preceptivo no vinculante, a los efectos de los arts. 31.2.C) y 32.1.3^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), por el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, con la siguiente conclusión:

“La propuesta pretende modificar las condiciones particulares de ordenación de la parcela. No obstante, al hacerlo incumple las normas generales del PEPRI Albaicín establecidas para garantizar los objetivos de protección. La excepción del cumplimiento de estas supondría una dispensación de la norma general, contraviniendo el art. 34 de la LOUA.

No se encuentra justificada la mejora que supone la nueva ordenación, de acuerdo con el art. 36.2 de la LOUA.

Este informe tiene carácter DESFAVORABLE a la modificación propuesta.”

No obstante, con ocasión del informe jurídico del escrito de alegaciones presentado en el período de información pública, se analiza, en sus fundamentos de Derecho

(transcritos más adelante), el tratamiento de estas cuestiones, conforme a la normativa aplicable y doctrina jurisdiccional al respecto.

Previa solicitud de su emisión, mediante oficio del Director General de Patrimonio Histórico y Documentación, fechado el día 8 de abril de 2021, se asume y comunica a este Ayuntamiento el informe favorable, de carácter preceptivo y vinculante, adoptado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, por mayoría, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, bajo las siguientes consideraciones:

“Desde el punto de vista urbanístico la innovación-modificación puntual podría constituir una dispensa del cumplimiento del PEPRI vigente y suponer un precedente administrativo que alterase el actual statu quo patrimonial. Desde esta óptica, podría estimarse como la solución más adecuada que este tipo de actuaciones viniesen amparadas por una innovación de carácter general, formulada por el Ayuntamiento de Granada, destinada a la regulación de los torreones en todo el ámbito del PEPRI.

No obstante lo anterior, se considera que en esta instancia ha de primar la valoración de la innovación en términos estrictamente patrimoniales, por lo que de conformidad con el sentido del informe técnico, y considerándose la modificación puntual como inocua a efectos patrimoniales en cuanto que no presenta perjuicio alguno a los BIC en cuyo entorno se encuentra -los cuales suponen el soporte jurídico en el que se apoya la competencia de esta CPPH-, se informa favorablemente, de acuerdo con el informe que figura en el anexo del acta...”

Mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, dictado el día 29 de abril de 2021, se dispone iniciar la ejecución subsidiaria para demolición de las obras de ampliación de vivienda unifamiliar mediante elevación de torreón en c/ Bocanegra, nº 11, en cumplimiento de la correspondiente sentencia judicial, así como dar traslado de ello a la unidad responsable de ejecuciones subsidiarias en el Ayuntamiento.

Con fecha 12 de mayo de 2021, se emite, por el Técnico de Administración General, informe jurídico, en relación con el escrito de alegaciones presentado en el período de información pública, que contiene la siguiente argumentación:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

De forma resumida, D. FFF plantea en su escrito que el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local incurre en las siguientes infracciones de disposiciones legales y realiza, en consecuencia, la petición indicada al final:

1) Art. 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), toda vez que se consideran nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias y que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

Señala, al respecto, en el cuerpo del escrito que “La innovación se realiza con la finalidad de burlar la ejecución de Sentencia firme núm. 23/2017, dictada el 6-2-2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm 2 de Granada”.

2) Art. 34.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), puesto que la innovación supone una “burda reserva de dispensación” que permite “sola y exclusivamente a esta parcela catastral de la manzana, elevar una planta más la altura permitida por el PEPRI Albaicín” (pasa a ser de tres plantas).

3) Art. 36.2.a) de la LOUA, ya que en la nueva ordenación “no existe la más mínima referencia a mejora alguna para la población” y, por contra, “los perjuicios para el resto de la población de falta de vistas y luz a sus viviendas ocasiona el Torreón ilegal”. Añade en el contenido del escrito que “El artículo III.6.5.4.5º del PEPRI Albaicín dispone que la condición inexcusable para la autorización de Torreones materializando “posibles incrementos de aprovechamiento” es que NO SE DERIVEN PERJUICIOS PARA TERCEROS” y señala “Los perjuicios para el resto de la población de falta de vistas y luz a sus viviendas”.

4) Finalmente, en consecuencia, solicita que se deniegue la aprobación de la citada innovación del PEPRI Albaicín.

II

En cuanto a la primera infracción alegada, ha de reseñarse que la misma Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada con ocasión de la impugnación de la licencia urbanística otorgada en su día (recurso de apelación nº 503/17), alude a la pertinencia de la tramitación de un plan especial (en este caso, la innovación del propio PEPRI Albaicín), cuando razona en sus fundamentos de Derecho: “Con respecto a la altura permitida de la edificación es de dos plantas según el PEPRI y el PGOU, y la altura máxima permitida en la zona conforme al artículo 3,26 PEPRI es también de dos plantas y cualquier modificación debe tramitarse como Plan Especial (art. III.3.3.8).”

Asimismo, la Sentencia nº 23/2017, de 6 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Granada -de la que trae causa- se limita en su fallo a anular el acuerdo de concesión de la licencia urbanística.

No obstante, mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, dictado el día 29 de abril de 2021, se dispone iniciar la ejecución subsidiaria para demolición de las obras de ampliación de vivienda unifamiliar mediante elevación de torreón en c/ Bocanegra, nº 11, en cumplimiento de la correspondiente sentencia judicial, así como dar traslado de ello a la unidad responsable de ejecuciones subsidiarias en el Ayuntamiento.

Con mayor precisión, la regla 4ª del art. III.6.5.4 de la Normativa del PEPRI Albaicín prevé, para aquellas parcelas que el aprovechamiento supere el previsto por el Plan Especial, que podrá ubicarse en la parcela, previa comprobación del cumplimiento de las reglas establecidas en el art. III.2. Precisa la regla 5ª del mencionado art. III.6.5.4 que, para tal caso, una de las soluciones preferentes es “mediante la incorporación de

torreones siempre que no suponga una reiteración del elemento en el área donde se proponga que comprometa las condiciones que se establecen para tales elementos en esta Normativa, ni de ello se deriven perjuicios para terceros.”

Estas previsiones se interpretan conjuntamente con lo establecido en el art. III.2.3 de la Normativa del PEPRI Albaicín, que trata, primero, la posibilidad de “autorizar ajustes de menor entidad” de las alineaciones y altura de la edificación en determinados casos (o sea, sujetos a mero título habilitante urbanístico: licencia urbanística) y, posteriormente, remite a la tramitación de estudio de detalle o modificación de plan especial (es decir, instrumento urbanístico de planeamiento) cuando se considere una modificación “sustancial” de alineaciones interiores o alturas (caso que nos ocupa, al tramitarse como una innovación del mismo PEPRI Albaicín).

Así pues, la innovación del PEPRI Albaicín en cuestión responde a lo exigido por este instrumento urbanístico de planeamiento (con carácter general y con posibilidad de aplicarse a toda parcela en estas circunstancias; por lo tanto, no como solución individualizada ajena al régimen común establecido por el planeamiento de protección) para una modificación “sustancial” de alineaciones y altura, con el fin de materializar el aprovechamiento de la parcela con un torreón (como también se regula con carácter general como posible solución para cualquier parcela con esta casuística).

Todo ello, amén de seguir la línea apuntada por la Sentencia citada, está en consonancia con el informe jurídico respecto a estas situaciones emitido, con fecha 25 de septiembre de 2020, por el Jefe de Servicio de Zona Centro (conformado por el Director General de Licencias y trasladado a la correspondiente Comisión de Seguimiento del PEPRI Albaicín), así como refuerza la conclusión recogida en el informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, en el sentido de “que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público y no eludir el cumplimiento de la Sentencia”.

Ha de considerarse, además, que, en el procedimiento administrativo establecido legalmente para la aprobación de la innovación del instrumento urbanístico, interviene también la Administración autonómica e, incluso, requiere de informe vinculante (emitido en sentido favorable para el presente caso) de la misma en materia de patrimonio histórico (donde participa la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, de constitución colegiada, cuyo acuerdo se ha adoptado por mayoría y ha sido asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental), por lo que el sentido de la decisión definitiva municipal (a mayor garantía, sometida asimismo a acuerdo del órgano colegiado plenario) no depende exclusivamente del Ayuntamiento, ergo nula operatividad práctica ofrece el procedimiento establecido a la aludida tacha de elusión del cumplimiento de sentencia.

Es más, el Tribunal Supremo (TS) justifica la posibilidad de innovar el planeamiento (incluso con impedimento de una previa demolición decretada) en los siguientes términos, recogidos en Sentencia de 25 de junio de 1998:

“Este TS ha declarado (v.g. sentencias de 30 de noviembre de 1996 y de 22 de enero de 1997) que una de las causas de imposibilidad de ejecutar una sentencia es, como en este caso, el cambio de planeamiento derivado del «ius variandi» urbanístico de la

Administración, y no es que la revisión del Plan General impida la demolición decretada en la sentencia, sino que, al haber variado la normativa aplicable, el edificio se ha convertido en legalizable, de forma que iría en contra de las más elementales reglas de la lógica y del respeto a la riqueza creada el llevar a cabo la demolición de un edificio que podría ser reedificado a renglón seguido.

Claro es que ese «ius variandi» no podría tener estos efectos cuando, en lugar del ejercicio normal de la potestad de planificación, significara más bien un subterfugio para impedir una decisión judicial. Sin embargo, nada de esto ha quedado probado en autos, antes al contrario, la lectura de las Normas Urbanísticas revela que la Revisión del Plan llevada a cabo por el Ayuntamiento de Rosas se enmarca dentro de una variación global y de numerosos aspectos del mismo, de una modificación de la política urbanística general del municipio que excluye toda idea de voluntad municipal específica de incumplimiento de la sentencia.”

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en Sentencia de 22 de octubre de 2003 (similar a otra anterior de 20 de junio de 2002), con extensa referencia a los pronunciamientos de nuestro Alto Tribunal, aún precisa más esta postura: “Existe numerosa jurisprudencia (recogida en la S 678/02 de 29 junio de esta Sección) contraria a la ejecución inmediata de la demolición acordada, cuando exista posibilidad de legalización de lo construido, señalando que un nuevo planeamiento podrá tener como consecuencia que se deje sin efecto una demolición acordada conforme a anterior normativa en el supuesto de que las obras de que se trate estén amparadas por la nueva regulación, pues no tendría sentido destruir algo para, a continuación, construir lo mismo por estar ya permitido (Cfr. TS S 14 Mar. 1990 y 12 Nov. 1997), añadiendo que toda orden de demolición de un edificio o instalaciones, por su propia naturaleza, si se ejecuta prematuramente, antes de la culminación del proceso pendiente sobre la legalidad de tal situación o su posible legalización, en el que ha de decidirse acerca de su procedencia, puede dar lugar, en el caso de quedar revocada posteriormente, a perjuicios de incuestionable dificultad de reparación..., y en tal supuesto, el interés público no se ve gravemente afectado por la eventual tardanza en la materialización de la demolición si ello en su día se ratificara como procedente (TS 3.^a Secc. 5.^a A 11 Jun. 1997). Por otro lado ha calificado la demolición como una medida excepcional y extrema (TS 3.^a Secc. 5.^a S 27 Jun. 1996), que debe ser suspendida en principio, salvo que evidentes razones de interés público exijan la pronta ejecución del acto recurrido, lo que no sucede en el presente caso pues el Ayuntamiento se basa en la causación de perjuicios irreparables y en el principio de proporcionalidad para demorar la ejecución del acto, no estando en juego razones de interés público que hagan aconsejable la ejecución inmediata cuestionada, teniendo en cuenta además la demolición supone una evidente pérdida de riqueza que sería inexplicable, en el sentir de la jurisprudencia citada. Finalmente el propio Tribunal Supremo ha dicho que una de las causas de imposibilidad de ejecutar una sentencia es el cambio de planeamiento derivado del ius variandi urbanístico de la Administración. Y no es que la revisión del Plan General impida la demolición decretada, sino que, al haber variado la normativa aplicable, el edificio se ha convertido en legalizable, de forma que iría en contra de las más elementales reglas de la lógica y del respeto a la riqueza creada el llevar a cabo la demolición de un edificio que podría ser reedificado a renglón seguido (TS 3.^a Secc. 5.^a S 25 Jun. 1998) doctrina que lógicamente es extensible al acto administrativo objeto de impugnación. Todo ello es suficiente para

mantener el acto administrativo, sin perjuicio de lo que proceda tras la vigencia del nuevo planeamiento.”

En consecuencia, dado que el alegante se limita a efectuar tal afirmación, sin aportar prueba alguna, no cabe deducir -conforme a lo argumentado anteriormente- que el procedimiento de innovación del planeamiento persiga eludir el cumplimiento del pronunciamiento judicial; por ende, debe desestimarse la alegación planteada.

III

En lo que atañe a la alegación segunda, ha de reiterarse que la regulación del PEPRI Albaicín respecto a la posible materialización de aprovechamiento urbanístico de la parcela mediante la elevación de un torreón es de carácter general para cualquier parcela en la que concurran los presupuestos descritos. Por consiguiente, no puede considerarse que se trata de una solución de ordenación urbanística propuesta “sola y exclusivamente” para la finca en cuestión al margen del régimen general del planeamiento de protección.

Siendo así, ni escapa el supuesto, por tanto, de la vinculación general del planeamiento, ex art. 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), ni queda incardinado en la definición de reserva de dispensación, toda vez que nuestro Alto Tribunal, en Sentencia de 18 de abril de 2002, la describe de la siguiente forma: “La prohibición de reserva de dispensación es una consecuencia de la naturaleza normativa del planeamiento y, por ello, de la eficacia general de sus disposiciones. Impide que el propio plan prevea que pueda dispensarse su cumplimiento a determinadas personas o que las autoridades encargadas de la aplicación de aquél puedan hacer excepciones a la obligatoriedad general de su observancia, que proclama el artículo 58 LS. No estamos ante una reserva de dispensación cuando es el propio plan, en atención a las condiciones particulares de una parcela, el que establece para ella unas determinaciones urbanísticas diferentes de las que la rodean. Otra cosa es que esas determinaciones correspondan o no a un uso adecuado de las potestades planificadoras, pero desde el punto de vista del artículo 57.3 LS, ello no constituye una reserva de dispensación.”

Especifica aún más el TS en su Sentencia de 13 de julio de 1993: “la nulidad radical de las reservas de dispensación en el ámbito urbanístico establecida en el citado art. 57.3 TR LS, constituye una manifestación concreta del principio de inderogabilidad de los reglamentos (art. 30 LRJAE TR aprobado por D 26 Jul. 1957), que encuentra su ámbito de aplicación más frecuente en el otorgamiento de licencias municipales (art. 11 RSCL, aprobado por D 17 Jun. 1965), y está constituida, esencialmente, por un trato particularmente favorable y contrario a la normativa vigente, que no responda a la triple razón de igualdad, seguridad jurídica y uniformidad de las construcciones (SS de este Alto Tribunal de 13 Oct. 1978, 29 May. y 17 Oct. 1979)”.

Y, con toda precisión, lo concreta también el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, cuando declara en Sentencia de 21 de marzo de 2012: “La noción urbanística de prohibición de las reservas de dispensación (...) es una manifestación del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos que refuerza la eficacia general del planeamiento. Es además una manifestación del principio de igualdad, si bien, lo que

impide es el trato de favor, el privilegio de eximir a alguien del cumplimiento de la regla general”.

Por todo ello, tampoco esta alegación puede resultar acogida.

IV

Respecto a la alegación tercera, la promotora en su escrito, con fecha de registro de entrada 5 de octubre de 2020, entre otros aspectos, declaró: “la Modificación responde al interés general y, amparada por el PEPRI, no opera un cambio del mismo para posibilitar algo que antes no estuviese permitido, es en realidad el instrumento establecido específicamente por dicho Plan para posibilitar la opción por otras de sus determinaciones igualmente válidas, para cuya aplicación exige la observancia de ciertas condiciones previas.”

Como se indica anteriormente, también en el informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, se concluye “que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público...”

Asimismo, la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, a la que corresponde velar por los valores de tal carácter inherentes en el ámbito de protección, se pronuncia favorablemente en el informe emitido en el seno del procedimiento (con carácter preceptivo y vinculante, sometido además el tema a la decisión, por mayoría, del órgano colegiado constituido como Comisión Provincial de Patrimonio Histórico), asumido, además, por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

Como explica el TS, en su Sentencia de 13 de julio de 1993, “el planeamiento urbanístico deriva de la facultad discrecional de la Administración que planifica e interpreta lo más conveniente para los intereses generales (art. 3 y cc. TR LS), bastando para el ejercicio legítimo de su actividad de oportunidad técnica o discrecional, con que se adopte una determinada solución lógica y racional, de entre las varias alternativas posibles (...), siempre que tal solución adoptada no sea irracional o arbitraria (TS SS 30 Sep. 1987, 23 May. 1990, 12 Mar. 1991, etc.)”

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia 6 de noviembre de 2015, admite la persecución del interés general del planeamiento cuando no queda probado lo contrario, según este argumento: “Reserva de dispensación (...) desde luego que no, toda vez que no nos enfrentamos a una ordenación urbanística de general aplicación de la que haya visto eximida, sin razón que lo justifique, una determinada persona o entidad; sino ante la ordenación urbanística de una parcela de terreno que, como tal ordenación, nada hace pensar que no obedezca a los específicos intereses públicos a satisfacer. A satisfacer mediante las características o rasgos de los que dicha ordenación es portadora.”

En cuanto a los supuestos perjuicios de luces y vistas alegados, hay que traer a colación el pronunciamiento, respecto a reclamación de perjuicios con motivo de un instrumento de planeamiento (estudio de detalle, en el caso juzgado), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en Sentencia de 16 de octubre de 2007 (con referencia

a los pronunciamientos de nuestro Alto Tribunal), donde hace el siguiente razonamiento:

“Lo relevante en este momento, en relación con la defensa que se hace de ilegalidad del Estudio de Detalle por causar perjuicio a la finca propiedad del demandante, es partir de lo que el Reglamento de Planeamiento Urbanístico recoge en su art. 65.5, cuando señala en relación con el Estudio de Detalle que en ningún caso podrán ocasionar perjuicio, ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes; evidente es, que en este caso no se alteran las condiciones de ordenación de predios colindantes, y en cuanto al perjuicio, ha de señalarse que la jurisprudencia ha venido considerando que el precepto en cuestión se refiere a la ordenación urbanística y no a las relaciones civiles, porque éstas no pueden prevalecer a los designios del planificador, sin perjuicio de las consecuencias e incidencias que ello tenga en el desarrollo y gestión urbanística; así lo vemos recogido en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Quinta de 5 de abril de 2000 RJ 6142, recaída en el recurso de casación 6106/1994, también en su supuesto de servidumbre, en este caso de paso.”

En particular, en lo que concierne a vistas, la Audiencia Provincial de Cádiz, en Sentencia de 4 de octubre de 2006, relata: “Tampoco puede entenderse que el derecho a las vistas que se reclama tal como se configura en la demanda emprendida, sea algo más que, una alteración de la panorámica que se disfrutaba desde la azotea de la casa del actor, concepto que escapa al de la servidumbre que se comenta. Esa panorámica, en tesis de la parte recurrente, se encuentra subsumida en el concepto de vistas que se prevé en el Código Civil, al afirmar que el exceso de obra realizado le impedía su derecho de luces y vistas. Pero en realidad la demanda no se refiere al derecho de vistas del art. 582 , sino a la preservación del campo visual de la vivienda, que no se halla incluido en la servidumbre de vistas del precepto citado del Código Civil, porque nada tiene que ver con la apertura de ventanas, balcones u otros voladizos semejantes sobre la finca del vecino, al que se refieren, en régimen de mínimos de cumplimiento obligatorio, los arts. 582 y 583 del Código civil , según indica la Sentencia de 23 de Abril de 2001.

Y por fin, carece el actor también de un derecho a la inmutabilidad de la apariencia de la línea de edificios de la Alameda, por más que ésta sea privilegiada y se halle sometida a especial protección urbanística, como es el caso; pero la misma posibilidad de sobreedificación admitida por el Plan de Ordenación y la licencia municipal concedida a los demandados para elevar una planta en la azotea sin alteración de la línea de fachadas, establece el derecho de los demandados a cambiar la configuración del edificio”

Hay que añadir que, sometido el expediente administrativo a la Junta de Distrito Albaicín (foro en el que concurren los representantes vecinales), tampoco se ha efectuado alegación alguna.

Por consiguiente, no se infiere que la innovación del instrumento urbanístico se aparte del interés general y de lo permitido por el plan especial, no se justifica la existencia de perjuicios a la ordenación urbanística (incluso resulta favorable el análisis de la incidencia patrimonial por la Administración autonómica competente), así como tampoco queda acreditada la lesión de situaciones jurídicas individualizadas reconocidas (v.gr., servidumbres legales o contractuales de luces y vistas), sin ir más allá de una mera referencia a perjuicios indefinidos y a la genérica visual desde su propio inmueble que, conforme a la jurisprudencia recabada, no queda amparada en detrimento del planeamiento urbanístico.

En definitiva, tampoco puede considerarse la estimación de esta alegación.

V

En relación con la petición de denegación de la aprobación definitiva, de acuerdo con los razonamientos expuestos en los fundamentos anteriores, no se considera que acaezca causa en las alegaciones planteadas que motive tal denegación.”

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), que considera interesados en el procedimiento administrativo, entre otros, a los que sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, se debiera otorgar tal condición, con los efectos oportunos en la tramitación del procedimiento, a la parte apelada (recurrente inicial de la licencia urbanística otorgada en su día).

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal

VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los Concejales no adscritos, Sres./Sra.: D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 2 abstenciones emitidas por los Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; doctrina jurisdiccional reseñada en los informes jurídicos; art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, **acuerda** por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por D. FFF, en virtud de los fundamentos de Derecho contenidos en el correspondiente informe jurídico, transcrto anteriormente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la descrita innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, parcela catastral 7252807VG4175A0001AT.

TERCERO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Intervención

303

Crédito extraordinario subvención Club de Badminton de Granada. (Expte. 164/2021).

Se presenta a Pleno expediente núm. 164/2021 de Intervención relativo a modificación presupuestaria de crédito extraordinario financiado mediante baja de crédito de otras aplicaciones, al ser necesario prever y dotar una aplicación presupuestaria con el crédito suficiente para la concesión de una subvención al Club Badminton de Granada, según solicita el Sr. Teniente de Alcalde Delegado Deportes, Hacienda, Transformación Digital, Calidad, Infraestructuras, Organización y Telecomunicaciones.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Organización, Servicios Generales y Servicios Jurídicos, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2021, vistos sendos informes de Intervención, de fecha 30 de agosto de 2.021, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 2 de septiembre de 2021, **acuerda** por unanimidad aprobar el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Rfa. Contable. 088.1.01.2021

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0704 34101 48902	SUBVENCION CLUB BADMINTON GRANADA	5.000,00 euros

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0704 34101 2279927	SERVICIOS DE ARBITRAJES EN PROGRAMAS DEPORTIVOS	5.000,00 euros

304

Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ejercicio 2020. Aprobación. (Expte. 114/2021).

Se presenta al Pleno expediente relativo a la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, correspondiente al ejercicio 2020.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público desde el 2 al 24 de agosto de 2021, ambos incluidos, y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 146, de 2 de agosto de 2021, se ha emitido informe por el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 30 de agosto de 2021, en el que se pone de manifiesto que no se han presentado alegaciones a la Cuenta General.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 20 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, y los/las 5 Concejales no adscritos, Sres./Sra.: D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 5 abstenciones emitidas por los 2 Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto y D. Francisco Puentedura Anllo y los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 23 de julio de 2021, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente de Alcalde, Concejal de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 2 de septiembre de 2021, acuerda por mayoría (20 votos a favor y 5 abstenciones) aprobar la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Granada correspondiente al ejercicio 2020 y su rendición a la Plataforma de Rendición de Cuentas del Tribunal de Cuentas, en virtud del Convenio de Colaboración firmado en 2015 entre la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas.

305

Informe definitivo Plan anual de control financiero ejercicio 2020, ampliación a Contratos Covid-19. (Expte. 105/2020). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de 3 de agosto de 2021, suscrito por el Interventor General, obrante en el expediente, relativo a ejecución del Plan Anual de control financiero ejercicio 2020: Control permanente en materia de Contratación: Informe sobre si se está respetando el plazo de duración de los contratos y no existen prórrogas tácitas y análisis de los contratos menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa, así como sobre los contratos de emergencia realizados con ocasión del Estado de Alarma ante la pandemia del Covid19, en el que se analizarán especialmente los siguientes aspectos: Justificación del procedimiento utilizado, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista, que literalmente dice:

I. INTRODUCCION

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2020 tomó conocimiento del informe emitido con fecha 23 de enero de 2020 por el Sr. Interventor General sobre Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada, ejercicio 2020.

El mencionado Plan en el apartado denominado “Actuaciones del Plan en el ejercicio 2020” indica en su Punto 1. “*Control Permanente en materia de gastos:(...) 1.2. Control Permanente en materia de contratación. Informe sobre si se está respetando el plazo de duración de los contratos y no existen prórrogas tácitas y Análisis de los Contratos Menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa.*

Posteriormente y debido al reconocimiento por parte de la OMS, a partir del 11 de marzo de 2020, como pandemia internacional de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en nuestro país se declaró el Estado de Alarma, a partir del 14 de marzo de 2020, a través del Real Decreto 463/2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales.

A raíz de dicha declaración de estado de alarma, se aprobaron una serie de normas destinadas a facilitar la gestión de la situación creada por la crisis sanitaria, entre ellas el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, cuyo artículo 16 establecía la posibilidad de utilizar la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas las Administraciones Públicas para hacer frente al COVID-19.

Ante dicha situación, el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020 tomó conocimiento del Informe emitido, con fecha 8 de julio de 2020 por el Sr. Interventor General sobre Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada, ejercicio 2020, Ampliación a contratos COVID-19 que supone que, en materia de Contratación, se realizará Informe sobre “*los contratos de emergencia realizados con ocasión del estado de alarma ante la pandemia del COVID 19, en el que se analizarán especialmente los siguientes aspectos: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.*“

Y en sus Conclusiones recoge que: “*Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Alcalde(sa), así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*”

Esta previsión contenida en el documento del Plan trae causa de lo dispuesto en el art. 220.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: “*Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen*”.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Control Financiero 2020 del Ayuntamiento de Granada, se presenta el siguiente Informe sobre si se está respetando el plazo de duración de los contratos y no existen prórrogas tácitas, Análisis de los Contratos Menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa y de los Contratos de Emergencia realizados con ocasión del estado de alarma ante la pandemia del COVID 19, en el que se analizarán los especialmente los siguientes aspectos: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.

En fecha 13 de julio de 2020 se ha dado traslado del Informe Provisional a la Directora General de Contratación, habiéndose recibido informe de la misma con aportaciones y consideraciones que se incorporan al expediente y resumidamente al texto de este Informe. Indicándose en el mismo:

“considerando que la función de fiscalización tiene también entre sus finalidades la de poner de relieve aspectos susceptibles de mejoras o prácticas administrativas mejorables, quisiéramos matizar que no se vienen a formular alegaciones a través del presente informe sino a aportar información y datos que permitan conceptualizar, en algunos casos, y adicionar, en otros, las circunstancias acontecidas durante el pasado año, siempre en una actitud constructiva y respetuosa de la fiscalización llevada a cabo.”

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Control Financiero 2020 del Ayuntamiento de Granada, se presenta el siguiente Informe sobre si se está respetando el plazo de duración de los contratos y no existen prórrogas tácitas y Análisis de los Contratos Menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa y de los Contratos de Emergencia realizados con ocasión del estado de alarma ante la pandemia del COVID 19, en el que se analizarán los especialmente los siguientes aspectos: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.

II. MARCO JURÍDICO

- R.D. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
 - Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
 - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada, Ejercicio 2020.
 - Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE 7 de marzo de 2019, nº 57)
- Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada (Acuerdo nº 50 de la Junta de Gobierno Local 27 de enero de 2017)
- Circular de la Dirección General de Contratación sobre Tramitación de Contrato Menor de 9 de marzo de 2018.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas posteriores que han dado lugar a su prórroga.
- Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y demás normativa aprobada como consecuencia de las prórrogas del estado de alarma y de la evolución de la pandemia.

III. PLAZO DE DURACION DE LOS CONTRATOS Y NO EXISTENCIA DE PRORROGAS TACITAS.

Conforme a las previsiones del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020, el objetivo de esta parte del informe es comprobar si se ha respetado el plazo de duración de los contratos y la no existencia de prorrrogas tácitas.

Abordaremos este tema, teniendo presentes las especiales circunstancias y avatares vividos durante el ejercicio 2020, como consecuencia del reconocimiento de la situación de pandemia internacional por COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma en España que dio lugar a una situación sin precedentes a nivel sanitario, jurídico, económico y social y que tuvo una gran incidencia en el desarrollo del normal funcionamiento de las Administraciones Públicas y de los servicios que prestan y, por supuesto, en la vida de la ciudadanía, como tendremos ocasión de poner de relieve en este informe.

En relación a la regulación del plazo de duración de los contratos debemos señalar que, durante el ejercicio 2020, se tramitaron prorrrogas de contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y de otros adjudicados con posterioridad a la misma, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo de 2018, por ello debemos distinguir:

1. Contratos sometidos a la regulación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP):

La Disposición Transitoria Primera de la LCPS respecto a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley establece:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes

de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Por lo que, en relación a las Prórrogas de Contratos sometidas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), será de aplicación la previsión del artículo 23 sobre el plazo de duración de los contratos:

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”

2. Contratos sometidos a la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)

Respecto a las Prórrogas de Contratos tramitadas al amparo de esta norma resulta necesario acudir al artículo 29 de la LCSP que establece:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

(...)

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En el ámbito del Ayuntamiento de Granada, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria del 27 de enero de 2017 se aprobaron las Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, cuyo artículo 74 relativo al Responsable del contrato dispone:

“1. En todos los contratos se designará un «responsable del contrato» que supervisará su ejecución material y formal y propondrá las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados. En particular asumirá, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de la presente Instrucción, las siguientes funciones:

(...)

d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso,

la incoación de un nuevo procedimiento con la antelación prevista en estas Instrucciones.

Y el artículo 46 establece:

“Las propuestas para la incoación de los expedientes de contratación se remitirán a la Delegación competente con la antelación necesaria para garantizar la adecuada tramitación de los mismos.

Todos los procedimientos de contratación se remitirán con una antelación de seis meses a la conclusión del anterior contrato, salvo los procedimientos sujetos a regulación armonizada que habrán de remitirse con ocho meses de antelación.”

Esta previsión viene recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de cada expediente, al indicar que corresponderá al Responsable del Contrato velar por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el pliego de pliego de cláusulas administrativas particulares señalando que asumirá una serie de funciones entre las que se incluye la de “*Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso, la incoación de un nuevo procedimiento con una antelación mínima de seis meses, salvo en los procedimientos sujetos a regulación armonizada, en el que dicho plazo habrá de ser, al menos, de ocho meses.*”

Durante el ejercicio 2020 se tramitaron 67 prórrogas de contratos, que se desglosan del siguiente modo:

TIPO CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	PRIVADOS	OBRAS
EJERCICIO 2020	37	19	10	1
	55,22%	28,36%	14,93%	1,49%

Analizada la documentación de dichos expedientes hemos de resaltar lo siguiente:

- Se produjo del **archivo de dos expedientes** debido a que las prórrogas no pudieron ser tramitadas antes de la finalización del periodo de vigencia del contrato, como consecuencia de las excepcionales circunstancias producidas por la declaración del estado de alarma y el confinamiento de la población y su incidencia en el funcionamiento de la Administración municipal. En concreto un expediente no pudo ser fiscalizado en plazo y otro fue fiscalizado pero no pudo aprobarse antes de la finalización de su vigencia:

- **En relación al Expte 216SU/2017 Primera Prorroga contrato suministro instrumentos musicales y material fungible para Banda Municipal de Música (2 Lotes), con efectos desde el 29 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2022, se observa lo siguiente:**

- Entrada del Expediente en Intervención el 13 de marzo de 2020. Cuando se declaró el estado de alarma y confinamiento este expediente quedó en Intervención pendiente de fiscalización. No se trató suspensión del mismo

- En fecha 13 de julio se devuelve a Contratación sin fiscalización, por haber expirado el plazo de vigencia del contrato.

- En fecha 3 de julio de 2020 el Área de Contratación comunica a Cultura que es necesario tramitar un nuevo procedimiento de contratación, ya que este contrato se finalizó el 29 de mayo sin que se haya tramitado la prórroga por falta de fiscalización, por

lo que se procedió a tramitar dos contratos menores de suministro de instrumentos musicales (Expte 148SU/2020) y material fungible (Expte 146SU/2020) para asegurar el funcionamiento de la Banda de Municipal de Música.

- En relación al Expte 154PR/2018 Primera Prórroga contrato privado de gestión artística Programa Municipal Mayores al Baile (2 Lotes), con efectos desde el 15 de abril de 2020 al 15 de abril de 2021, se observa lo siguientes en su tramitación:

- Entrada del Expediente en Intervención el 27 de febrero de 2020.
- Emisión de Documentos contables el 12 de marzo de 2020.
- Emisión de Informe de Fiscalización el 17 de marzo de 2020.
- Declaración de la suspensión del contrato mediante Decreto del Alcalde de 26 de marzo de 2020, ratificado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de abril de 2020.
- Levantamiento de la suspensión del contrato mediante Decreto del Alcalde de 30 de junio de 2020, ratificado por la Junta de Gobierno Local el 16 de julio de 2020.
- En fecha 24 de septiembre de 2020, el Jefe de Servicio de Supervisión Contractual emite oficio dirigido en la Directora Técnica de Derechos Sociales en el que, tras exponer la tramitación realizada en el expediente, se pone de manifiesto:

“A la vista de lo expuesto, y previa consulta con la Responsable de Coordinación del Consejo Municipal de Mayores, atendiendo a la imposibilidad de garantizar las medidas adecuadas de seguridad para los posibles usuarios, se procede al archivo del expediente de prórroga, entendiéndose extinguido el contrato por cumplimiento del plazo inicial cuya duración estaba prevista el 14 de abril de 2020.”

-Existen otros tres expedientes en los que observamos ciertas deficiencias/dificultades/retrasos en la tramitación, en dos de ellos debidos a las especiales circunstancias vividas como consecuencia de las medidas adoptadas por el estado de alarma:

-En relación al Expte 157SE/2018 Primera y única prorroga contrato servicios de intérprete de lengua de signos, con efectos desde el 21 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2021, se observa lo siguiente en su tramitación:

- Informe del Área de Derechos Sociales solicitando la Prorroga recibido en Contratación el 6 de febrero de 2020.
- Entrada del Expediente en Intervención el 14 de febrero de 2020.
- Emisión de Documentos contables el 21 y 24 de febrero de 2020.
- Emisión de Informe de Fiscalización el 24 de febrero de 2020.
- Aprobación de la Prorroga en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2020.

- En relación al Expte 215SU/2014 Segunda Prorroga Contrato Suministro vehículos mediante renting para Parque Móvil Municipal (LOTES A1, A4, B2-b, B3, B4, B5 y B6), con efectos desde el 12 de abril de 2020, se observa lo siguiente:

- Aprobación de la Prorroga mediante Decreto del Alcalde de 30 de marzo de 2020, ratificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2020.

- Según consta en el Informe de Intervención, emitido en fecha 21 de mayo de 2020, y en el que se fiscaliza favorablemente dicha Prorroga:

“3.- A propuesta de la Coordinadora General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales se ha tramitado la segunda prórroga del contrato por un nuevo periodo de seis meses, que se aprobó por Decreto del Alcalde de 30 de marzo de 2020,

ratificado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2020 y, sin que conste al respecto ni fiscalización previa, ni retención de crédito a efectos de acreditar la oportuna consignación presupuestaria.

4.- Recibida la comunicación de la adopción de dicho acuerdo en Intervención se verifica que se ha producido un error en la tramitación debido a la coincidencia de la tramitación de la segunda prórroga de otros lotes del mismo contrato y la declaración del estado de alarma, así como la adopción de medidas en el funcionamiento de los servicios municipales mediante teletrabajo sin presencia física en las dependencias del Ayuntamiento, que ha conllevado la falta de emisión de documentos contables correspondientes y el informe previo de fiscalización.

5.- Debido a ello y para subsanar dicho error se ha procedido a emitir Autorización y Disposición de Gasto, en fecha 13 de mayo de 2020, nº de operación contable 220200004364, por importe de 112.234,44 euros, para el ejercicio 2020, que se imputan a la aplicación presupuestaria 0610 92010 20400 RENTING PARQUE MOVIL.”

- En relación al Expte 112SE/2017 Segunda Prorroga y Tercera Modificación Contrato de Servicios Programa de Atención Educativa y Social a Menores en Riesgo (4 Lotes), con efectos desde el 18 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

- Entrada del Expediente en Intervención el 26 de noviembre de 2020.
- Emisión de Documentos contables el 27 de noviembre de 2020.
- Emisión de Informe de Fiscalización el 15 de diciembre de 2020.
- Aprobación de la Prorroga en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2020, **posteriormente a la finalización de vigencia del contrato.**

En lo que respecta a la existencia de **prórrogas tácitas de contratos**, tan sólo se ha detectado en el siguiente caso:

- Expte 56SE/2016 Contrato de servicios de atención en los puntos de información al consumidor (PIC) de Zaidín, Norte, Chana y Albaicín (Lotes 1, 2 y 3):

- Aprobación de la Primera Prorroga del Contrato mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2019 en los siguientes términos:

“Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de atención en los puntos de información al consumidor (PIC) de Zaidín, Norte, Chana y Albaicín, lote 1 (Centro Cívico Zaidín), adjudicado a la Asociación de Consumidores y Usuarios de Granada (FACUA GRANADA), con efectos desde el 11 de abril de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.

Segundo.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de atención en los puntos de información al consumidor (PIC) de Zaidín, Norte, Chana y Albaicín, lote 2 (Centro Cívico Norte), adjudicado a la Asociación de Amas de casa, Consumidores y Usuarios de Granada, AL-ANDALUS, con efectos desde el 10 de abril de 2019 hasta el 9 de abril de 2020.

Tercero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de atención en los puntos de información al consumidor (PIC) de Zaidín, Norte, Chana y Albaicín, lote 3 (Centro Cívico Chana), adjudicado a la UNION DE CONSUMIDORES DE GRANADA

UCA-UCE, con efectos desde el 7 de abril de 2019 hasta el 6 de abril de 2020.”

- En fecha 23 de abril de 2021 desde la Intervención Municipal se emite informe en el que se pone de manifiesto que, habiendo finalizado la duración de los contratos (3 Lotes) sin haberse adoptado nuevo acuerdo de prórroga, el servicio ha seguido prestándose, habiéndose emitido facturas recibidas a través del Registro de Facturas.

Asimismo se indica que consta informe de 19 de abril de 2021 del Jefe de la Sección de Consumo en el que se dice:

“Con fecha 10 de Marzo de 2020 y con nº de registro de salida 414 se le envía a Contratación la documentación requerida para la tramitación de la segunda prorroga y con fecha 12 de Marzo llega el recibí firmado por Contratación de dicha documentación. Siendo el Servicio de Contratación el tramitador de la segunda prorroga, esta Sección da por sentado que la segunda prorroga es efectiva, el servicio de atención en los PICs se sigue realizando con normalidad, durante el confinamiento el servicio se prestó vía telemática. Por motivos desconocidos por esta Sección, esta segunda prorroga no se trámitó por lo que las facturas presentadas por la Asociaciones no tenían cobertura contractual.”

Por lo que se indica en el Informe de Intervención que “*no habiéndose tramitado la segunda prorroga por problemas del propio Ayuntamiento en aplicación del artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por razones de economía procesal, no se debe acudir al procedimiento de nulidad sino acudir a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.*

- En fecha 7 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo nº 557 en el que se reconoce el derecho de las Asociaciones de Consumidores UCE, FACUA y AMAS DE CASA AL ANDALUS al cobro de los importes de las facturas presentadas Como indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Granada ya que no se ha tramitado la segunda prorroga del contrato por problemas del propio Ayuntamiento y no se debe perjudicar a los contratistas, según se indicaba en el Informe del Interventor de fecha 23 de abril de 2021.

- Desde el Área de Contratación se ha iniciado la tramitación del Expte 86SE/2021 Procedimiento Abierto para adjudicar el Contrato de Servicios de Atención en el Punto de Información al Consumidor (PIC) de Zaidín, Norte, Chana, Genil y Abaícin (5 LOTES).

Una vez enumeradas las dificultades o carencias detectadas, debidas principalmente a la inaudita situación producida como consecuencia de la pandemia, hemos de resaltar que, si bien los expedientes de prórroga de contratos se vienen recibiendo en Intervención completos con las propuestas de las Áreas, el Informe Jurídico favorable de Contratación con el Conforme del Titular de la Asesoría Jurídica y la aceptación de la prórroga por parte del Contratista, en varias ocasiones esta Intervención ha tenido que poner de manifiesto al emitir sus informes de fiscalización que algunos de dichos expedientes se han recibido con una escasa antelación a la fecha de vencimiento del contrato. En concreto en el ejercicio 2020, **18 de los expedientes de prórroga tramitados (27%) se recibieron en Intervención con una antelación inferior a diez días naturales respecto a la fecha de vencimiento del contrato, siendo necesaria en 14 de ellos (21%) la aprobación por**

Decreto del Alcalde con ratificación posterior por parte de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 11 del Reglamento del Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada dispone en relación al momento y plazo para el ejercicio de la función interventora en gastos:

“1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora recibirán el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles.

Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en el artículo 17 de este Reglamento. A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos. Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.4 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

3. En ningún caso podrán reducirse los plazos establecidos en este artículo.”

Por lo que deberá recordarse a los Centros Gestores y a los Responsables de los Contratos la necesidad de que extremen la diligencia a la hora de tramitar, en tiempo y forma, las prórrogas de los contratos para evitar que se produzcan circunstancias como las referidas.

Mención aparte requieren las **Prórrogas Forzosas o Continuidades de Servicio** tramitadas que, en gran medida, se han debido a la especial situación de la pandemia por COVID-19 y con arreglo a las previsiones de la normativa aprobada como consecuencia de la crisis sanitaria.

PRORROGAS FORZOSAS:

En este caso nos encontramos ante la tesisura de que un servicio, se va a ver gravemente afectado por la extinción del contrato, por la posibilidad de que no se realice la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior, debido a la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público establecidas por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

En tal sentido el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, redactado, con efectos desde el 18 de marzo de 2020, por el apartado diez de la disposición final primera del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 («B.O.E.» 1 abril), determinó:

“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la

gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.”

De modo que el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público admite que el servicio continúe hasta la adjudicación con la siguiente redacción:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

CONTINUIDADES DEL SERVICIO:

En el TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ninguna norma autoriza la posibilidad de prórroga forzosa para el contratista en el contrato.

Sin embargo cuando se constata que el plazo de duración máximo del contrato está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP, que inspira la regla de continuidad del servicio:

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

La Jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

“(….) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público…”

El Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Canaria, relativo a cuestiones referentes a la duración de un contrato de servicios y su prórroga, y sobre plazo de ejecución y plazo de duración, admite la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, por el plazo que se considerase oportuno hasta la

adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato, al indicar textualmente que

“Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica”.

Durante el ejercicio 2020 se han tramitado las siguientes:

167SE/2015	PRORROGA FORZOSA	DERECHOS SOCIALES	SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCION
222SE/2015	FORZOSA	ORGANIZACIÓN	SERVICIOS TRASLADO Y MONTAJE MOBILIARIO Y ENSERES MUNICIPALES
215SU/2014	CONTINUIDAD	PARQUE MOVIL	SUMINISTRO VEHICULOS PARQUE MOVIL MEDIANTE RENTING LOTES A2 Y A5
206AE/2015	CONTINUIDAD	TURISMO	ADMINISTRATIVO ESPECIAL GESTION RESERVA Y VENTA BONO TURISTICO
215SU/2014	CONTINUIDAD	PARQUE MOVIL MEDIO AMBIENTE	SUMINISTRO VEHICULOS PARQUE MOVIL MEDIANTE RENTING LOTE A1 CONCESION ADMTIVA PRESTACION SERVICIOS RECOGIDA RESIDUOS
118/1997	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS DEPORTE TERAPEUTICO
70SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS DEPORTE ADAPTADO
71SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS PROGRAMA DEPORTE BASE LOTES 1 2 3 4 5 Y 6
72SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS ACTIVIDADES FISICODEPORTIVAS ADULTOS LOTE 1
73SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS ACTIVIDADES FISICODEPORTIVAS ADULTOS LOTE 2
75SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS ACTIVIDADES DE RAQUETA LOTE 1 Y 2
76SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS ACTIVIDADES ACUATICAS LOTE 1
76SE/2016	CONTINUIDAD	DEPORTES	SERVICIOS ACTIVIDADES ACUATICAS LOTE 2

En el Informe de Intervención emitido respecto a la continuidad de la Prestación de Servicio de Recogida de Residuos (Expte 118/1997) se indicaba en relación al uso de esta figura jurídica:

“Instando desde esta Intervención a que se tramite de manera urgente una nueva convocatoria pública que respete los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y no discriminación e igualdad de trato entre los posibles candidatos, a fin de evitar que el presente contrato de gestión de los servicios públicos tenga carácter indefinido, impidiendo la entrada de nuevos interesados para prestarlos, con grave detrimento del principio de concurrencia. Ya que mas allá de la controversia política suscitada en torno al presente expediente, lo cierto es que no consta en esta Intervención al igual que en la Dirección general de Contratación, que se hayan realizado los trabajos en la reversión de los bienes y servicios objeto del contrato que debiera haberse producido antes del 1 de enero de 2021; ni la elaboración de los Pliegos Técnicos que sustenten dicha licitación, y por ende, tampoco la aprobación del nuevo expediente de contratación, por lo que la demora en la adjudicación del nuevo contrato es achacable sólo y exclusivamente a esta Administración. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por la dejación de funciones de aquellos, que teniendo la obligación

legal de tramitar y convocar nuevo procedimiento de licitación, no lo han hecho, dando lugar a que llegue el 31 de diciembre de 2020, sin que ni siquiera consten los Pliegos Técnicos de la nueva licitación.”

En todos estos casos, se ha recibido el expediente en Intervención restando un plazo muy breve para la finalización de la duración máxima del contrato, como lo demuestra el hecho de que la mayoría de los expedientes han tenido que ser aprobados por Decreto del Alcalde posteriormente ratificado por la Junta de Gobierno Local.

Siendo esta una forma de actuar en el ámbito administrativo absolutamente desaconsejable por los perjuicios que pueden conllevar. Por lo que, una vez más, es necesario recordar a los Centros Gestores la necesidad de que se tramen los expedientes con la previsión suficiente para evitar este tipo de circunstancias que deben de ser absolutamente excepcionales.

IV. CONTRATOS MENORES

El Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 17. b), que **no están sujetos a fiscalización previa los contratos menores** y, en el artículo 32. 1.a), incluye en los trabajos de control permanente la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. Ello nos lleva a realizar el presente Informe, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero, es decir **el análisis de los Contratos Menores para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa.**

Por tanto el objetivo de este informe es comprobar que los contratos menores celebrados durante el ejercicio 2020 se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables y que este tipo de contratos de carácter excepcional no ha sido utilizado de forma abusiva vulnerando los principios de buena gestión.

Según el Informe 19/2013 de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón “*El contrato menor tiene carácter excepcional, y su finalidad es a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de las necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionen los principios de publicidad y concurrencia.*”

Como ya se señaló en el informe realizado en el año anterior, una de las razones que plantean la necesidad de realización de este informe es que el contrato menor ha sido calificado como un mal endémico del sistema de contratación pública de nuestros días, como consecuencia de su utilización indebida, excesiva, repetitiva y generalizada, tal y como vienen recogiendo en sus informes la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas. Ello conllevó una regulación que limita y delimita el uso y abuso de los contratos menores, en el artículo 118 de la LCSP, si bien dicho artículo ha sido modificado por la Disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, modificación que ha supuesto la eliminación de uno de los párrafos del mismo que había producido más dudas e interpretaciones: “*En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.*”

De forma que, en la actualidad, el artículo 118 LCSP regula el **expediente de contratación en contratos menores** en los siguientes términos:

1. *Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

2. *En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*

3. *Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

4. *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

5. *Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*

6. *Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

En lo que se refiere a **su duración** el artículo 29.8 LCSP dispone:

“Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”

Y la Disposición adicional novena establece **normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones** en los siguientes términos:

“1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.2. Cuando los contratos a

que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.”

Respecto a la **adjudicación** de los contratos menores el artículo 131.3 LCSP establece: “*Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.*”

En cuanto a su **publicación** el artículo 63.4 LCSP:

“La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.”

En el ámbito del Ayuntamiento de Granada, el artículo 64 de las Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, aprobadas por la Junta de Gobierno el 27 de enero de 2017, ya establecía ciertas limitaciones en relación a la tramitación de los contratos menores:

“1. El recurso a la figura del «contrato menor» será expresamente justificada, se utilizará para atender a necesidades puntuales y no periódicas y para fomentar la contratación con pequeñas y medianas empresas, cooperativas y autónomos.

2. La adjudicación de los contratos menores será expresamente motivada, salvo en los de importe inferior al determinado en las bases de ejecución del presupuesto, los relativos a la adquisición de bienes de consumo directamente disponibles en el mercado o de prestaciones sencillas que no sean de trato sucesivo. Cuando el importe sea superior a la cantidad indicada o se trate de prestaciones de requieran elaboración o de actuaciones con una mínima continuidad en el tiempo, se adoptará un acuerdo expreso previo del órgano de contratación, precedido de un informe que defina con precisión el objeto del contrato y las condiciones de su ejecución, acredite que no se ha producido un fraccionamiento irregular del objeto y motive la elección del adjudicatario, circunstancias todas ellas que se harán constar en el acuerdo de adjudicación.

3. Para motivar la adjudicación en el menor precio, se solicitarán siempre que existan en el mercado, ofertas al menos a tres empresas no vinculadas entre sí, preferentemente locales y que se trate de microempresas, pymes, autónomos o cooperativas. A tal efecto, se podrán suscribir convenios con organizaciones empresariales y, en general, representativas de distintos colectivos al objeto de poder crear una base de datos con todos aquellos interesados en concurrir a contratos de la Administración Municipal.”

Siguiendo la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019 sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) el expediente del contrato menor debe incorporar la siguiente documentación:

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
2. Acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.
3. Solicitud de, al menos, tres ofertas junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

En la Base 18.4º de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015 que fue prorrogado hasta 2019 se establecía: “*Será necesaria la tramitación de expediente por el Área de Contratación para todos los contratos cuando su importe supere 3.000,00 euros, con la excepción de los gastos por reparación de vehículos, gastos de viaje, inserción de anuncios en medios de comunicación y campañas informativas, contratos sometidos a tarifas y todos aquellos contratos menores que fueran autorizados por la Comisión de Oportunidad siempre que cuenten con la debida consignación presupuestaria*”.

Sin embargo las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2020 establecen en su Base 18.4ª: “*Será necesaria la tramitación de expediente por el Área de Contratación para todos los contratos cuando su importe supere 5.000,00 euros (IVA incluido), con la excepción de inserción de anuncios en medios de comunicación y campañas informativas. Para aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija o pagos menores de 5.000,00 euros (IVA excluido) el procedimiento consistirá en registro de factura y aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 118.5 LCSP 9/2017.*”

Ello ha dado lugar a que en la actuación del Ayuntamiento se tramiten como contratos menores a través del Área de Contratación las obras, servicios y suministros por importe superior a 5.000 euros (IVA incluido) y desde cada Centro Gestor los contratos menores de importe inferior a 5.000 euros (IVA incluido) que remitirán a Intervención las facturas con el informe del artículo 118 LCSP.

A la hora de realizar el análisis de los contratos menores tramitados en el ejercicio 2020, al objeto de valorar si ha existido abuso de esta figura, eludiendo otro tipo de tramitación administrativa, nos referiremos a los expedientes de contratación menor tramitados desde el Área de Contratación (obras, servicios y suministros por importe superior a 5.000 euros, IVA incluido), procediendo a compararlos con los tramitados en los dos ejercicios anteriores.

La Contratación Menor del Ayuntamiento de Granada en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 presenta los siguientes datos:

1. NUMERO DE CONTRATOS MENORES CELEBRADOS EN 2018, 2019 Y 2020

EJERCICIO	Nº CONTRATOS MENORES
2018	116
2019	48
2020	61

En el ejercicio 2020 el número de contratos menores se ha reducido un 52,58 % en relación al ejercicio 2018 e incrementado un 27,10 % en relación al ejercicio 2019.

En los diez primeros meses del año 2020 tan sólo se adjudicaron 26 contratos menores, mientras que en los dos últimos meses del ejercicio se adjudicaron 35 contratos menores cuyo gasto ascendía al 59,74 % del importe total tramitado por contrato menor en todo el ejercicio.

2. NUMERO DE CONTRATOS CLASIFICADOS POR TIPOS (SERVICIOS, SUMINISTROS, OBRAS Y PRIVADOS) EN 2018, 2019 Y 2020.

TIPO CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS	PRIVADOS
EJERCICIO 2018	57	19	16	24
	49,3%	16,38%	13,79%	20,69%
EJERCICIO 2019	23	10	9	6
	47,92%	20,83%	18,75%	12,5%
EJERCICIO 2020	31	20	6	4
	50,82%	32,79%	9,84%	6,55%

3. IMPORTE TOTAL DE CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019 Y 2020.

EJERCICIO	IMPORTE CONTRATOS MENORES (IVA EXCLUIDO)
2018	1.152.281,81 €
2019	495.061,07 €
2020	785.853,44 €

En el ejercicio 2020 el montante económico total de contratos menores se ha reducido un 31,80 % en relación al ejercicio 2018 y se ha incrementado un 58,73 % en relación al ejercicio 2019.

4. IMPORTE POR TIPOS DE CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019 Y 2020

EJERCICIO/IMPORTE POR TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS	PRIVADOS
2018	483.991,03 €	200.193,06 €	306.627,86 €	161.469,06 €
	42%	17,37%	26,61%	14,01%
2019	202.934,48 €	102.323,47 €	137.002,76 €	52.800,36 €
	40,99%	20,67%	27,67%	10,66%
2020	368.238,54 €	251.807,38 €	124.289,95 €	41.517,57 €
	46,86%	32,04%	15,82%	5,28 %

5. LIMITACION ECONOMICA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 118 LCSP.

En relación a la limitación económica establecida en el artículo 118 en el sentido de que los contratos de servicios y suministros no pueden superar los 15.000 euros (IVA excluido) y los de obras no podrán superar los 40.000 euros (IVA excluido), lo que supone una reducción en relación a la regulación anterior que establecía dichos límites en 18.000

euros y 50.000 euros respectivamente, examinados los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020, todos ellos respetan los límites establecidos no superando los mismos.

6. DURACION DE CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019 Y 2020.

DURACION	> 1 MES	=/ < 1 MES > 3 MESES	=/ < 3 MESES > 6 MESES	=/ < 6 MESES > 12 MESES	1 AÑO
EJERCICIO 2018	31 26.72%	25 21.56%	11 9.48%	2 1.72%	47 40.52%
EJERCICIO 2019	15 31.25%	12 25%	3 6.25%	5 10.42%	13 27.08%
EJERCICIO 2020	4 6,55%	12 19,68%	3 4,92%	9 14,75%	33 54,10%

Se han observado algunas divergencias en la duración del contrato entre los datos recogidos en el SIM y los publicados en los Anuncios en la Plataforma de Contratación del Estado, probablemente debidos a error material.

7. Nº DE OFERTAS RECIBIDAS EN CONTRATOS MENORES EN 2018, 2019 Y 2020.

	1 OFERTA	2 OFERTAS	3 OFERTAS	4 O MAS OFERTAS
EJERCICIO 2018	54 46,55%	13 11,21%	46 39,66%	3 2,58%
EJERCICIO 2019	13 27,08%	3 6,25%	27 56,25%	5 10,42%
EJERCICIO 2020	15 24,59%	2 3,28%	41 67,21%	3 4,92%

Se observa que, aunque sigue la tendencia en la reducción del número de contratos adjudicados existiendo una sola oferta, dicha disminución se ha atenuado en este ejercicio. Por otra parte, se han incrementado los contratos adjudicados existiendo tres o más ofertas que suponen un 72,13% del total.

Si bien se ha eliminado del artículo 118 LCSP la limitación respecto al volumen de contratos menores que podía adjudicarse a cada contratista, se observa en los tramitados en el ejercicio 2020 la existencia de tres empresas a las que se les ha adjudicado más de un contrato, se han realizado solicitando 3 ofertas y adjudicándolo al presupuesto económicamente más ventajoso.

8. Nº DE CONTRATOS MENORES POR CENTRO GESTOR EN 2018, 2019 Y 2020.

En cuanto a los Centros Gestores que más han utilizado la contratación menor durante 2018 han sido **Cultura con un 24,14%** de los contratos menores y Turismo, Derechos Sociales y Deportes con un 10.34% de los contratos menores cada uno de ellos.

Durante 2019, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido **Cultura con un 20,83%**, le sigue Deportes con un 18,75 %, Turismo con un 12,50% y el Centro de Proceso de Datos con un 10,42 %.

En ambos ejercicios han sido Cultura, Turismo y Deportes los Centros Gestores que más han utilizado la contratación menor.

Durante 2020, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido el **Centro de Proceso de Datos (Infraestructura Organización y Telecomunicaciones) con un 24,60%**, seguido de Medio Ambiente con 11,47% y posteriormente Movilidad, Comercio y Cultura con un 9,84% de los contratos menores tramitados.

9. PUBLICACION MEDIANTE ANUNCIO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO.

Se ha cumplido en todos los expedientes la publicación mediante Anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado con los datos señalados en el artículo 63.4º LCSP.

V. CONTRATOS DE EMERGENCIA

La ampliación del Plan Anual de Control Financiero de 2020 incluyó la realización de Informe sobre “*los contratos de emergencia realizados con ocasión del estado de alarma ante la pandemia del COVID 19, en el que se analizarán los especialmente los siguientes aspectos: la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.*”

La utilización de esta figura jurídica durante el ejercicio 2020 tiene su razón de ser en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan **medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19** según el cual:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 **justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, **a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.** En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. **De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)**”

Por otra parte, la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 7/2020 añadía que:

“*Lo dispuesto en el artículo 16 será de aplicación a los contratos necesarios para hacer frente a la situación objeto de este real decreto-ley, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a su entrada en vigor.*”

Dicho Real Decreto Ley se publicó en el BOE de 13 de marzo de 2020, entrando en vigor en esa misma fecha.

La tramitación de emergencia, a la que alude está regulada en el artículo 120 de la LCSP en los siguientes términos:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Con el fin de prevenir que se pudiesen producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica, la **Junta Consultiva del Contratación del Estado** emitió **Nota informativa sobre la tramitación de los contratos de emergencia en la situación de Estado de Alarma por COVID-19** recogiendo la interpretación de las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse, haciendo especial hincapié en la justificación “*razonada y sólida que demuestre que no ha hecho un uso inadecuado de esta fórmula legal*”, en la formalización y en la publicación de los contratos adjudicados.

Del mismo modo la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON)** emitió **Informe sobre Impacto en la Contratación Pública de las Medidas derivadas de la Declaración del Estado de Alarma como consecuencia del COVID-19**.

Respecto a la tramitación de los Contratos de Emergencia en el Ayuntamiento de Granada durante 2020 ha conllevado, básicamente, los siguientes trámites:

- Resolución del Alcalde a propuesta del Centro Gestor.
- Emisión de Documento Contable.
- Ratificación de la Resolución por la Junta de Gobierno Local
- Publicación de Anuncio sobre Adjudicación en Plataforma de Contratación del Estado

Analizados los contratos de emergencia tramitados, arrojan los siguientes datos:

Durante el ejercicio 2020 se tramitaron 28 contratos de emergencia, que se desglosan del siguiente modo:

TIPO CONTRATO	SERVICIOS	SUMINISTROS
EJERCICIO 2020	13	15
	46,43%	53,57%

En cuanto a los **Centros Gestores**:

CENTRO GESTOR	NUMERO DE CONTRATOS
DERECHOS SOCIALES	18 (64,28%)
CENTRO PROCESO DATOS	4 (14,29%)
PERSONAL	4 (14,29%)
SECRETARIA GENERAL	1 (3,57%)
ORGANIZACION	1 (3,57%)

Por lo que respecta al **Importe (IVA excluido)** asciende **2.842.857,06** euros desglosado del siguiente modo:

CENTRO GESTOR	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
DERECHOS SOCIALES	2.455.534,43 € (86,37%)
CENTRO PROCESO DATOS	202.839,13 € (7,14%)
PERSONAL	125.740,50 € (4,42%)
SECRETARIA GENERAL	14.993,00 € (0,53%)
ORGANIZACION	43.750,00 € (1,54%)

TIPO DE CONTRATO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
SERVICIOS	1.136.137,23 € (39,96%)
SUMINISTROS	1.706.719,83 € (60,04%)

En relación a las necesidades a atender, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 establece que la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP se aplicará **a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.**

Analizada la documentación obrante en los expedientes de los contratos tramitados estos se refieren a:

- **Servicios o suministros que atienden a necesidades de la Administración Municipal como consecuencia de la pandemia** ya sea infraestructuras y medios informáticos necesarios para facilitar el teletrabajo de los corporativos y empleados municipales o medios de protección para evitar y/o detectar contagios entre los trabajadores y ciudadanos (mamparas, cámaras térmicas, pantallas faciales, mascarillas, guantes o gel hidroalcohólico).

- **Servicios o suministros destinados a atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas** en especial a aquellas en situación de mayor vulnerabilidad mediante el suministro de alimentos y productos básicos de higiene y limpieza o la puesta en marcha del dispositivo de atención a personas sin hogar.

En cuanto a la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, se ha utilizado un modelo de Resolución del Alcalde en el que se incluía como justificación general la siguiente: “*Ante la grave situación provocada en España por la expansión del coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad que produce: COVID-19, se hace imprescindible que por esta Administración se tomen las medidas necesarias para intentar paliar los efectos de esta excepcional circunstancia a la ciudadanía*”, que se completaba en cada caso con la breve explicación de la necesidad que se pretendía atender con el contrato.

Respecto a la mención del objeto del contrato, en algunos casos se ha recogido de un modo deficiente o indefinido, lo que podido conllevar a error o a dificultades en la ejecución del contrato.

Como ejemplo en el Expte 60E/2020 se acuerda “*De conformidad con lo establecido en el artículo 120 LCSP, ADJUDICAR CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA que se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en su oferta, por un precio total de 100.000 € (entidad exenta de IVA)*.”

En cuanto al **precio de adjudicación** en algunos contratos se ha recogido el precio unitario, pero no el presupuesto máximo a gastar, en otros casos se ha recogido un importe a tanto alzado sin indicar los precios unitarios. Esta situación ha sido objeto de rectificación en unos casos y en otros no.

La identidad del contratista se ha recogido en todos los contratos de emergencia, si bien en algunos casos de forma insuficiente puesto que tan solo se ha consignado el nombre o denominación social, sin indicar el NIF/CIF que debería haberse incluido también.

Por último y respecto a **la tramitación** se han detectado algunos expedientes en los que la Resolución de Alcaldía no ha sido objeto de ratificación por la Junta de Gobierno Local y/o publicación de Anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado:

- En el **Expte 60E/2020** Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social se adjudicó una ampliación por importe de 100.000 euros mediante Resolución de la Alcaldía de 11 de mayo de 2020, de la que no consta ratificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ni publicación de anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Estado.
- En el caso del **Expte 62E/2020** Contrato de Servicios de Atención Social a Personas sin hogar en el Palacio de Deportes que cuyo presupuesto fue objeto de ampliación mediante Resolución de Alcaldía de 11 de mayo de 2020, ratificada por la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2020, de la que no consta publicación de anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Estado.
- Igualmente el **Expte 195E/2020** Contrato de Suministro de Tarjetas Prepago a Familias y Personas vulnerables, adjudicado por Resolución de Alcaldía de 14 de diciembre de 2020, no ha sido ratificada por la Junta de Gobierno Local, ni publicado anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación.

Merecen especial atención **los contratos tramitados para la atención a personas en situación de vulnerabilidad social, a propuesta del Área de Derechos Sociales y adjudicados a Cruz Roja Española**, por su volumen económico y por el número de contratos tramitados:

- **Expte 60E/2020 Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social:**

Justificación: prestaciones como las entregas de bienes de productos alimentarios, productos de higiene o de limpieza de hogar, productos sanitarios, tarjetas farmacológicas o tarjetas monedero, que se entregarán a los resolución y según presupuesto presentado por la adjudicataria.

Objeto: Servicio de Atención a Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la oferta

Importe: 100.000 Euros (IVA exento)

Adjudicatario CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución del Alcalde de fecha 23 de abril de 2020. (Expte 4377/2020 Derechos Sociales)

Documento Contable, nº operación contable 220200004398 de 14 de mayo de 2020.

Anuncio de Adjudicación publicado en Plataforma de Contratación del Estado el 19 de mayo de 2020.

Ratificación por la Junta de Gobierno Local nº 534 de 5 de junio de 2020.

AMPLIACION:

Importe: 100.000 Euros (IVA exento)

Adjudicatario CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución del Alcalde de fecha 11 de mayo de 2020. (Expte 4626/2020 Derechos Sociales)

Documento Contable, nº operación contable 220200004608 de 18 de mayo de 2020.

Anuncio de Adjudicación en Plataforma de Contratación del Estado. NO CONSTA

Ratificación por la Junta de Gobierno Local. NO CONSTA

- Expte 86E/2020 Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social:

Justificación: prestaciones como las entregas de bienes de productos alimentarios, productos de higiene o de limpieza de hogar, productos sanitarios, tarjetas farmacológicas o tarjetas monedero, que se entregarán a los usuarios según las necesidades que se concreten en la ficha de derivación, recogidas en la parte expositiva de la resolución y según presupuesto presentado por la adjudicataria.

Objeto: **Servicio de Atención a Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social** con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la oferta.

Importe: 20.000 euros (IVA exento)

Adjudicatario: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución del Alcalde de fecha 9 de junio de 2020 (Expte 5308/20 Derechos Sociales)

Documento Contable, nº operación contable 220200005727 de 10 de junio de 2020.

Anuncio de Adjudicación publicado en Plataforma de Contratación del Estado de 25 de junio de 2020, rectificado el 16 de julio de 2020

Ratificación por la Junta de Gobierno Local nº 670 de 9 de julio de 2020

Sin embargo en el Expte de Contratación 86E/2020 observamos algunas discordancias que hacen pensar que ha habido algún error en este expediente y son las siguientes:

Informe del Jefe de Servicio de Promoción Comunitaria de 8 de mayo de 2020 de ampliación del presupuesto del contrato por importe de 300.000 euros (IVA exento) (Expte 4626/2020).

Informe del Jefe de Servicio de Administración y Apoyo Jurídico de 8 de junio de 2020 proponiendo que se reduzca la ampliación a 20.000 euros (Expte 5308/2020).

Comunicación a Contratación de Resolución del Alcalde de 11 de mayo de 2020 (Expte 5308/2020) adjudicando Contrato de Servicios de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social a Cruz Roja Española por importe de 20.000 euros (IVA exento), suscrita por el Jefe de Sección Administrativa el 9 de junio de 2020.

Documento contable Autorización y Disposición de Gasto nº operación contable 220200006195 por importe de 20.000 euros emitido el 18 de junio de 2020. En la Contabilidad Municipal consta anulado mediante operación contable AD/ 220200007471 según el Texto Libre “Anulación por duplicidad según Área de Derechos Sociales”.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 704 de 16 de julio de 2020, por el que se ratifica la Resolución del Alcalde de 9 de junio de 2020 (Se indica en el expediente que se ratificó dos veces por error)

- Expte 96E/2020 Contrato de Suministro de Tarjetas Prepago a Familias y Personas Vulnerables (Contrato emergencia para el servicio de atención social a familias y personas en situación de vulnerabilidad social):

Justificación: Es necesario poner en marcha una serie de respuestas, a través de tarjetas prepago para compra en supermercados, contribuyendo así a dignificar las ayudas

concedidas, promoviendo la autonomía y la responsabilidad de las personas y familias beneficiarias para que sean ellas las que selecciones los productos que necesitan adquirir con las tarjetas que se les entreguen, recogidas en la parte expositiva de la resolución y según presupuesto presentado por la adjudicataria.

Objeto: **Servicio de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social** con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la oferta

Importe: 500.000 euros (IVA exento)

Adjudicatario: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución del Alcalde de fecha 19 de junio de 2020 (Expte 5703/2020 Derechos Sociales)

Documento Contable AD, nº operación contable 220200006306 emitido el 22 de junio de 2020 (que se anuló parcialmente por importe de 208.320,85 euros el 16 de julio de 2020) y nº operación contable 220200007477, por importe de 208.320,85 euros emitido el 16 de julio de 2020

Ratificación por la Junta de Gobierno Local nº 797 de 28 de agosto de 2020.

Anuncio de adjudicación en Plataforma de Contratación del Estado de fecha 7 de septiembre de 2020

- **Expte 165E/2020 Contrato de Servicio de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad (II):**

Justificación: Necesaria prestación de un servicio que garantice una respuesta ante la grave situación de emergencia social en la que muchas personas y familias se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social extrema, con serias dificultades para satisfacer las necesidades más básicas como son la alimentación, y las relacionadas con los productos de higiene, los fármacos, así como con otros artículos de primera necesidad, recogidas en la parte expositiva de la resolución y según presupuesto presentado por la adjudicataria.

Objeto: **Servicio de Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social** con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la oferta

Importe: 250.400 euros (IVA exento)

Adjudicatario: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución del Alcalde de fecha 18 de noviembre de 2020

Documento Contable AD nº operación contable 220200016052 emitido el 11 de diciembre de 2020.

Ratificación por la Junta de Gobierno Local nº 1329 de 30 de diciembre de 2020.

Anuncio de adjudicación en Plataforma de Contratación del Estado de fecha 14 de enero de 2021.

- **Expte 195E/2020 Contrato de Suministro de Tarjetas Prepago a Familias y Personas Vulnerables*:**

Justificación: Es necesario la prestación de un servicio que garantice una respuesta ante la grave situación de emergencia social en la que muchas personas y familias se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social extrema, con serias dificultades para satisfacer las necesidades más básicas como son la alimentación, y las relacionadas con los productos de higiene, los fármacos, mascarillas, pañales, así como con otros artículos de

primera necesidad, recogidas en la parte expositiva de la resolución y según presupuesto presentado por la adjudicataria.

Objeto: **Suministro de Tarjetas para la Atención Social a Familias y Personas en situación de vulnerabilidad social** con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la oferta.

Importe: 300.000 euros (IVA exento)

Adjudicatario: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución del Alcalde de fecha 14 de diciembre de 2020.

Documento Contable AD nº operación contable 220200016581, emitido el 17 de diciembre de 2020

Ratificación por la Junta de Gobierno Local. NO CONSTA

Anuncio de adjudicación en Plataforma de Contratación del Estado. NO CONSTA

El Expte 195E/2020 se trató in extremis a final de año, debido a que habiéndose iniciado, en el mes de noviembre de 2020, la tramitación del Procedimiento Negociado sin Publicidad 159SU/2020 para el Suministro de Tarjetas Prepago, éste se archivó en base a la emergencia de la tramitación que llevó a que se optase por tramitar un nuevo procedimiento, conforme a las previsiones del artículo 120 LCSP. La Diligencia de Archivo del Expediente, de fecha 17 de diciembre de 2020, indica que se procede al archivo del expediente “*a solicitud del Jefe del Servicio de Administración y Apoyo Jurídico del Área de Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad de fecha 15 de diciembre de 2020 en la indica que habida cuenta de la extrema urgencia en la tramitación del contrato se ha optado por el procedimiento de emergencia previsto por el artículo 120 LCSP*”.

VI. DOCUMENTACION SOPORTE – TRABAJO REALIZADO.

* **Consultas a los Expedientes de Contratación.**

***Consultas a bases de datos.** Igualmente se ha procedido a extraer información mediante la realización de consultas a las siguientes aplicaciones informáticas:

Contrato Menor del Sistema de Información Municipal (SIM)

- Contabilidad Municipal. (SICALWIN Y FIRMADOC)

- Plataforma de Contratación del Estado.

VII. HECHOS DETECTADOS

Que han sido objeto de análisis y llaman nuestra atención:

- En primer lugar y, con carácter general en relación a todos los aspectos de la Contratación analizados en este expediente, debemos reconocer la excepcionalísima e inusitada situación producida a partir de la declaración del estado de alarma y el consiguiente confinamiento de la población que supuso la necesidad de pasar del trabajo presencial al teletrabajo, a partir del 14 de marzo de 2020, y que conllevó alteraciones en el normal funcionamiento de la Administración Municipal, requiriendo además la adopción de medidas y adaptaciones informáticas que permitieran superar dicha situación. **Todo ello nos debe llevar a considerar 2020 como un ejercicio “diferente” a la hora de emitir un informe como el presente y asumir que algunas de las deficiencias detectadas han sido debidas a esta situación.**

En el informe de la Directora General de Contratación se indica en relación a dicha excepcional situación:

“las circunstancias producidas por la pandemia generada por el Covid-19 impactaron directamente en el ámbito de la gestión contractual, no ya sólo de la procedural ordinaria que corresponde a la gestión de los procedimientos de contratación sino también, y de modo directo, sobre la ejecución de los contratos determinando en muchas ocasiones la suspensión de su ejecución o, como se pone de relieve en el informe, la paralización de los cauces administrativos encauzados para garantizar su prórroga.”

- **En relación a las Prórrogas de los Contratos:**

Durante el ejercicio 2020 se tramitaron 67 prórrogas de contratos, de ellas el 55,22% se refieren a contratos de servicios, el 28, 36% a contratos de suministros, el 14,93% a contratos privados y el 1,49% a contratos de obras.

Se produjo del archivo de dos expedientes porque las prórrogas no pudieron ser tramitadas antes de la finalización del periodo de vigencia del contrato, debido a las excepcionales circunstancias producidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma y el confinamiento de la población y su incidencia en el funcionamiento de la Administración municipal. En concreto un expediente no pudo ser fiscalizado en plazo y otro fue fiscalizado, pero no pudo aprobarse antes de la finalización de su vigencia.

Existen otros tres expedientes en los que observamos ciertas deficiencias/dificultades/retrasos en la tramitación que se deben a las especiales circunstancias vividas como consecuencia de las medidas adoptadas por el estado de alarma.

Con carácter general, los expedientes de prórroga de contratos se vienen recibiendo en Intervención completos con las propuestas de las Áreas, Informe Jurídico favorable de Contratación con el Conforme del Titular de la Asesoría Jurídica y la aceptación de la prórroga por parte del Contratista. Si bien, desde el Área de Contratación se emiten recordatorios a los Centros Gestores sobre la fecha de vencimiento de los contratos a fin de que propongan, en tiempo y forma, las prorrrogas de los mismos, en varias ocasiones esta Intervención ha puesto de manifiesto que algunos de dichos expedientes se han recibido con una escasa antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

En concreto en el ejercicio 2020, **18 de los expedientes de prórroga tramitados (27%) se recibieron en Intervención con una antelación inferior a diez días naturales respecto a la fecha de vencimiento del contrato, siendo necesaria en 14 de ellos (21%) la aprobación por Decreto del Alcalde con ratificación posterior por parte de la Junta de Gobierno Local.**

En cuanto a la existencia de Prórrogas Tácitas de Contratos, tan sólo se ha detectado una en el Expediente 56SE/2016 Contrato de Servicios de atención en los puntos de información al consumidor (PIC) de Zaidín, Norte, Chana y Albaicín (Lotes 1, 2 y 3), que se ha debido a que la propuesta de prórroga del contrato se recibió el 12 de marzo de 2020 en Contratación por lo que la falta de tramitación de la misma pudo producirse por las circunstancias excepcionales producidas a partir del 14 de marzo 2020, sin perjuicio de que el Servicio de Consumo, dando por sentado que la tramitación de la prórroga había sido realizada, no realizó el seguimiento de la existencia del acuerdo de aprobación de la misma. Debemos recordar que la primera prórroga de este contrato también se aprobó con retraso según se advirtió en el Informe de Intervención 66/2019.

Al respecto el informe de la Directora General de Contratación, además de poner de manifiesto los detalles y justificación de la tramitación realizada en los expedientes

216/2017, 157/2018, 112/2017 y 53/2016 (que por error material se indicó que se trataba el expte 56/2016) señala:

“Es evidente que si el informe de fiscalización se eleva a la Intervención General con días de antelación mínimos a la fecha fin del contrato el plazo de que dispone aquélla para su función se reduce drásticamente bajo la premisa de no dejar finalizar el contrato cuando se ha informado jurídicamente con carácter favorable y existe una voluntad tanto del área gestora como del contratista de llevar a cabo la prórroga. Esta voluntad se sobrepone al plazo precitado determinando una urgencia que con la adecuada diligencia del Responsable del Contrato se hubiere evitado.

En consecuencia, **desde esta Dirección General se adoptarán las medidas oportunas para recordar a los Responsables de los diversos contratos la necesidad de planificar su gestión de servicios y, con ella, la gestión de sus contratos siempre bajo la premisa de que tanto el análisis jurídico que se lleva a cabo por la Dirección General de Contratación como la labor de fiscalización requieren un tiempo razonable para su realización y, en consecuencia, resulta necesario anticipar la decisión de la prórroga al menos tres meses antes de la fecha de finalización del contrato.** El factor planificación, al que se presta especial detalle en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, debe guiar nuestra gestión ordinaria si quieren alcanzarse parámetros adecuados de calidad en la prestación del servicio y de eficacia y eficiencia en los recursos personales, materiales y económicos que sustentan la misma.”

En lo que respecta a las Prorrogas Forzosas y Continuidades del Servicio:

Se han tramitado 2 Prorrogas Forzosas y 14 Continuidades del Servicio durante 2020. En todos ellos, se ha recibido el expediente en Intervención restando un plazo muy breve para la finalización de la duración máxima del contrato como lo demuestra el hecho de que la mayoría de los expedientes han tenido que ser aprobados por Decreto del Alcalde posteriormente ratificado por la Junta de Gobierno Local.

Siendo esta una forma de actuar en el ámbito administrativo absolutamente desaconsejable por los perjuicios que pueden conllevar. Por lo que, una vez más, es necesario recordar a los Centros Gestores la necesidad de que se tramiten los expedientes con la previsión suficiente para evitar este tipo de circunstancias que deben de ser absolutamente excepcionales. Para ello consideramos esencial la planificación de la actividad contractual de la Administración Municipal y debemos recordar una vez mas *“que la demora en la adjudicación del nuevo contrato es achacable sólo y exclusivamente a esta Administración. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por la dejación de funciones de aquellos, que teniendo la obligación legal de tramitar y convocar nuevo procedimiento de licitación, no lo han hecho, dando lugar a que llegue el 31 de diciembre de 2020, sin que ni siquiera consten los Pliegos Técnicos de la nueva licitación.”*

En el informe de 13 de julio de 2021 de la Dirección General de Contratación se explicita:

“respecto al análisis realizado de las órdenes de continuidad adoptadas queríamos diconar, como complemento a la advertencia que se realiza en todas ellas de tramitar un nuevo contrato, la información que verifica que las áreas gestoras dan cumplimiento instando la tramitación de un nuevo procedimiento de contratación, salvedad hecha del contrato de concesión de los servicios del denominado “Plan Integral de Saneamiento de

Granada” respecto de los cuales, mediante convenio cuya gestión no ha correspondido a esta Dirección General, sólo el servicio de recogida selectiva de envases de vidrio ha cesado en su orden de continuidad. Respecto a los restantes servicios consta la remisión de pliegos para la recogida selectiva del aceite y la recogida selectiva de la ropa usada, respecto de los cuales se ha requerido documentación al área gestora para poder proceder al estudio de los mismos¹, y, en fecha 19 de julio de 2021, se remitió Pliego de prescripciones técnicas de la recogida selectiva del papel así como de la recogida de los residuos orgánicos acompañado de anexo de condiciones administrativas, pendiente de dar de alta y comenzar su fase de estudio jurídico.”

Además de ello aporta datos sobre la duración de las órdenes de continuidad adoptadas, indicando que “**la media de días de vigencia de las órdenes de continuidad adoptadas ha sido de 132 días naturales**”.

Por lo que puntuiza:

“Considerando las excepcionales circunstancias del año 2020 ponderamos el tiempo de vigencia de estas órdenes de continuidad entendiendo que no se puede considerar un tiempo excesivo si bien no dejan de ser significativas de la falta de planificación y control de los Responsables de los contratos respectivos, particularmente gravoso en el caso de los servicios del Plan de Saneamiento Integral de la Ciudad considerando la vigencia de 50 años del contrato cuya continuidad se ha ordenado. En cualquier caso, nos hace reiterarnos en la necesidad de concienciar a los Responsables de los contratos en su labor fundamental de control de los mismos y de previsión y anticipación a las necesidades que generan los servicios que gestionan”

- **En relación a los Contratos Menores:**

En el ejercicio 2020 el número de contratos menores se ha reducido un 52,58 % en relación al ejercicio 2018 e incrementado un 27,10 % en relación al ejercicio 2019.

En los diez primeros meses del año 2020 tan sólo se adjudicaron 26 contratos menores, mientras que en los dos últimos meses del ejercicio se adjudicaron 35 contratos menores cuyo gasto ascendía al 59,74 % del importe total tramitado por contrato menor en todo el ejercicio

En este ejercicio el montante económico total de contratos menores se ha reducido un 31,80 % en relación al ejercicio 2018 y se ha incrementado un 58,73 % respecto al ejercicio 2019.

En lo que se refiere a la limitación económica de los contratos menores por contrato se ha respetado la misma en los contratos tramitados en el ejercicio 2020.

Respecto a la duración de los contratos menores, de acuerdo a su naturaleza excepcional y para actividades esporádicas, en 2020 se ha incrementado el número de contratos con duración de 1 año que suponen el 54,10%, mientras que los contratos de duración igual o superior a un mes e inferior a 3 meses supone el 19,68%.

Además se han observado algunas divergencias en la duración del contrato entre los datos recogidos en el SIM y los publicados en los Anuncios en la Plataforma de Contratación del Estado, probablemente debidos a error material.

Asimismo se observa que, en 2020, se ha incrementado el porcentaje de contratos menores en los que se ha recibido 3 o más ofertas y que alcanzan el 72,13%, reduciéndose

el porcentaje de contratos en los que solo se ha recibido una o dos ofertas que suponen un 27,87%.

En relación a los Centros Gestores, en 2018 y 2019 fueron Cultura, Turismo y Deportes los Centros Gestores que más utilizaron la contratación menor. Durante 2020, el Centro Gestor con mayor número de contratos menores ha sido el **Centro de Proceso de Datos (Infraestructura Organización y Telecomunicaciones) con un 24,60%**, seguido de Medio Ambiente con 11,47% y posteriormente Movilidad, Comercio y Cultura con un 9,84% de los contratos menores tramitados.

Se ha cumplido en todos los expedientes la publicación mediante Anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado con los datos señalados en el artículo 63.4º LCSP.

En relación a los Contratos Menores, la Directora General de Contratación manifiesta en su escrito de consideraciones:

“El contrato menor existe y se permite bajo dichas necesidades, permitiendo una simplificación y la agilización procedural que no es extensible a todas las casuísticas de contratos, dado que en los mismos la intensidad de los principios de libre competencia y publicidad es menor, de forma que el contrato menor ha de quedar reservado a la satisfacción de necesidades puntuales. Pero existiendo éstas su empleo debe considerarse pues su previsión es legal y, por tanto, su empleo regular desde un punto de vista jurídico. Lo que no resulta regular, sino lo contrario, es la utilización abusiva que disfraza necesidades periódicas, continuas o repetitivas bajo el manto de la contratación menor.

Esto, por tanto, es lo que consideramos se ha de fiscalizar: no el número de necesidades recurrentes atendidas bajo la contratación menor sino si dichas necesidades reunían los caracteres que permitían su contratación bajo dicha figura sin que se haya producido una alteración del objeto para camuflar su empleo.”

(...)

“Respecto a la quiebra de la tendencia a la baja en la tramitación de contratos menores que se produce en el ejercicio 2020 ha indicarse que, a juicio de quien suscribe, el incremento en la tramitación tiene lugar en los dos últimos meses del ejercicio 2020 encontrando su causa directa en el Acuerdo para unos Presupuestos para la reconstrucción de Granada que supuso allegar a las distintas áreas gestoras crédito presupuestario respecto del cual no existió una previa previsión de gasto. Esta situación determinó una necesidad en las áreas de invertir el crédito en orden a rentabilizar en servicios/actividades la asignación presupuestaria producida con el agravante de que, por motivos que desconocemos, pese a suscribirse el Pacto a finales de mayo de 2020, las áreas gestoras manifestaron que no fueron conscientes de la existencia de esos créditos hasta el último trimestre del año.”

- En lo que respecta a los **Contratos de Emergencia** tramitados se observa:

En relación a las necesidades a atender, los contratos de emergencia adjudicados cumplían la previsión del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 en el sentido de que se referían:

- **Servicios o suministros que atienden a necesidades de la Administración Municipal como consecuencia de la pandemia** ya sea infraestructuras y medios informáticos necesarios para facilitar el teletrabajo de los corporativos y empleados municipales o medios de protección para evitar y/o detectar contagios entre los

trabajadores y ciudadanos (mamparas, cámaras térmicas, pantallas faciales, mascarillas, guantes o gel hidroalcohólico).

- **Servicios o suministros destinados a atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas** en especial a aquellas en situación de mayor vulnerabilidad mediante el suministro de alimentos y productos básicos de higiene y limpieza o la puesta en marcha del dispositivo de atención a personas sin hogar.

En cuanto a la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, se ha utilizado un modelo de Resolución del Alcalde en el que se incluía como justificación general la siguiente: “*Ante la grave situación provocada en España por la expansión del coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad que produce: COVID-19, se hace imprescindible que por esta Administración se tomen las medidas necesarias para intentar paliar los efectos de esta excepcional circunstancia a la ciudadanía*”, que se completaba en cada caso con la breve explicación de la necesidad que se pretendía atender con el contrato.

Respecto a la mención del objeto del contrato, en algunos casos se ha recogido de un modo deficiente o indefinido, lo que podido conllevar a error o a dificultades en la ejecución del contrato.

En cuanto al **precio de adjudicación** en algunos contratos se ha recogido el precio unitario, pero no el presupuesto máximo a gastar, en otros casos se ha recogido un importe a tanto alzado sin indicar los precios unitarios. Esta situación ha sido objeto de rectificación en unos casos y en otros no.

La identidad del contratista se ha recogido en todos los contratos de emergencia, si bien en algunos casos de forma insuficiente puesto que tan solo se ha consignado el nombre o denominación social, sin indicar el NIF/CIF que debería haberse incluido para también.

Por ultimo se ha detectado algunas deficiencias en la tramitación que consideramos responden a razones de falta de coordinación y a la urgencia y premura de las actuaciones.

En cuanto a la Contratación de Emergencia producida durante el ejercicio 2020, por la situación de pandemia internacional por COVID, la Dirección General de Contratación aclara que “**la labor asumida por la Dirección General de Contratación fue la de elevar al órgano de contratación la ratificación de las resoluciones que adjudicaron los contratos por emergencia**”, y además de ello “**se facilitaron orientaciones e instrucciones, y se intentó controlar, dentro de las posibilidades que las circunstancias determinaban, los contratos que se iban adoptando**”.

Además aporta información sobre las ratificaciones por la Junta de Gobierno Local de las resoluciones del Alcalde en los expedientes 60E/2020 y 62E/2020 y respecto al expediente 195E/2020, indica que se ha elevado propuesta de ratificación de resolución a la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2021.

VIII. RECOMENDACIONES PLANTEADAS

- Sobre la necesidad de contar con una herramienta informática que permita gestionar con eficiencia, certeza y seguridad la información referente a la contratación municipal, como ya tuvimos ocasión de indicar en el Informe emitido el pasado ejercicio, así como su conexión con el sistema informático de contabilidad municipal (SICALWIN).

Al respecto la Directora General de Contratación resalta “En primer lugar, existe una plena conciencia en la Dirección General de Contratación en la necesidad de contar con un aplicativo informático que nos permita la gestión procedural (...) Estamos trabajando para adquirir dicha herramienta que, sin duda, allegará la seguridad jurídica que debe existir en una materia tan trascendente como la analizada y nos permitirá trabajar con una mayor racionalidad y eficiencia.”

- Sobre la utilización del Sicalwin, en modo consulta, por los Centros Gestores para poder llevar un adecuado seguimiento de sus presupuestos, y de la gestión del gasto que corresponde a cada una de ellas, así como consignar adecuadamente en sus propuestas las aplicaciones presupuestarias a las que es necesario imputar los gastos de los distintos expedientes de contratación.

Desde la Dirección General de Contratación se indica “creemos que debe existir una formación específica para los Responsables de los contratos, no sólo en materia de SicalWin si se les habilitase el modo consulta, sino sobretodo de la importancia y la responsabilidad que conlleva el conjunto de funciones que se asumen en relación con la ejecución del contrato”

-Sobre las Prórrogas de los Contratos:

- Sobre el recordatorio a los Centros Gestores y a los Responsables de los Contratos de la necesidad de que extremen la diligencia a la hora de tramitar, en tiempo y forma, las prórrogas de los contratos para evitar que se produzcan circunstancias como las detectadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan, en caso contrario.

- Resulta necesario traer a colación que la Planificación y Racionalización de la Actividad Contractual no debe limitarse a la aprobación de un documento que recoja una serie de datos, sino que deben ser principios que en los que se base la actuación de los Centros Gestores en el Ayuntamiento de Granada a la hora de abordar la tramitación de procedimientos de contratación y su adecuado uso evitaría la necesidad de tramitar prorrogas forzosas o continuidades del servicio que cómo hemos señalado anteriormente deben utilizarse en situación excepcionales.

En el mismo sentido se manifiesta la Directora General de Contratación en su informe “La planificación de los servicios que se prestan a la ciudadanía ha de ir inevitablemente unida a la planificación presupuestaria y a la planificación contractual. Si estos tres pilares se coordinan entre sí seguramente se evitarían algunas de las situaciones de continuidad in extremis analizadas en el informe provisional.”

- Sobre los Contratos Menores:

Debe continuar la tendencia de reducción del volumen de contratos menores tramitados dado su carácter absolutamente excepcional.

Debe seguir avanzando en el cumplimiento de los requisitos para la tramitación de los contratos menores para evitar abuso en su utilización, de modo que las propuestas de los Centros Gestores deben recoger todos y cada uno de los extremos necesarios para la adecuada tramitación.

Por su parte el informe de la Directora General de Contratación señala “si bien se comparte la necesidad de reducir paulatinamente el número de contratos menores a juicio de quien suscribe dicha reducción no debe aparecer porque se considere bueno o malo una excesiva tramitación del contrato menor.(...) pero si, en efecto, se detectan necesidades no recurrentes, esporádicas, no repetitivas que pueden atenderse por contrato menor sin incumplir la normativa contractual no debe negarse su tramitación por temor a incrementar el número de contratos menores tramitados. Tenemos como misión, en esta Dirección General de Contratación, en este sentido velar por el estricto cumplimiento de los caracteres que legitiman su empleo para evitar una utilización fraudulenta de la misma.”

- Sobre los Contratos de Emergencia:

Debemos de poner de relieve el trabajo realizado desde el Área de Contratación durante el ejercicio 2020, no sólo con los contratos de emergencia, sino también con las suspensiones de los contratos y el necesario avance en la licitación electrónica de los procedimientos.

La situación vivida en la gestión administrativa de esta pandemia ha puesto de manifiesto una vez más, que el refuerzo de medios personales, materiales e informáticos resulta esencial en unidades troncales como Contratación e Intervención y que hubiera mejorado los resultados de esta gestión.

Desde la Dirección General de Contratación se comparte esta recomendación en los siguientes términos: “Este esfuerzo y dedicación, visto con la perspectiva que otorga el tiempo transcurrido, debe ser reconocido; no obstante la situación ha puesto de relieve, con una crudeza extraordinaria, las debilidades de nuestro sistema: la falta de recursos humanos y la insuficiencia de medios electrónicos pese a ser estos obligatorios desde hace ya más de cinco años. Es el momento de complementar la capacidad de resiliencia demostrada en esos meses con los medios materiales, personales y electrónicos demandados.”

IX. CONCLUSIÓN FINAL

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las especiales circunstancias vividas durante el año 2020 así como las incidencias y hechos descritos en el presente informe, se puede concluir con el fin de dar respuesta al punto 1.2º que se encuentra recogido en el Plan de Control Permanente -Actuaciones del Plan, que en el Ayuntamiento de Granada:

- Se viene respetando el plazo de duración de los contratos y que, únicamente, se ha detectado una prórroga tácita producida por las alteraciones que el estado de alarma y confinamiento provocó en el funcionamiento de la Administración Municipal.
- Si bien se ha producido un incremento de los contratos menores tramitados respecto a 2019, no se valora la existencia de abuso en su utilización entendiendo que se han debido a necesidades esporádicas, no recurrentes y, no repetitivas, no eludiendo otro tipo de tramitación administrativa.

- En cuanto a los Contratos de Emergencia realizados con ocasión del estado de alarma ante la pandemia del COVID 19, sin perjuicio de algunos errores en la tramitación se han cumplido las previsiones establecidas para los mismos y se han destinado a los fines correspondientes.

Por ultimo poner de manifiesto la estrecha colaboración y coordinación con el Área de Contratación, en el desarrollo de las funciones de fiscalización y para la elaboración de este informe de control financiero permanente, así como la opinión compartida de la necesidad de refuerzo de medios materiales, personales y electrónicos y la necesidad de formación y asunción de responsabilidad en la gestión contractual por parte del Personal correspondiente de los Centros Gestores.

306

Informe periodo medio de pago junio 2021. (Expte. 148/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de junio de 2.021 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 28 de julio de 2021:

PMP GLOBAL 117,55 días.

307

Informe morosidad trimestral, 2º trimestre 2021. (Expte. 149/2021). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Economía a los efectos previstos en el artículo 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 4 y 5 de la Ley 15/2.010, **se da por enterado** de informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, con fecha 19 de julio de 2021, obrante en el expediente, correspondiente al Segundo Trimestre 2.021, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Granada y de los Organismos Autónomos Municipales: Agencia Municipal Albaicín y Agencia Municipal Tributaria, así como del resguardo de firma del envío telemático.

308

Ejecución presupuestaria 2º trimestre 2021. (Expte. 150/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la remisión al Ministerio de Hacienda de la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o estados financieros iniciales de las entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Corporación, ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2.021, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático, con fecha 29 de julio de 2021, al Ministerio de Hacienda de las entidades: Ayuntamiento de Granada, Agencia Municipal

Tributaria, C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Agencia Albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo y F. Archivo Manuel de Falla.

309

Informe seguimiento Plan de Ajuste 2º trimestre 2021. (Expte. 151/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe trimestral de Intervención, de fecha 29 de julio de 2.021, sobre ejecución del Plan de Ajuste modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 23 de octubre de 2017, para poder acogerse a la D.A. 98^a LPGE 2017, así como modificación del Plan de Ajuste según acuerdo de 14 de marzo de 2019 de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, para dar cumplimiento a la medida 5, de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por el Ayuntamiento con un período medio de pago a proveedores excesivo, que se trascibe a continuación, así como del resguardo de firma electrónica correspondiente al envío telemático con fecha 29 de julio de 2.021 al Ministerio de Hacienda:

2º Trimestre 2021

1.- Legislación aplicable.

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Disposición Adicional 98^a de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

- Acuerdo de 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales.

En el presente informe correspondiente al primer Trimestre de 2021 se analiza el Plan de Ajuste modificado mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017, para poder acogerse a la D.A. 98^a LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo. Así como su modificación de conformidad con el acuerdo del día 14 de marzo de 2019, por el que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales:

El Ayuntamiento de Granada está en el ámbito subjetivo de la Medida 5 que establece: “*En relación con los Ayuntamientos a los que no haya resultado de aplicación la agrupación de préstamos con los compartimentos del FFEELL (o que dicha agrupación no haya supuesto modificación alguna de las condiciones financieras de los préstamos vigentes), citada en la Medida 3, y que hayan presentado un periodo medio de pago a proveedores superior a 60 días según datos publicados en referencia a los meses de diciembre de 2017 y de marzo, junio y septiembre de 2018, se podrá ampliar el periodo de amortización de los préstamos en diez años adicionales al periodo de amortización del préstamo que esté en vigor. En el caso de que se amplie el periodo de amortización, el tipo de interés aplicable será el equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento*”.

El Ayuntamiento Pleno aprobó la solicitud de acogerse a la citada medida así como la **modificación de su plan de ajuste**, adaptándolos al nuevo periodo de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, comprometiéndose a la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Además, aquella solicitud se acompañó de un **plan de tesorería**, referido a 2019, que deberán actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del periodo medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

En aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales el Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del Plan de Ajuste con inclusión de medidas adicionales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Recientemente y, de conformidad con la Disposición Adicional 98^a de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

De acuerdo con la citada norma se ha aprobado **la modificación del Plan de Ajuste, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2.017**, incluyendo la operación a la que se refiere la citada disposición adicional, debiendo informar acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste o cuando soliciten la adhesión al Fondo de Ordenación para 2018 o las medidas de apoyo financiero que se soliciten en la primera quincena de septiembre de 2017, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan/planes mencionado.

Es por lo que el Ayuntamiento de Granada, de acuerdo con la citada norma ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2.017, la modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero para poder acogerse a la D.A. 98^a LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo Plan.

Se habilitó hasta el 31 de julio de 2018 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, el formato para la remisión de la información de la modificación del Plan de Ajuste.

La actualización del PA implica la sustitución inmediata del PA anterior y su seguimiento se iniciará en el trimestre siguiente a su actualización.- 2^a trimestre del 2.018.-

La modificación del Plan de Ajuste se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento, debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben durante el mismo ser acordes con lo mencionado en el plan de ajuste.

Se emite el presente informe de conformidad con el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en cuyo artículo 10 establece las obligaciones de información de las Entidades Locales respecto de los planes de ajuste, debiendo el Ayuntamiento de Granada como municipio de gran población dentro del ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales presentar un informe de intervención sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste con periodicidad trimestral. Dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.3, establece:

“3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones”.

La Modificación del Plan de Ajuste incluye una serie de medidas en relación a los ingresos y a los gastos, que debe entenderse sustituyen a las previstas en el Plan de Ajuste de 2012 y su modificación de 2013. Estas son en resumen las siguientes:

B.1 Descripción medidas de ingresos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.821,26	7.747,13	10.600,80	13.568,62	13.568,62	13.568,62
Incremento de los valores catastrales 4% en 2018,2019 y 2020/ Solicitud nueva ponencia de valores	2.821,26	5.566,23	8.419,90	11.387,71	11.387,71	11.387,71
Eliminación progresiva bonificación por domiciliación bancaria IBI		1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48	1.133,48
Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM		144,44	144,44	144,44	144,44	144,44
Eliminación bonificación vehículos históricos		902,99	902,99	902,99	902,99	902,99
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponibles no gravados.		1.620,00	3.240,00	4.860,00	6.480,00	8.100,00
Incremento liquidaciones por actas al aumentar el personal liquidador		1.620,00	3.240,00	4.860,00	6.480,00	8.100,00
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos		65,41	65,41	65,41	65,41	65,41
Nueva concesión administrativa ORA y GRÚA		65,41	65,41	65,41	65,41	65,41
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A INGRESOS CORRIENTES	2.821,26	9.432,55	13.906,22	18.494,03	20.114,03	21.734,03

B.2 Descripción medidas de gastos	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	876,26	1.260,79	1.260,07	1.458,54	1.787,49	1.666,19
Reducción miembros tribunal de contratación	21,26	42,53	63,79	85,06	106,32	127,58
Reducción horas extraordinarias	855,00	855,00	855,00	855,00	855,00	855,00
Igualar complementos específicos de los trabajadores procedentes de EMUVYSSA		82,91	82,91	82,91	82,91	82,91
Amortización plazas vacantes por jubilación		280,36	258,37	435,58	743,26	600,70
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos	0,00	181,10	181,10	181,10	181,10	181,10
Reducción de las transferencias realizadas a GEGSA		181,10	181,10	181,10	181,10	181,10
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)	121,00	4.778,31	4.776,97	4.776,97	4.776,97	4.776,97
Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios		331,47	330,13	330,13	330,13	330,13
Nuevo contrato TG7 productora	121,00	121,00	121,00	121,00	121,00	121,00
Revisión contrato gastos telecomunicaciones		580,00	580,00	580,00	580,00	580,00
Revisión contrato suministro energía eléctrica		3.103,39	3.103,39	3.103,39	3.103,39	3.103,39
Revisión contrato conservación pavimentos		188,62	188,62	188,62	188,62	188,62
Revisión contrato portería colegios		90,22	90,22	90,22	90,22	90,22
Revisión contrato renovación instalación alumbrado		363,61	363,61	363,61	363,61	363,61
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	424,60	424,60	424,60	424,60	4.678,30	4.678,30
Eliminación coste de linealización contrato INAGRA					2.119,33	2.119,33
Nuevo contrato limpieza y recogida de residuos					2.134,38	2.134,38
Reducción premio de cobranza recaudación EMASAGRA	424,60	424,60	424,60	424,60	424,60	424,60
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos (B). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A GASTOS CORRIENTES	1.421,86	6.644,80	6.642,73	6.841,20	11.423,85	11.302,56

A su vez la **Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de marzo de 2.019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales (Medida 5).**

Resumen de medidas de ingresos:

B.1 Descripción medidas de ingresos	2020	2021	2022	2023	2024
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	2.377.714,50	2.448.674,86	2.380.674,61	2.542.067,04	2.525.629,05
Incremento de los valores catastrales 3% ANUAL	2.240.348,00	2.311.308,36	2.380.647,61	2.452.067,04	2.525.629,05
Modificación Tarifas de la OF Licencias	117.366,50	117.366,50	0,00	0,00	0,00
Nueva Tasa de Informe Evaluación de Edificios	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos (A). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A INGRESOS CORRIENTES	2.377.714,50	2.448.674,86	2.380.674,61	2.542.067,04	2.525.629,05

Resumen de medidas de gastos:

B.2 Descripción medidas de gastos	2020	2021	2022	2023	2024
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
Amortización plazas vacantes por jubilación	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	500.000,00	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00
Nuevo contrato de limpieza y recogida de residuos	500.000,00	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos (B). EL TOTAL DE AHORRO AFECTA A GASTOS CORRIENTES	935.600,00	3.243.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

En resumen, es la suma de las medidas de ambas modificaciones:

* Modificación del Plan de Ajuste por la aplicación de la Disposición Adicional 98^a de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por el que el Ayuntamiento consolidó la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo durante 2017, (a la que vamos a llamar Modificación DA 98 LPGE2017)

* Y, Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de marzo de 2.019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales (Medida 5), a la que vamos a llamar (Modificación Medida 5) sobre las que se informa su cumplimiento.

2.- Contenido del informe.

El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debe contener información sobre los siguientes extremos:

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

El contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP, posee el siguiente índice de contenidos:

- 1.- Información de Ingresos.
- 2.- Información de gastos.
- 3.- Magnitudes presupuestarias y de endeudamiento.
- 4.- Avance de remanente de tesorería.
- 5.- Información de avales recibidos del sector público.
- 6.- Información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- 7.- Información sobre la deuda comercial.
- 8.-Información sobre operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las Entidades que dispongan de un Plan de Ajuste vigente, actualmente tienen la obligación de remitir antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la información actualizada sobre su ejecución y/o modificación en el caso en el que proceda.

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada:

Se une al presente informe los Anexos cumplimentados en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades locales de la ejecución presupuestaria consolidada del **segundo trimestre de 2021** tanto de los ingresos como de los gastos. De donde procede destacar:

Los ingresos financieros se han incrementado en las previsiones iniciales por la incorporación obligatoria de remanentes de crédito con financiación afectada. Este mismo efecto se traslada a los gastos de capital que se incrementan con la incorporación de remanentes.

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos se efectúa con normalidad.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan: AJUSTES POR ACTUALIZACIÓN: nuevas o mayores medidas

INGRESOS

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones tributarias

Impacto de las medidas propuestas: 16.017.300 ,00 €.

Que se desglosa de la siguiente manera:

1.- Incremento de los valores catastrales por 13.699.018,36 €:

- un 4% en 2.020: 11.387.710,00 €(Modificación 1: DA 98 de la LPG2017)
- un 3% en 2020: 2.311.308,36 € (Modificación 2: Medida 5)

2.- Modificación tarifas Ordenanza Fiscal de Licencias: 117.366,50 € (Modif 2: Medida 5)

3.- Nueva tasa de Informe de Evaluación de Edificios: 20.000,00 € (Modif 2: Medida 5)

4.- Eliminación progresiva de bonificación por domiciliación bancaria IBI: 1.330.480,00 € (Modificación 1: DA 98 de la LPG2017)

5.- Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM: 144.440,00 € (Modif. 1: DA 98 de la LPG2017)

6.- Eliminación bonificación vehículos históricos: 902.999,00 €. (Modif 1: DA 98 de la LPG2017)

1.- Incremento de los valores catastrales por 13.699.018,36 € :

Efectivamente el Plan de ajuste Modificado por la Disposición Adicional 98^a de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Prevé un **Incremento de los valores catastrales del 4% para el año 2018, 2019 y 2020.**

El ajuste previsto en la Modificación DA 98 de la LPG2017, el Plan de Ajuste, parte de la diferencia entre el Padrón IBI URBANA 2016: 65.775.509,11, y el Padrón IBI Urbana 2021: 74.195.406,06 €. Diferencia: 11.387.713,19 euro., conforme al siguiente detalle:

		AJUSTES Plan Ajuste	
		formato incremental*	Formato anual **
Padrón IBI URBANA 2016	65.775.509,11		
Padrón IBI URBANA 2017	68.596.770,72	2.821.261,61	2.821.261,61
Padrón IBI URBANA 2018	71.341.736,59	5.566.227,48	2.744.965,87
Padrón IBI URBANA 2019	74.195.406,06	8.419.896,95	2.853.669,47
Padrón IBI URBANA 2020	77.163.222,30	11.387.713,19	2.967.816,24

* Cuantificación del ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio 2016

**** Cuantificación del ahorro generado respecto al ejercicio anterior**

El ajuste previsto en la 2^a Modificación del Plan de Ajuste, (Modificación Medida 5) prevé un incremento de los valores catastrales de los ejercicios 2020-2024:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2020	2021	2022	2023	2024
Incremento anual 3% valores catastrales	2.240.348,00	2.311.308,36	2.380.647,61	2.452.067,04	2.525.629,05

Existe por tanto una duplicidad de ajustes respecto del IBI Urbano, ya que por un lado se contempla un incremento del 4% para el 2020 (PA DA98 de la LPGE 2017, y por otro lado, un incremento del 3% para el 2021 (Modificación PA Medida 5); total 13.699.018,36 €.

Si bien, en el ejercicio 2021 no se ha aplicado ningún coeficiente de actualización de inmuebles urbanos tras la última ponencia de valores.

El ajuste real, no obstante, se hace siguiendo el formato "incremental"= (por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan), por tanto, el ajuste sería por la diferencia entre los ingresos liquidados en concepto IBI 2.020 (77.837.814,61 €) y los liquidados en 2021 (77.263.116,32 €), total cuota líquida aprobación definitiva padrón 2021, todo ello conforme al siguiente detalle:

AJUSTES REALES:

Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Formato incremental	Formato anual
DRN IBI URBANA 2016	67.391.225,84		
DRN IBI URBANA 2017	70.533.620,55	3.142.394,71	3.142.394,71
DRN IBI URBANA 2018	73.363.929,33	5.972.703,49	2.830.308,78
DRN IBI URBANA 2019	76.882.180,06	9.490.954,22	3.518.250,73
DRN IBI URBANA 2020	77.838.608,03	10.447.382,19	956.427,97
DRN IBI URBANA 2021	77.712.280,50	10.321.054,66	-126.327,53

El ajuste real siguiendo el formato por comparación entre un año y otro, tal y como se pide en el seguimiento del plan, es negativo por lo que no se aplica ajuste alguno.

Por otra parte, respecto de la medida de eliminación de bonificación vehículos de más de 25 años: 902.999,00 €, esta medida se ha cumplido con la aprobación del correspondiente acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación celebrado el pasado 21 de diciembre de 2018.

El resto de medidas de supresión de exenciones y bonificaciones:

- Eliminación progresiva de bonificación por domiciliación bancaria: 1.133.480,00 € en el IBI.
- Eliminación bonificación por domiciliación bancaria IVTM: 144.440,00 €.

No se ha cumplido, no habiéndose aprobado por el Pleno municipal.

Lo que supone una merma de ingresos que debe de analizarse y corregirse con otras medidas, ya que de otro modo se incumpliría el objetivo de conseguir el Remanente de Tesorería positivo en el plazo de 5 años.

El ajuste aplicado es el del incremento por la eliminación de bonificación vehículos de más de 25 años de 902.999,00 €.

Aplicándose como ajuste al 2 Trimestre del año 2.021, un total de 902.999,00 € (902,99 miles €).

La 2^a Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la Medida 5^a, contempla **dos nuevas medidas, a saber:**

1.- Modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Licencias: la modificación de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, supondrá un incremento cuantitativo anual de 234.733 €

Decía el Plan que el informe técnico-económico que permite la aprobación de estas modificaciones está pendiente de ser elaborado por la Oficina Presupuestaria, motivo por el cual, se ha previsto que la entrada en vigor de la misma sea a mediados de 2020. Por ello la cuantía anual de incremento estimado sobre el ejercicio anterior se ha presupuestado en 2020 y 2021 en 117.366 € respectivamente.

La aprobación de la modificación de la Ordenanza se realizó en el Pleno de Julio de 2020, no apreciándose ninguna incidencia dentro de ese ejercicio.

2.- Nueva tasa de informe de evaluación de edificios (IEE), valorando el incremento de su aprobación en 40.000 €. Al estar pendiente de la realización de un informe técnico económico, se fija la mitad de dicho incremento, esto es, 20.000 € en 2020 y 2021.

Dicha tasa, cuya Tarifa por Expedientes de Informe de Evaluación de Edificios, se ha establecido en 165,18 euros, finalmente no se aprobó en el Pleno Municipal por falta de consenso, por lo que no se aplica ajuste alguno.

3.- Inspección de Tributos:

En la modificación del Plan se establece que la previsión de derechos a liquidar para el ejercicio 2017 y posteriores se verán incrementadas en un porcentaje medio del 40% sobre las previsiones que se hicieron en el informe de Previsiones de Ingresos para la elaboración del Presupuesto 2017. Durante la vigencia del Plan se ha considerado que se liquidará cada año como mínimo el importe que se detalla a continuación:

PREVISIÓN EJERCICIO 2017	
IBI	650.000,00€
IVTNU	1.500.000,00€
ICIO	1.300.000,00€
IAE	150.000,00€
TASA LU	150.000,00€
TASA OVP	150.000,00€
TASA 1,5	150.000,00€
TOTAL	4.050.000,00€
40% AUMENTO ACTAS	1.620.000,00€

Para el ejercicio 2021 está previsto un ajuste de 6.480.000,00, es decir, un 33% más que en el ejercicio 2020 (4.860.000,00€), lo que supone un 200% más que en el ejercicio 2.019 (3.240.000 €), y un 400% más que el ejercicio 2018, esto es, 1.620.000,00 €.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, no se dispone de información al respecto, sobre incremento de las actas de inspección en un porcentaje medio del 40%, por lo que el ajuste aplicado es 0.

Medida 5: Otras medidas del lado de los ingresos

Canon por adjudicación ORA y GRÚA

El expediente 125GSP/2017 de prestaciones de gestión y explotación del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en las calles de la ciudad de Granada, así como el servicio de grúa, depósito y custodia de los vehículos de retirados de la vía pública, establece en su Anexo I, apartado 4.1: “*Como contraprestación por la utilización de las vías públicas que el ayuntamiento pone a disposición para la prestación del servicio se abonará un canon mínimo anual del 2 % del coste del servicio que podrá ser mejorado al alza por los licitadores. En ningún caso el Ayuntamiento compensará al concesionario en el caso de que la recaudación sea inferior a la cifra de negocio prevista por el concesionario en su estudio financiero o al canon establecido en el contrato*”.

La cuantía estimada para cada año de vigencia del Plan se cifra en unos sesenta y cinco mil cuatrocientos diez euros (65.410€).

Se ha formalizado el Contrato de concesión del servicio público de estacionamientos limitados y controlados y de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas en fecha 18 de marzo de 2019.

El canon que se liquida es a razón de 52.956,14 €/mes, siendo el canon anual de 635.473,69 €. Por tanto el ajuste aplicado es de 635,47 m de €.

GASTOS:

Medida 1: Reducción de los costes de personal

Ahorro en capítulo 1: Gastos de Personal

Las medidas a considerar en el Plan de Ajuste con respecto a este capítulo por importe de 2.711.890,00 € (2.530.790 € del PA DA 98º, y 743.300 € del PA Medida 5ª) se detallan a continuación:

1.- Reducción de las horas extraordinarias.

La cuantía considerada por la Delegación de Personal por este concepto para el ejercicio económico 2018 se cifra en 300.000, lo que supone un ahorro sobre el 2016 en torno a **855.000€**. Este importe en concepto de horas extraordinarias, se ha proyectado a lo largo de toda la vigencia del Plan de Ajuste, incrementándose cada año en el mismo porcentaje que lo hace el capítulo 1 de gastos de personal.

2.- Revisión de la situación laboral y de los costes salariales del personal procedente de la integración de los organismos autónomos y empresas municipales:

En la actualidad, el personal integrado en el Ayuntamiento de la empresa municipal EMUVYSSA, tienen en sus retribuciones complementos específicos con cuantías superiores al resto del personal del Ayuntamiento. La cuantificación de la citada demasía según la Dirección General de Recursos Humanos es la siguiente:

EMUVYSSA: Estimación anual 2015: **82.906,03 €**

3.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por DA 98 de la LPG2017):

El cálculo ha sido realizado por la Delegación de Personal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La edad de jubilación que se ha tomado es la legal, y que no se prorrogará la edad forzosa hasta los 70 años.
2. Los que actualmente tienen concedida la prorroga de jubilación hasta los 70 se ha considerado el día en que se cumple dicha edad.
3. Los laborales no se pueden incluir porque no tienen edad de jubilación.
4. No se han incluido ni policías ni bomberos.

El importe de ahorro estimado para cada año de vigencia del Plan, es:

Años	2018	2019	2020	2021	2022
Amortización jubilación	280.366,16€	258.736,65€	435.586,58€	743.266,74€	600.695,97

4.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por Medida 5ª):

Años	2020	2021	2022	2023	2024
Amortización jubilación	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

5.- Reducción de los miembros del Tribunal de Contratación: 85.060 m €/año.

Total cuantía ahorro Modificación del plan de Ajuste: **2.529,91 miles de €**:

- Reducción miembros tribunal de contratación: 106,32 miles de €
- Reducción horas extraordinarias: 855,00 miles de €

- Igualar complementos específicos de los trabajadores: 82,91 miles de €
- Amortización plazas vacantes por jubilación 743,26 miles de €
- A su vez, la modificación del Plan de Ajuste por la Medida 5^a, contempla una reducción del capítulo I en 743,30 miles de € por amortizaciones plazas vacantes por jubilación.

Aplicación concreta de las Medidas:

1.- El ahorro previsto por amortización de plazas vacantes por jubilación en el ejercicio 2021, asciende a 743.266,74 €, que junto con el ahorro previsto por idéntico concepto en la Modificación del P.A. para acogerse a la Medida 5^a, por importe de 743.300,00 €, arrojan un ahorro total de **1.486.566,74 €**, cantidad que deberá ser informada por el área de personal sobre su cumplimiento en el presente ejercicio.

Según informe del Subdirector de Recursos humanos, el ajuste aplicado por amortización de plazas vacantes, en el ejercicio 2021 asciende a 580.645,47 €.

Ajuste total: **580,64 miles €**

2.- Respecto a la Reducción de las horas extraordinarias, de la ejecución de los presupuestos de los últimos años, no ha habido reducción alguna, sino que el gasto se ha ido incrementando con respecto al ejercicio anterior. En el presente ejercicio no se ha reconocido aún ni hora extra, si bien, están pendientes de reconocimiento y pago un importe de horas extras por encima del gasto ejecutado en el año 2020, de lo que se deduce que no sólo que no hay ahorro, sino que no existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que por este concepto se devengue en el ejercicio 2021, debiendo de realizarse las modificaciones de crédito oportunas derivadas de las economías del capítulo I para dotarlas de crédito adecuado y suficiente. No se aplica ajuste alguno.

3.- Por otro lado, en la página 38 de modificación del Plan figura en el cuadro relativo a cuantificación del ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio, el impacto económico de la reducción de los miembros del tribunal de contratación, medida que sin embargo, ni se explica ni se justifica a lo largo del plan, si bien si se recoge el impacto económico de esta medida. No obstante, teniendo en cuenta que el Tribunal es actualmente unipersonal, y que el importe de la sesión no podrá exceder de 150 euros y se devengará por asistencias efectivas a sesiones con un máximo de 12 indemnizaciones anuales, y que la persona titular no cobra las mismas, podemos concluir que existe un ahorro efectivo de dicha medida.

Ahorro aplicado: **106,32 miles de €**

4.- El resto de las medidas, sobre todo en la revisión de la situación laboral y de los costes salariales del personal procedente de la integración de los organismos autónomos y empresas municipales, en concreto, del personal de la extinta EMUVYSSA, no se ha cumplido.

Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio , la percepción de fondos públicos (Ahorro en capítulo 1)*

***(El plan lo contempla como ahorro en el Capítulo 1, aunque en realidad es Ahorro en el Capítulo 4)**

En este apartado se contempla la reducción de las transferencias realizadas a GEGSA, en función del resultado positivo obtenido en el ejercicio anterior. En 2016 el resultado positivo de la empresa ha sido de 181.098,46€. Y que tiene incidencia en el capítulo IV.

Consultadas las Cuentas de Gegsa se observa que en 2017, 2018 y 2.019, los resultados positivos de la empresa han sido de 142.116,75 y 264.133,58 y 829,89 respectivamente. Consultados los datos obrantes en la contabilidad, la transferencia a GEGSA, en los últimos ejercicios asciende a 1.192.000,00 € excluida la transferencia de los gastos de la encomienda del servicio de televisión municipal, coincidente con la del ejercicio 2.019, por lo que no se ha realizado ajuste alguno.

Para el ejercicio 2021, la aportación municipal prevista para la Empresa GEGSA, en la cuenta de Perdidas y Ganancias, como ingresos de explotación en concepto de subvenciones, contempla una reducción de de 300.000 €, pasando la aportación municipal de 1.792.000 a 1.462.000 €.

El ajuste aplicado es de: **300,00 miles de €.**

Total Ahorro capítulo 1 del Pto Consolidado (medidas 1 y 2): 2.711,89 m €

Total ahorro aplicado: 986,972 miles €, resumidamente:

- Amortización plazas vacantes por jubilación: 580,65 miles de €
- Reducción costes tribunal de contratos : 106,32 miles de €.
- Reducción transferencia Gegsa: 300,00 miles de €.

Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito de menor precio de licitación). Ahorro en Capítulo 2-Gastos en bienes corrientes y servicios .-

En relación a la serie de medidas que a continuación se analizan he de indicar que para que los ahorros sean efectivos debería declararse la no disponibilidad de los créditos o al menos su retención con el fin de que no puedan ser usados para incrementar el gasto en otras aplicaciones bien a través de las bolsas de vinculación, bien a través de modificaciones presupuestarias de transferencias de crédito.

Las medidas concretas que se contiene en este apartado, generan un ahorro de 4.776,97 miles de €, que se desglosan de la siguiente manera:

- 1.- Revisión del contrato de telefonía o nuevo contrato: 580.000 €
- 2.- Plan de ahorro energético: 3.103.388,05
- 3.- Revisión del contrato de servicios de conservación, bacheo y reforma de los pavimentos en las vías públicas municipales: 188.622 €

4.- Revisión contrato de servicios de portería-conserjería en colegios de titularidad municipal: 90.221,62 €.

5- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público: 363.607,43 €.

6.- Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios, contemplando un ahorro de 330.130 €.

7.- Nuevo contrato TG7 productora: 121.000 €

1.- Revisión del contrato de telefonía o nuevo contrato.

Señalaba el Director de Contratación que, en el ejercicio 2018, debería promoverse una nueva licitación para el servicio de telefonía municipal, el gasto estimado para un nuevo contrato debiera ser aproximadamente de 415.000€. El crédito inicial que recoge este contrato asciende en 2017 a 995.000€, por lo que el ahorro se cifra en unos 580.000€.

Considerando que el vigente contrato de servicios de telefonía fija y móvil, enlace de datos y acceso a Internet del Ayuntamiento de Granada Expte. 133/2013, ha estado en prórroga forzosa desde el día 17 de marzo de 2018, hasta la adjudicación del nuevo expediente Resolución de fecha 22 de octubre de 2019 por el que se adjudica el contrato de *servicios de telefonía y acceso a Internet del Ayuntamiento de Granada a la mercantil ORANGE ESPAGNE S.A.U.*, bajo el Expte. N° 77SE/2018, el contrato acaba de suscribirse con fecha 21 de noviembre de 2.019. El apartado 4 del Anexo I del PCAP establece “A partir de la formalización del contrato se inicia una **fase de implantación**, que en el caso del **Lote 1** (Telefonía) tendrá una duración máxima de 6 meses, y en el caso del **Lote 2** (Acceso corporativo a Internet) tendrá una duración máxima de 2 meses.

Según el PCAP el presupuesto anual del contrato asciende a 484.000,00 euros (IVA incluido) que se desglosa del siguiente modo:

LOTE 1: 0606 92005 22200, denominada “Gastos de Telecomunicaciones”: 447.700,00 euros

LOTE 2: 0607 92006 22203, denominada “Conexión a Internet (CPD)": 36.300,00 euros

De la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, se deduce que los gastos por telecomunicaciones se han incrementado en el ejercicio 2020, pasando las Obligaciones reconocidas de 549.952,67 € por este concepto en 2019, a 641.502,74 € en el ejercicio 2020: habrá que estar a una mayor ejecución del presupuesto en 2021, para comprobar si existe ahorro en el presente ejercicio.

2.- Plan de ahorro energético:

El Director de Contratación proponía una revisión del contrato de suministro de energía eléctrica que ya actualmente está negociando con bajas en los distintos lotes, sobre el coste total actual de 7.292.277,44€.

Señala el Director: “De 7.292.277,44 € previstos en la distintas aplicaciones presupuestarias a 4.188.889'39 euros, por tanto la reducción alcanza la cifra de **-3.103.388'05 €**, habiéndose realizado una parte de ella en el ejercicio 2017”.

La nueva licitación que se estaba tramitando bajo el expte 232SU/2018 se archivó en febrero de 2019, al haberse recibido un nuevo pliego que dio inicio al expediente 34SU/2019. por el que se ha adjudicado el lote 1 del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada, a la comercializadora de referencia ENDESA ENERGÍA XXI, S.L. y los lotes 2, 3, 4 y 5 a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U.,

El Presupuesto de licitación del expte. 34SU/2019 asciende a 5.420.614,30 euros, siendo su presupuesto base de licitación de 6.558.943,30 € (IVA incluido).

Habrá que estar a una mayor ejecución del presupuesto para ver el ajuste a aplicar.

3.- Revisión del contrato de servicios de conservación, bacheo y reforma de los pavimentos en las vías públicas municipales.

Durante la licitación del contrato actualmente vigente el Director de Contratación indicaba que implicaría “por la simple concurrencia en la oferta se puede estimar una baja media de un 10 % (aplicando criterios de prudencia), esto es, 188.622€ anuales”

Bajo el expte 120SE/2016, se formalizó el contrato el 30 de noviembre de 2017 por cuatro años, prorrogables por otros dos. El contrato se adjudicó con una baja de 224.581,33 IVA Excluido, lo que representa una baja del 18,91%, no obstante lo anterior, el contrato ha tenido tres modificaciones: una, en diciembre de 2018 (10.301,12 euros), otra en enero de 2019 (283.825,99 euros), y la última en septiembre de 2.019 (14.489,75 €), total modificaciones acumuladas importan 383.306,97 €(IVA Incluido), por lo que no se aplica ajuste alguno.

Habrá que estar a una mayor ejecución del presupuesto para ver el ajuste a aplicar.

5.- Revisión contrato de servicios de portería-conserjería en colegios de titularidad municipal

El 30 de marzo de 2017 se formalizó el contrato (Expte 100SE/2016) que ha supuesto una baja sobre el precio de licitación del 25,077%. Según el Director de Contratación se ha producido una minoración, sin modificación del contrato, de **90.221,62€. (90,22 M €)**

Actualmente se está tramitando un nuevo procedimiento de contratación bajo el Expte 13SE/2021. El Presupuesto base de licitación (IVA incluido) asciende a 497.581 € euros, lo que supone una incremento frente al anterior, por lo que no se aplica ajuste alguno.

6.- Revisión contrato de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público

Según el Director de Contratación, “por la simple concurrencia en la oferta se puede estimar una baja media de un 5 % (aplicando criterios de prudencia), esto es, **363.607,43€**.

El anterior contrato bajo el expt. 286SE/2009 estaba en situación de prórroga forzosa (Acuerdo Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2016). El nuevo procedimiento de contratación, tramitando bajo el expte 185SE/2017, acaba de concluir mediante la adjudicación del mismo a FCC S.A, habiéndose formalizado el contrato con fecha 14 de enero de 2.020.

Habrá que estar a una mayor ejecución de este año para cuantificar el ahorro efectivo aplicado.

De otra parte, la Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la DA98^a(2018-2022) contempla la aplicación de 2 medidas más, que ni se explican ni se mencionan en el Plan de Ajuste, sólo se aplica el ahorro previsto alcanzar, a saber:

- Reducción contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de edificios, contemplando un ahorro de 330.130 €.

El Contrato actualmente vigente bajo el Expte 121SE/2016, se encuentra en situación de prórroga, habiéndose adjudicado recientemente el Contrato de de Servicios de Vigilancia y Control de Accesos de Edificios Municipales, bajo el Expt. de contratación 70SE/2020. LOTE 1: Vigilantes sin arma, formalizado el 5 de enero de 2021, con una baja respecto del precio de licitación de 0,25 €/hora, y el LOTE 2, Controladores-Auxiliares, formalizado el 2 de marzo de 2021, con una baja respecto del precio de licitación de 1,41 €/hora. Por lo que habrá que esperar a la ejecución del nuevo contrato, y a una mayor ejecución del presupuesto de gastos para comprobar si hay o no ahorro efectivo.

- Nuevo contrato TG7 productora, con un ahorro de 121.000 € para el ejercicio 2021.

Ésta medida, ni se explica ni se menciona en el Plan de Ajuste, por lo que no se aplica Ajuste Alguno.

Medida 16: Otras Medidas por el lado de los gastos

El plan de Ajuste, con sus 2 modificaciones prevé ahorros por importe de 7.178.300 €, conforme al siguiente detalle:

1.- Revisión de las cláusulas del contrato de limpieza y recogida de residuos o nuevo contrato.

1.1.- PA modificado por la DA 98 de la LPGE establece que, según comunicado del Director de Contratación, el 31 de diciembre de 2020 finaliza el contrato suscrito con INAGRA para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Si se determina por parte del Ayuntamiento de Granada optar por una nueva concesión, el contrato podría **minorarse en 2.134.378,52€**, sin menoscabo en la viabilidad económica de la concesión.

De otro lado, la finalización del contrato implica la eliminación del gasto denominado “coste de linealización”, cuya cuantía se eleva a **2.119.326€**.

1.2.- A su vez, la 2^a Modificación del Plan de Ajuste para acogerse a la Medida 5^a, contempla nuevamente una disminución estimada en los gastos de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

Se estima un Ahorro total de 3.000.000 €, que se desglosa de la siguiente manera:
500.000 € en 2020.

2.500.000 € en 2.021

Total ahorro por la adjudicación del nuevo contrato del servicio de limpieza:
6.753.710 €.

Esta medida se encuentra duplicada en el primer apartado de la Medida 10, a saber, revisión de las cláusulas del contrato de limpieza y recogida de residuos.

No se aplica ajuste alguno, pues al margen de que están duplicadas, aún no se ha aprobado la nueva licitación de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Granada, a pesar de que el anterior contrato venció el 31 de diciembre de 2020. Instando desde esta Intervención a que se tramite de manera urgente una nueva convocatoria pública a fin de evitar que el presente contrato de gestión de los servicios públicos tenga carácter indefinido, impidiendo la entrada de nuevos interesados para prestarlos, con grave perjuicio del principio de concurrencia. No constando en esta Intervención, que a fecha actual se hayan realizado los trabajos en la reversión de los bienes y servicios objeto del contrato que debiera haberse producido antes del 1 de enero de 2021; ni la elaboración de los Pliegos Técnicos que sustenten dicha licitación, y por ende, tampoco la aprobación del nuevo expediente de contratación, cuya demora en la adjudicación del nuevo contrato es achacable sólo y exclusivamente a esta Administración. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por la dejación de funciones de aquellos, que teniendo la obligación legal de tramitar y convocar nuevo procedimiento de licitación, no lo han hecho, dando lugar a que llegue el 31 de diciembre de 2020, sin que ni siquiera consten los Pliegos Técnicos de la nueva licitación.

2.- Por otro lado, el PA prevé, en la pág. 38, dentro del cuadro total de ahorro generado por las medidas relativas a los gastos, un ahorro de 424.600,00 € anuales, por la Reducción premio de cobranza de recaudación de EMASAGRA. Fue aprobado por Junta de Gobierno Local en diciembre de 2016 actualizar el importe de la comisión por los servicios de colaboración en la recaudación de la Tasa por recogida y tratamiento de los residuos sólidos municipales para su gestión conjunta con los recibos de abastecimiento de agua y alcantarillado, a percibir por Emasagra (Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.), estableciéndolo en el 3 por ciento hasta 7.000.000,00 euros de recaudación anual y en el 0,50 por ciento a partir de 7.000.000,01 euros de recaudación anual.

El ejercicio 2018 el premio de cobranza ascendió a 363.985,22 €. En el ejercicio 2019, se han reconocido obligaciones por importe de 578.202,35 €, mientras que en el ejercicio 2020, se han reconocido obligaciones por importe de 410.247,53 €. Como quiera que nos encontramos en el segundo trimestre del ejercicio 2021, habrá que esperar a una mayor ejecución del presupuesto para calcular el ahorro generado por esta medida.

3.- A su vez, la Modificación del Plan de Ajuste por la DA 98 de la LPGE 2017 dentro de las **Transferencias corrientes –capítulo4-** prevé respecto a:

Subvención Transporte Urbano y aportación déficit explotación del metro.

El total de aportación durante toda la vigencia del Plan se detalla en la siguiente tabla

: Año	2018	2019	2020	2021	2022
Aportación	14.117.494€	13.262.414€	12.172.485€	11.316.883€	11.755.472
Total					

Sólo en el ejercicio 2020, el coste total de la subvención al transporte urbano de Granada ha ascendido a un total de **23.449.501,09** € de los que 16.037.208,08 € se han aplicado a presupuesto del ejercicio 2020 y 7.412.293,01 €, se han quedado sin consignación presupuestaria registrándose como OPAs. En el ejercicio 2021, se ha aprobado una estructura de costes que arroja una aportación municipal de **27.215.316** €, de lo que no se deduce ningún ahorro, sino un incremento del coste total del servicio de transporte.

No se aplica ningún ajuste en este apartado, ya que no se ha aprobado la nueva licitación de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Granada, al tiempo que la subvención al transporte urbano de Granada, prácticamente duplica la establecida en el Plan de Ajute.

3.- Conclusiones.

Existe **duplicidad de medidas** entre las previstas en la Modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto 4/2012, de 24 de Febrero, para poder acogerse a la D.A. 98^a LPGE 2017, así como Modificación del Plan de Ajuste según Acuerdo de 14 de Marzo de 2.019 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para dar cumplimiento a la Medida 5, de condiciones Financieras específicas que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por el Ayuntamiento con un Periodo Medio de Pago a Proveedores Excesivo.

En informe emitido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía de fecha 27 de septiembre de 2016, en relación con la alerta sobre el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, establece que es recomendable la adopción de aquellas medidas contenidas en el Plan de Ajuste elaborado en el marco de lo establecido en el RD Ley 4/2012 y, revisado posteriormente con motivo de medidas adicionales de conformidad con el RDLey 8/2013, tal como fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación .

Igualmente, en informe emitido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 10 de noviembre de 2.016 en relación con la liquidación de los presupuestos correspondientes al año 2.015, en el que se pone de manifiesto que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales presenta signo negativo, SE REQUIERE, para que este Ayuntamiento de cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste en vigor. Lo que se informa, además de por los motivos de legalidad, por ser convenientes en el mejor desarrollo de la actividad financiera del Ayuntamiento, y al objeto de evitar una posible aplicación, en última instancia, de las medidas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las consecuencias del incumplimiento del Plan de Ajuste, como bien recuerda el Ministerio de Hacienda y Función Pública en carta remitida a este Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2.017, las encontramos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores:

“Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los

controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento”.

Dicho informe se someterá a requerimiento del MHFP a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Actualmente, la modificación del plan de ajuste adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan, va acompañado de un **plan de tesorería**, referido a 2019, que se deberá actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

El ahorro derivado de la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del período medio de pago a proveedores y del plan de tesorería. En el caso de que se produzca un empeoramiento de aquél, esa Secretaría General podrá imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida. En el caso de que, de la evaluación anual del plan de tesorería, se observe que no se reduce el período medio de pago a proveedores, o que, al cabo de cinco años, supera el plazo de 30 días, el ayuntamiento quedaría obligado a adoptar medidas modificando el plan de ajuste.

El importe previsto de PMP para el año 2021 en la modificación del Plan de Ajuste para la Medida 5 del Acuerdo de 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos es de **80,00 días**. El importe real informado por la Tesorería de este Ayuntamiento para junio de 2021 ha sido de 117,43 días del Ayuntamiento de Granada. **El PMP de junio 2021 del Ayuntamiento de Granada en términos consolidados ha sido de 117,55 días**, que si bien excede del plazo previsto en el plan de ajuste, es inferior al de marzo de 2021, informado en el trimestre anterior, (122,13 días), de lo que se deduce que conforme al artículo 13.6 de la LOEPSF 2/2012, de 27 de abril, el Ayuntamiento está adoptando medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para reducir el número de días del PMP, debiendo continuar en esta senda de reducción del PMP hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Respecto del análisis de otras magnitudes financieras:

- Ahorro Neto después de aplicar remanente de tesorería: Positivo.
- Estabilidad: Cumplimiento.
- **Remanente de Tesorería: Incumplimiento.**
- **Periodo Medio de Pago: Incumplimiento.**
- Endeudamiento: Cumplimiento.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del Plan de Ajuste modificado, el **Ayuntamiento de Granada no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión**. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La aprobación por el Congreso de los Diputados, el día 20 de octubre, basado en que la situación que está sufriendo España por la pandemia, supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que, en virtud de ello y del acuerdo de Consejo de Ministros del pasado día 6 de octubre, queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, en el que se establecían los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. Es decir, se aplica la previsión constitucional que permite en estos casos **dejar sin efecto los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y no aplicará la regla de gasto de 2020 y 2021 en el ámbito local**.

En cualquier caso la suspensión de las reglas fiscales, como recuerda la FEMP, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente esta suspensión de las reglas fiscales no significa la suspensión de la aplicación de la LOEPYSF ni del resto de la normativa hacendística. El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la senda de estabilidad de 2020 y de 2021. A falta de pronunciamiento oficial por parte del Ministerio de Hacienda sobre el resto de implicaciones o consecuencias que pudiera tener el referido acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre respecto a cuestiones como la necesidad o no de destinar el superávit presupuestario a amortizar deuda o los efectos sobre los planes económico financieros en vigor, la Presidencia de Gobierno ya anunció a través de nota de prensa que las medidas concretas en las que se materializaba este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2021 los términos del régimen de autorización de operaciones de

endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

Recursos Humanos

310

Modificación de Plantilla. (Expte. 7490/2021).

Se presenta a Pleno expediente núm. 7490/2021 relativo a modificación de plantilla.

En el expediente obra propuesta del Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos, y Gobierno Abierto, de fecha 8 de septiembre de 2021, en la que se hace constar que:

"El reciente proceso de promoción interna incluido dentro del plan estratégico de recursos humanos aprobado para el periodo 2019-2023, ha supuesto un importante salto cualitativo en la capacitación de los medios personales municipales cuyo objetivo es no solo la mejora profesional sino que los servicios prestados se beneficien de aquella, y por tanto, la ciudadanía.

La cuestión es, que existen ciertas disfunciones en el proceso, como en el servicio de bibliotecas, en el que una bibliotecaria (A2) interina, que a su vez es funcionaria de carrera como auxiliar de bibliotecas (C2) ha promocionado a ayudante de bibliotecas (C1), debiendo reingresar en la plaza de la que es titular antes de la toma de posesión en la nueva. Esto supone un perjuicio al servicio, en tanto que uno de los interinos que ocupa la citada plaza de auxiliar de bibliotecas debe cesar, perdiendo un recurso base, muy necesario y no tanto los superiores, cuya dotación, sin ser la óptima, es mejor que los de primera línea de atención a los usuarios.

De esta manera, se debería amortizar la plaza cubierta interina de bibliotecario, para crear otra de auxiliar de bibliotecas, de forma que pudiera reingresar la funcionaria que ha obtenido plaza de ayudante, manteniendo la actual asignación de medios personales en el servicio de bibliotecas.

Sobre esta cuestión el Subdirector General de Recursos Humanos con el conforme de la Directora General de Personal, ha informado:

1º.- La posibilidad de modificar la plantilla entre presupuestos, está regulada en el art. 126.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, determina que las plantillas se aprobaran anualmente con ocasión del presupuesto, pudiéndose ampliar en los siguientes presupuestos, punto 2º:

- a) *Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b) *Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

El coste previsto de la creación no supone incremento alguno en el Capítulo I Gastos de Personal, pues la estimación de este da como resultado un ahorro de 16.610,43 €/anuales, según se indica en el cuadro económico:

PLAZA AMORTIZAR	COSTE	OBSERVACIONES
Bibliotecario 031207N001	51.215,40 €	
PLAZA CREAR		
Auxiliar de Bibliotecas 032423N11	34.604,97 €	Ahorro 16.610,43 €

2º.- El procedimiento a seguir será el mismo que para la aprobación del Presupuesto (art. 126.3), aprobación inicial por el Pleno, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderán definitivas, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo.”

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anllo y los/las Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 13 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 8 de septiembre de 2021, **acuerda** por mayoría (21 votos a favor y 3 votos en contra) **aprobar inicialmente** la modificación de la plantilla municipal, conforme al procedimiento regulado en el art. 126.3 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local: tras su aprobación inicial, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo; sin que tal modificación suponga incremento alguno en el Capítulo I de los Gastos de Personal, en aplicación del apartado 1.a del citado art. 126 del RDL 781/86, de 18 de abril.

- CREACIÓN PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Escala de Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Cometidos Especiales
Denominación: Auxiliar de Bibliotecas
Sugrupo: C2
Número de plazas: Una
Código: 032423N11

- AMORTIZACIÓN PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Escala de Administración Especial
Subescala Técnica
Clase Técnicos Medios
Denominación: Bibliotecario
Sugrupo: A2
Número de plazas: Una
Código: 031207N001

311

Dar cuenta de Decreto de fecha 24-06-21, relativo a aprobación Memoria Valorada del P.F.E.A. 2021 (Plan Fomento Empleo Agrario 2021). (Expte. 4892/2021).

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de Decreto de fecha 24 de junio de 2021, de la Alcaldía, relativo a Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA 2.021), y que literalmente dice:

*** Decreto de fecha 24 de junio de 2021:**

“MEDIDAS CONTRA EL PARO.- Dada cuenta de las instrucciones recibidas del Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de obras y servicios, en base a la colaboración del SEPE con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro, y según art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, DISPONGO:

1º.- APROBAR la Memoria Valorada Modificada redactada por el Servicio de Infraestructuras del Área de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo, la memoria queda afectada al Programa de Fomento de Empleo Agrario, se denomina "URBANIZACIÓN DEL SG-EL-04. GRANADA. PFEA- 2021", con el siguiente presupuesto y financiación:

Subvención S.E.P.E.	631.950,33 €
Aportación Entidades Colaboradoras (a cargo de DIPUTACIÓN Y JUNTA DE ANDALUCÍA):	284.337,00 €
Aportación a cargo del Ayuntamiento de Granada:	47.722,71 €

PRESUPUESTO TOTAL.	964.010,04 €
---------------------------	---------------------

2º.- APROBAR el presupuesto para la Contratación del suministro de maquinaria, materiales y medios auxiliares para la ejecución de las obras del PFEA 2021, incluido en el Anexo nº 4 de dicha Memoria Valorada y que asciende a la cantidad de 284.337,00 €, IVA incluido.

3º.- DESIGNAR a la empresa de Ingeniería ATECSUR, como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la Obra.

4º.- SOLICITAR del SEPE, como subvención a fondo perdido, la cantidad de 631.950,33 €.

5º.- SOLICITAR a la JUNTA DE ANDALUCÍA Y A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA una subvención a fondo perdido por importe de 284.337,00 €.

6º.- DAR CUENTA del presente Decreto en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno que tenga lugar.”

DEPORTES, HACIENDA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CALIDAD, INFRAESTRUCTURAS, ORGANIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

312

Bonificación del ICIO a instancias de Acciona Campus, S.L. (Expte. 15156/2020).

Se presenta a Pleno expediente núm. 15156/2020 del Servicio de Gestión de Tributos relativo a bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por las obras de construcción de residencia universitaria (uso residencial singular) en la parcela sita en calle Nuestra Señora de la Salud núm. 5 (actualmente núm. 3).

En el expediente obra informe propuesta emitido por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, visado por la Directora Técnica de Hacienda, en el que se hace constar:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por D. GGG en representación de Acciona Campus, S.L., se presenta escrito de fecha 19 de octubre de 2020 de solicitud de bonificación del **50%** de la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por las obras de construcción de residencia universitaria (uso residencial singular) en la parcela sita en calle Nuestra Señora de la Salud núm. 5 (actualmente núm. 3) identificada con referencia catastral 5663304VG4156D0001GK al tratarse de obras en que la instalación o construcción obedece al inicio en el ejercicio de actividad por implantación de nueva actividad.

SEGUNDO: De acuerdo con el examen del expediente de licencia de obra mayor número 12424/2019 del Área de Urbanismo, el procedimiento seguido es el de Licencia urbanística de Obra Mayor, concediéndose la misma mediante Decreto del Concejal

Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 24 de enero de 2020 a Residencia Universitaria Aynadamar, S.L.

TERCERO: Posteriormente mediante decreto de toma de conocimiento de transmisión de licencia urbanísticas y fianzas, de la Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, de fecha 19 de mayo de 2020, se “tiene por comunicada en forma la transmisión realizada por Residencia Universitaria Aynadamar SL, con CIF B19679091, a favor de Acciona Campus SL, con CIF B88400007, de la licencia urbanística para efectuar obras de construcción de residencia universitaria (uso residencial singular) en la parcela sita en calle Nuestra Señora de la Salud número 5 (actualmente número 3), identificada con referencia catastral 5663304VG4156D0001GK, concedida mediante Resolución del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas de fecha 24 de enero de 2020, con el compromiso del adquirente de ejecutar la obra conforme a la licencia adquirida y las condiciones establecidas en la resolución que la otorga”

CUARTO: Consta asimismo en el expediente autoliquidación número 017-004-2020-7616-0 del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, en el que se declara como presupuesto de ejecución material de las obras la cantidad de 3.793.350 euros, correspondiendo una cuota tributaria de 151.734 euros, correspondiente a la aplicación del tipo de gravamen del 4 % al coste de ejecución material de la obra.

QUINTO: Del examen de la documentación aportada se desprende:

Coste de ejecución material de la obra: 3.793.350 euros.

Cuota tributaria del I.C.I.O. de la obra: 151.734 euros.

Importe de la bonificación del 50% de la cuota tributaria: 75.867 euros.

Cuota Tributaria del I.C.I.O. de la obra aplicada la bonificación: 75.867 euros

Importe liquidación 017-2-2021-818079-3: 75.867 euros.

SEXTO: D. GGG, presenta documento acreditativo de inicio de las obras, en concreto acta de comprobación del replanteo e inicio de obras, para el expediente de licencia de obras 12424/2019, firmado por el director de la obra, constructor, director de ejecución de obra y Coordinador de Seguridad y Salud de fecha 30 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO: Consta asimismo expediente, alta en el modelo 036 de alta con efectos de 1 de julio de 2019 para inicio de actividad en el epígrafe 999, resto empresariales en el local sito en Avda. Fuerzas Armadas nº 23, Bj, si bien no aporta solicitud de licencia de actividad, que deberá aportar para acreditar el ejercicio de la actividad de residencia de estudiantes.

OCTAVO: Comprobados los datos de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, se constata que Acciona Campus, S.L., tiene el **domicilio fiscal en el término municipal de Granada**, conforme a escritura de traslado de domicilio social, protocolo 1248, de 12 de mayo de 2021 del Notario D. Eduardo Martín Alcalde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según lo dispuesto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Correspondrá dicha

declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

SEGUNDO: Por el principio de Autonomía establecido en el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, las entidades locales pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente., a cuyos efectos el Ayuntamiento de Granada aprobó, entre otras. la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO: El artículo 6º de la Ordenanza dispone:

“1. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:

b) 50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social este en el término municipal de Granada, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.

CUARTO: El artículo 7.1 de la citada Ordenanza Fiscal establece en cuanto al procedimiento su carácter rogado: “Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras” y conforme a lo dispuesto en el art. 6.1, la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, la concesión de la bonificación estará condicionada a lo establecido en la licencia municipal, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones.

SEXTO: Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se verifica que la solicitud de bonificación se produce en el plazo establecido en el Art. 7.1 y asimismo reúne el resto de requisitos establecidos en el Art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 13 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Hacienda, Transformación Digital, Calidad, Infraestructuras, Organización y Telecomunicaciones, de fecha 2 de septiembre de 2021, acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Declarar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno las obras de construcción de residencia universitaria (uso residencial singular) en la parcela sita en calle Nuestra Señora de la Salud núm. 5 (actualmente núm. 3) identificada con referencia catastral 5663304VG4156D0001GK, de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ella circunstancias de fomento de empleo que justifican tal declaración, **Se condiciona la citada bonificación a la obtención de la licencia de actividad para residencia universitaria en el inmueble indicado, debiendo aportar a este Servicio la misma** en el plazo de **UN MES** desde que se conceda la licencia de actividad, quedando además condicionada al cumplimiento de lo establecido en la licencia municipal de obras

concedida. En el supuesto de incumplimiento de tales condiciones, la bonificación quedará automáticamente sin efecto sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario.

SEGUNDO: Conceder a Acciona Campus, S.L. la correspondiente bonificación del 50% de la cuota tributaria del Impuesto por las obras de construcción de residencia universitaria (uso residencial singular) en la parcela sita en calle Nuestra Señora de la Salud núm. 5 (actualmente núm. 3) identificada con referencia catastral 5663304VG4156D0001GK, y cuya cuota tributaria asciende a 151.734 euros, por lo que la cuota una vez aplicada la bonificación sería de 75.867 euros.

TERCERO: Aprobar con carácter provisional la liquidación 017-002-2021-818079-3 por importe de **75.867 euros** correspondiente a la cuota bonificada, por aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.1.b) de la Ordenanza Fiscal vigente.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a la Sección de Recaudación a los efectos oportunos.

CULTURA Y PATRIMONIO

313

Fiestas Locales de la ciudad de Granada para el año 2022. (Expte. 301/21).

Se presenta a Pleno expediente núm. 301/21 de Cultura relativo a la fijación de las fiestas locales de la ciudad de Granada para el año 2022.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los 2 Concejales no adscritos Sres. D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón y los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Bustó y D. Francisco Puentedura Anollo.

- 12 votos en contra emitidos por los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 3 Concejales no adscritos, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad, de fecha 13 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, rubricada por el Asesor Técnico de la Delegación,

acuerda por mayoría (13 votos a favor y 12 votos en contra) **fijar** para el año 2022 las fiestas locales de la Ciudad de Granada, a efectos de confección del calendario de fiestas laborables y por ser significativas para los granadinos, las correspondientes a los días, **26 de mayo**, jueves, Festividad de Mariana Pineda, y **16 de junio**, jueves, Festividad del Corpus Christi.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

314

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 27 de julio al 19 de septiembre de 2021, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

315

Declaración Institucional relativa al Día Mundial del Alzheimer 2021: Cero Omisiones, Cero Alzheimer.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional relativa al Día Mundial del Alzheimer 2021: Cero Omisiones, Cero Alzheimer, que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Granada, junto con la Federación Granadina de Alzheimer. FEGRAFA, se suma al lema de la Confederación Española de Alzheimer. (CEAFA) Cero omisiones. Cero Alzheimer", a las reivindicaciones y propuestas que se plantean con motivo del Día Mundial del Alzheimer en el año 2021.

CERO OMISIONES:

- *Apoyo a la investigación biomédica, social y sanitaria. Derechos, ética y dignidad de las personas afectadas y ante cualquier tipo de maltrato.*
- *Apostar por sociedades no excluyentes, que no permitan la marginación de personas con diagnóstico de Alzheimer o demencia. En esta línea, se debería introducir el concepto y la filosofía de las sociedades amigables con el Alzheimer.*
- *Apoyo al valor de las asociaciones de familiares de personas con Alzheimer, red de recursos terapéuticos, específicos y especializados. Alzheimer como paradigma de lo sociosanitario. Tomar conciencia del coste real de la enfermedad y el impacto social del Alzheimer.*

• En la puesta en marcha y la aplicación efectiva de la Estrategia de Enfermedades Neurodegenerativas del Sistema Nacional de Salud y aprobación de la Estrategia Específica de Alzheimer y otras Demencias.

• En actualizar el Plan Integral de Alzheimer y otras Demencias 2019-2023 y dotarlo de un presupuesto oportuno, en cantidad y calidad. Y en Andalucía, profundizar en la aplicación y evaluación de la Estrategia Alzheimer en todas sus líneas de actuación.

CERO ALZHEIMER:

• La importancia del diagnóstico precoz y certero de la enfermedad de Alzheimer.

• La lucha contra el diagnóstico tardío de la enfermedad.

• La actualización de las herramientas para el diagnóstico precoz en atención primaria. La acción de las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias puede resultar de mucha utilidad, pues disponen de la información y del conocimiento preciso sobre síntomas, herramientas, sobre cómo identificar casos de riesgo, etc. que bien podrían ser compartidos con todos los profesionales de Atención Primaria a través de charlas, documentación, organización de grupos de trabajo u otras modalidades de comunicación y transmisión de conocimiento, etc.

• Lucha por el acceso rápido a la atención especializada. No puede ni debe tolerarse el enquistamiento de las "listas de espera".

• La acción social para identificar posibles casos de riesgo. Se deben generar en los entornos comunitarios redes de apoyo sociales lideradas, cuando ello sea posible, por las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer u otras Demencias, tendentes a crear conciencia social, como paso previo para poder detectar posibles casos de riesgo y actuar de manera coordinada con las familias implicadas y facilitar el acceso rápido al correspondiente centro de salud. A pesar de la importancia intrínseca de lo expuesto, la Federación Granadina de Alzheimer, en consonancia con CEAFA, quiere centrar la atención en el elemento que se sitúa en la base de todo, y sin el cual ningún proceso podría iniciarse. Ese elemento no es otro que el diagnóstico.

A pesar de que este asunto ha sido objeto de numerosas reivindicaciones del movimiento asociativo a lo largo de los años y, por lo tanto, no es algo nuevo, se considera imperativo volver a recordar (las veces que sean necesarias) a las instituciones, a la sociedad, a las 2 personas, a los profesionales, etc. su relevancia e importancia, bajo el criterio de que aquello que no está resuelto sigue estando de actualidad.

Uno de los principales problemas que existe es el infradiagnóstico de la enfermedad de Alzheimer.

Según la Sociedad Española de Neurología, un 30% de los casos están sin diagnosticar. La consecuencia principal es la exclusión del sistema de protección, así como de cualquier tipo de atención. Por lo tanto, es imperativo establecer procesos de análisis, valoración y toma de decisiones, en los que participen todos los actores implicados del ámbito sanitario, pero también del social, para buscar soluciones efectivas que garanticen que todas las personas que lo precisen puedan acceder al diagnóstico pertinente.

Por otro lado, es importante denunciar que la mayor parte de los diagnósticos se dictaminan en fases moderadas o avanzadas de la enfermedad, lo cual hace perder

oportunidades de acceso a tratamientos farmacológicos y no farmacológicos, con lo que se eliminan los efectos ralentizantes de la evolución de la enfermedad, restando, en consecuencia, tiempo de calidad de vida a las personas afectadas.

Bajo estas circunstancias, es muy posible que pueda establecerse una relación entre el diagnóstico tardío y la pérdida de oportunidades en la investigación, ya que los mayores esfuerzos en este sentido se están centrando en proyectos con personas en fases más iniciales de la enfermedad. Más de 1.2 millones de personas están esperando resultados en este sentido, lo cual merece cualquier esfuerzo inversor serio por parte de las Administraciones y del sector privado. Después de 20 años solo hay unos tímidos avances en cuanto a medicamentos, a la espera de más pruebas y de que estos sean reconocidos todavía por Europa, lo cual evidencia no sólo las carencias terapéuticas de tratamiento, sino la necesidad de que la investigación avance en todos los órdenes. Hay que tener en cuenta los denominados tratamientos o terapias no farmacológicas, cuya eficacia está siendo demostrada no sólo a través de observaciones directas, sino también a través de la evidencia científica, al estar siendo objeto de investigaciones específicas orientadas a demostrar su eficacia. Evidentemente, en la actualidad, no todas las intervenciones no farmacológicas cuentan con esa evidencia, pero se está avanzando en este sentido.

En este campo, las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer tienen mucho que decir, al ser pioneras en la administración de este tipo de terapias: lo cual no significa que no tengan que seguir innovando para adaptar sus herramientas a los nuevos tiempos y a los nuevos perfiles de personas con Alzheimer u otras demencias. Está claro y demostrado que, cuanto antes se disponga de un diagnóstico precoz y certero, mayores posibilidades de intervención terapéutica podrán ponerse a disposición de las personas con la enfermedad, lo cual significa que dispondrán de mayores posibilidades de prolongar sus períodos de calidad de vida, pero también (dependiendo, por supuesto de cada caso) de aumentar en el tiempo su autonomía personal e independencia para desarrollar sus vidas de manera plena. Lo cual es importante, no sólo para la persona con la enfermedad, sino también para la propia familia, que podrá disponer de más tiempo para, por ejemplo, aceptar la enfermedad, buscar recursos sociosanitarios en su entorno local para cuando sea necesario acudir a ellos, planificar la toma de decisiones importantes, etc. En relación con lo anterior, debemos exigir la dotación, en cantidad y calidad, de recursos sociales y/o sociosanitarios que tengan en consideración la especificidad del Alzheimer y de las demás demencias, así como sus condicionantes en las personas afectadas.

Estos recursos deberán ser de fácil acceso para las personas, y deberán adaptar sus respuestas a las necesidades y requerimientos que vayan surgiendo conforme vaya avanzando la enfermedad, es decir, no pueden ser estáticos ni ofrecer las mismas "soluciones" para todas las personas, sino que han de adaptarse a cada caso, y no sólo por cumplir con la filosofía de la atención centrada en la persona, sino para dar la respuesta eficaz que se va necesitando. Dentro del tejido asociativo, se deberá trabajar por implementar la cultura de la mejora continua, así como la conciencia de la necesidad de formación, capacitación y actualización permanente de conocimientos de todo el personal técnico-profesional que trabaja directamente con las personas afectadas.

Del mismo modo, deberá buscarse la manera de innovar en las terapias que se dispensan enfocadas de manera específica al binomio, incluyendo aquellas que son (o deberían ser) más propias de otras demencias diferentes del Alzheimer. De esta 3 manera, se estará en disposición de "especializar" las terapias no farmacológicas en función de lo que realmente se necesita; no es lo mismo trabajar con una persona mayor con un Alzheimer avanzado, que con otra más joven con Alzheimer incipiente o en fases muy iniciales: del mismo modo, no se puede tratar de la misma manera a una persona con Alzheimer que a otra, por ejemplo, con demencia por cuerpos de Lewy. De ahí la necesidad imperiosa de ampliar y especializar conocimientos y estrategias de intervención. Pero, aun siendo básico o fundamental el diagnóstico temprano, debe vigilarse que sea también certero, puesto que existen determinados síntomas que generan o pueden generar confusiones, por ejemplo, entre Alzheimer y otro tipo de demencia, con resultados nocivos para el paciente al ser tratado con ciertos medicamentos erróneos.

Por lo tanto, deberá apostarse por la fiabilidad de los diagnósticos cuando éstos sean complejos, utilizando las tecnologías disponibles de biomarcadores, por ejemplo. Igualmente, existe relación entre el diagnóstico precoz y el ahorro en los costes de la atención a la persona enferma, al necesitar ésta menores cuidados especializados durante más tiempo. lo cual, teniendo en cuenta que el Alzheimer en particular y las demencias en general son enfermedades caras de atender, puede generar algún tipo de ahorro que siempre es bienvenido, sobre todo, por las familias afectadas que asumen alrededor del 85% del total de los costes (entre directos e indirectos).

Gracias a los continuos avances de la investigación se sabe que el Alzheimer puede aparecer en las personas entre 10 y 20 años antes de la manifestación de sus primeros síntomas. Es lo que se denomina fase prodromática de la enfermedad, y en este campo se están centrando diferentes líneas de investigación que, por supuesto, hay que animar, potenciar y apoyar técnica y presupuestariamente (al igual que a cualquier otra área de investigación que persiga combatir el Alzheimer o cualquier forma de demencia).

Y es que poder detectar una posible aparición de demencia dentro de estos plazos amplios, con un determinado margen de error (pues parece que no existe certeza absoluta de que siempre vaya a aparecer la demencia transcurridos esos períodos temporales), podría situarse en la antesala de ese diagnóstico precoz que se reclama como objetivo irrenunciable para poder afrontar "de la manera menos mala posible" los procesos neurodegenerativos que vendrán y se instalarán en el entorno de la familia fundamentalmente, aunque también en el resto de la sociedad. A pesar de lo anterior, existen ciertas reticencias por parte de determinados investigadores respecto a si es o no conveniente informar sobre un posible futuro diagnóstico a las personas candidatas, puesto que en los momentos actuales no existe cura ni tratamiento eficaz, ni curativo ni paliativo, más allá de las terapias no farmacológicas.

Además, estos investigadores tampoco están de acuerdo en generar momentos de estrés e incertidumbre ante un problema que podría darse transcurridos varios años, pero que también podría no darse, puesto que existe un determinado margen de error para cada caso potencial. De este modo, se abre un debate ético que convendría afrontar aportando todos los puntos de vista implicados para, cuando menos, intentar llegar a un consenso al respecto, pues este asunto requiere de profundos procesos de reflexión."

(VER ENLACE VIDEOACTA)

316

Declaración Institucional relativa a la Semana Internacional de las Personas Sordas.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional relativa a la Semana Internacional de las Personas Sordas, cuyo texto se reproduce de forma íntegra a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Las personas sordas tenemos mucho que aportar. Diversidad. Compromiso. Entrega. Perseverancia. Orgullo de pertenencia a una comunidad que ha forjado una identidad y una cultura propias. Una comunidad única, capaz y próspera que atesora un legado lingüístico reconocido legalmente como baluarte de derechos y libertades. Una comunidad de iguales con un objetivo común: ser partícipes de una sociedad que nos necesita, tanto como la necesitamos. Con motivo de la celebración de la Semana Internacional de las Personas Sordas. la Agrupación de Personas Sordas de Granada y Provincia, ASOGRA. se une a la comunidad sorda internacional, representada por la WFD. Federación Mundial de Personas Sordas, y a estatal a la CNSE y reclama a los gobiernos voluntad y determinación en la aplicación de medidas que hagan efectiva la igualdad de oportunidades de este colectivo, y doten a la población sorda de los recursos y apoyos que necesiten para comunicarse y para acceder a la información y a los diferentes bienes y servicios. Porque no hay ley suficientemente garantista con los derechos de las personas sordas. si no se traslada a la práctica.

Reivindicamos:

• La promoción de entornos plenamente accesibles e inclusivos. A raíz de la pandemia, se han multiplicado los servicios de atención telefónica. Servicios que obvian, de forma reiterada, los requerimientos de las personas sordas en materia de comunicación. Nuestra igualdad requiere de interpretación en lengua de signos, de videointerpretación, de textos escritos. Nuestro derecho a entender y ser entendidos no admite excusas ni incomprendición.

El acceso a una educación bilingüe, equitativa, e inclusiva para el alumnado sordo que atienda a las observaciones del Comité del Niño de la ONU, y promueva la interacción con otras alumnas y alumnos sordos. Reclamamos, asimismo. que se tengan en cuenta las necesidades de estas y estos estudiantes en su vuelta a las aulas. para que no pasen ni un solo día sin CIF. G -18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1^a Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91 presidencia@asogra.es asogra.es Pág. 2/2 intérpretes, sin asesores sordos especialistas en lengua de signos, ni sin las ayudas técnicas que requieran.

• Acabar con los prejuicios que nos impiden optar a un trabajo digno y promocionar en el mismo. Urge un compromiso con la inserción, promoción e inclusión laboral de las personas sordas, aún más necesaria si cabe, ante el escenario de desempleo y falta de estabilidad laboral que actualmente afecta a nuestro país. Urge poner fin de una vez, a situaciones de desventaja y discriminación.

• El desarrollo de un reglamento específico sobre las lenguas de signos españolas desde la perspectiva de los derechos lingüísticos que asegure su presencia en todos los ámbitos: sanidad, justicia, educación, servicios públicos, cultura, medios de

comunicación, etc. Negar su uso, es someter a la exclusión y al aislamiento a muchas personas sordas y sordociegas.

• Mantener y promover las ayudas a las entidades de la red asociativa para que puedan seguir atendiendo a las personas sordas, visibilizando sus demandas, y haciendo valer sus derechos. Como si de un puzzle se tratara, para afrontar el presente y el futuro de un país y acometer su reconstrucción social y económica, son necesarias todas las piezas. Todas ellas son imprescindibles y valiosas. Todas ellas encajan. Hasta la más pequeña. Proteger y promocionar a las minorías, es construir progreso, respeto y prosperidad. Celebremos la prosperidad de la comunidad sorda.”

(VER ENLACE VIDEOACTA)

En este momento el Sr. Secretario General manifiesta que se ha presentado una Declaración Institucional por urgencia en apoyo a la Isla de la Palma, anunciándose por la Presidencia que pasará a tratarse como punto de urgencia al final de la sesión, una vez terminados los puntos del Orden del Día, para que los distintos Grupos Municipales y Concejales no adscritos puedan conocer el texto de la misma, el cual les ha sido remitido por correo esta misma mañana antes del comienzo de la sesión.

MOCIONES

317

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a inversiones en el Barranco del Abogado.

Comienza el turno de mociones con la presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a inversiones en el Barranco del Abogado, que pasa a exponer la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, Dña. María de Leyva Campaña, y que se reproduce literalmente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barranco del Abogado es uno de los barrios con más historia de nuestra ciudad. Situado en el distrito Centro, lleva en pie desde la época Nazarí y sus calles han vivido acontecimientos históricos tan singulares como el exilio del Rey Boabdil en 1492. Por aquel entonces, al barrio se le denominaba como Rabad al Nayd. Según los trabajos realizados por la Asociación de Vecinos, su nombre vendría consecuencia del asesinato de un letrado de la Chancillería, el abogado veinticuatro, o por otro lado, a que estos terrenos fueron recibidos por un abogado, en 1623, como pago de sus honorarios en un pleito ruinoso que finalmente ganó.

Sus vecinas y vecinos son ejemplo de tesón y constancia. Desde las lluvias de 1949, 1954 y 1955 y las del 16 de febrero de 1963 (que fue el día más lluvioso del siglo XX en Granada) pasando por la falta de agua potable hasta 2001, año en que se fundó su asociación, el Barranco y sus habitantes no han dejado de luchar por mejorar su barrio y hacer del entorno un lugar más habitable para toda Granada.

El Patronato de la Alhambra y el Generalife incluyó en su programación de inversiones la creación de un parque infantil en el entorno del conjunto monumental. Un espacio diseñado por el arquitecto y paisajista Juan Antonio Sánchez Muñoz e inspirado

en motivos de la iconografía alhambreña, para dar respuesta a las demandas y necesidades reiteradamente manifestadas por las vecinas y vecinos del Barranco del Abogado y pensando, especialmente en su población infantil.

A día de hoy, nada se sabe del proyecto. Si el Patronato de la Alhambra tiene previsto acometer dicho proyecto ni cuándo. Ni plazos, ni cuantía. Tampoco se conoce cuáles han sido las razones que han provocado el retraso en la creación de este parque especialmente demandado por quienes comparten paisaje y vecindad en el entorno de la Alhambra.

*Es por todo lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento de Granada adopta el siguiente **ACUERDO**: Instar al Patronato de la Alhambra y el Generalife a ejecutar a la mayor brevedad posible las inversiones necesarias para llevar a cabo la creación del parque infantil.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Busto y D. Francisco Puentedura Anollo; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 3 Concejales no adscritos, Sres.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 8 abstenciones emitidas por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, y 2 Concejales/as no adscritos/as, Sr./Sra.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 8 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a inversiones en el Barranco del Abogado, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

318

Moción del Grupo Municipal Socialista sobre dinamización y ayudas para los Centros Comerciales Abiertos de Andalucía.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre dinamización y ayudas para los Centros Comerciales Abiertos de Andalucía, que pasa a exponer el Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial, D. Eduardo Castillo Jiménez, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad comercial en Andalucía genera un volumen de negocio de más de 85.000 millones de euros, es decir, casi el 12% del PIB regional y proporciona más de 400.000 empleos. En otras palabras, más del 30% de las empresas de Andalucía pertenecen a este sector, un sector implantado en todo el territorio y donde el comercio minorista supone casi el 70% del volumen total de esta actividad.

De estas cifras tan significativas se desprende que el comercio en Andalucía es un sector importante y que por tanto, requiere el apoyo de las instituciones públicas, en especial de la Junta de Andalucía, para que en un momento de crisis económica debido a la pandemia de la COVID-19, se destinen los recursos económicos y legislativos necesarios.

En Andalucía, las medidas restrictivas decretadas por la Junta de Andalucía sin medidas que acompañen a paliar los daños sufridos por el sector, han penalizado de manera trascendental al comercio ya que muchos se han visto obligados a un cierre indeseado debido a la inexistencia de rentabilidad para cubrir costes, lo que ha provocado también un daño al comercio de cercanía.

No solo han faltado medidas de calado desde el punto de vista presupuestario, sino que además no ha habido una legislación acorde a las necesidades del sector, lo que ha provocado el malestar del colectivo. Tanto es así, que las órdenes de 6 y 7 de julio, que regulan el reconocimiento de los Centros Comerciales Abiertos como las subvenciones para el asociacionismo y la dinamización comercial, respectivamente, han sido valoradas muy negativamente por el Centro Comercial Abierto de Granada y el resto de centros comerciales andaluces.

Dichas órdenes carecen de sensibilidad con el comercio y del mismo modo, con la situación del sector en Andalucía. Suponen un paso atrás en la regulación de las ayudas para el pequeño comercio ya que introducen criterios y restricciones que limitan la cuantía de las ayudas así como el acceso a las mismas. En este sentido, los nuevos criterios para ser reconocido como Centro Comercial Abierto son más exigentes, ya que, por un lado, introducen una carga burocrática excesiva que quitan tiempo y recursos para atender las necesidades reales de los comerciantes y por otro lado, dejan en manos de los ayuntamientos su subsistencia ya que los obligan a depender de ellos en lugar de buscar su colaboración.

Otra cuestión importante es que la gerencia ya no se considera subvencionable cuando esto último es clave para la supervivencia del CCA. A todo ello, hay que sumarle que los nuevos criterios regulados para dicha acreditación son los mismos para todos los municipios, sin hacer distinción en función de la población, lo que hace que los municipios más pequeños tengan más dificultades para cumplir con dichos requisitos.

También son injustas las ayudas aprobadas, ya que, en su momento de crisis económica y de incertidumbre en las ventas de los comerciantes, la cantidad máxima subvencionable disminuye en relación a las pasadas convocatorias, pasando de 70.000 euros como máximo a tan solo 40.000 euros. No únicamente limitan la cuantía total, sino que también limitan el porcentaje subvencionable a un 75% como máximo, cuando en la

anterior normativa se podía subvencionar el 100% del proyecto. Esta situación, sumada a que muchas asociaciones se han visto obligadas por la pandemia a dejar de cobrar las cuotas para estar asociados por falta de fondos, hacen más complicado que un CCA pueda tener recursos económicos suficientes para sufragar el 25% restante.

La situación se ve agravada en el comercio rural, puesto que en dicha orden se establece un límite a la cuantía máxima subvencionable en función del tamaño de la población, perjudicando considerablemente a los comerciantes que desarrollan su actividad en municipios de menos de 20.000 habitantes ya que podrían optar a una cuantía máxima de 25.000 euros. El Centro Comercial Abierto de Granada y el resto de centros comerciales abiertos andaluces consideran crítica la situación que vive el comercio andaluz y que requiere de acciones excepcionales. La única manera de conservar los centros históricos de nuestras ciudades y pueblos es manteniendo sus comercios, porque sin ellos, los barrios se mueren. Los comercios dotan a los barrios de seguridad, iluminación, limpieza, vida, empleo y mantenimiento de la economía local. Donde hay comercio hay vida.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento de Granada adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a reconocer el impacto que suponen para la economía andaluza los centros comerciales abiertos. especialmente en Granada, e insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a rectificar la Orden de 6 de julio de 2021, por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía y la Orden de 7 de julio de 2021 por la que se aprueban las bases reguladores para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía a cubrir el 100% del coste subvencionado de la contratación de gerencia para los CCA e incluir los gastos de personal que correspondan con la dirección técnica del proyecto.

TERCERO: El Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía a financiar el 100% de los proyectos presentados.

CUARTO: El Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía a que la cuantía mínima a subvencionar sea de hasta 70.000 euros como en convocatorias anteriores.

QUINTO: El Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía a eliminar los límites de las cuantías máximas subvencionables en función del tamaño de la población.

SEXTO: El Ayuntamiento de Granada insta a la Junta de Andalucía a que la renovación de la certificación de Centro Comercial Abierto sea de cuatro años como en convocatorias anteriores.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Busto y D. Francisco Puentedura Anllo; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 9 abstenciones emitidas por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre dinamización y ayudas para los Centros Comerciales Abiertos de Andalucía, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

319

Moción del Grupo Municipal Socialista en relación a los gastos educativos derivados de la pandemia de la Covid-19.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista en relación a los gastos educativos derivados de la pandemia de la Covid-19, que pasa a exponer su Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación, D. Jacobo Calvo Ramos; y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos andaluces han venido haciendo frente en solitario a lo largo de los últimos 18 meses a los efectos que ha generado la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2, denominada como COVID19. Lejos de la lógica cooperación entre la administración local y la autonómica, nuestro Ayuntamiento ha hecho frente a los efectos de la pandemia sin el necesario respaldo de la administración andaluza.

Los 778 municipios andaluces han realizado grandes esfuerzos ante la excepcional situación derivada por la COVID19. Un esfuerzo en múltiples ámbitos a lo largo de estos meses; uno de los ejemplos más destacados es el inicio del curso y las obligaciones que la COVID-19 impone en el normal desarrollo de estos.

De nuevo, la Junta de Andalucía dicta aquellas directrices sanitarias de obligado cumplimiento por parte de los consistorios andaluces de cara al inicio del curso con el objeto de llevar unas labores de desinfección singulares derivadas de la emergencia

sanitaria. Labores inéditas que, obviamente, con anterioridad al año 2020 no eran necesarias en las aulas de los centros escolares.

Por segundo año consecutivo, la Junta de Andalucía deposita sobre los ayuntamientos la obligación de desinfección de los centros escolares sin recibir a cambio ningún mecanismo de financiación ni colaboración institucional. Las obligaciones que se imponen a los ayuntamientos andaluces son nuevas y suponen gastos de nuevo cuño para los mismos; pero las vías de financiación son las mismas, un sistema de financiación municipal escaso y que ofrece limitados recursos a los entes locales.

Este nuevo esfuerzo, necesario para iniciar el curso escolar, se suma a otros importantes esfuerzos que ayuntamientos como el nuestro han venido desarrollando desde la aparición del nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. Esfuerzos en materia de limpieza viaria, seguridad... que han sido abordados por las arcas municipales sin el apoyo de la Junta de Andalucía. Apoyo financiero que sí han recibido por parte del Gobierno de España, a pesar de no ser la administración inmediatamente más próxima. Debemos destacar medidas de gran calado como el Real Decreto-ley de medidas financieras, de carácter extraordinario, para las entidades locales o la compensación a las entidades locales tras la reducción de ingresos del transporte público por la COVID-19. Medidas del Gobierno de España que han supuesto un balón de oxígeno.

Como ejemplo de este esfuerzo, el Ayuntamiento de Granada ha destinado 400.000 euros para llevar a cabos las tareas de desinfección en los centros escolares, ante el desentendimiento de la Junta de Andalucía; gasto que, por parte del conjunto de consistorios andaluces, asciende a una cifra estimada de 215 millones de euros. Y es que los ayuntamientos, nuestro ayuntamiento, siempre va a estar junto a las comunidades educativas de nuestra ciudad, atendiendo sus demandas y necesidades; Granada no va a dejar en la estacada a la comunidad educativa.

Recursos que nuestro ayuntamiento podría haber destinado a otras inversiones en beneficio de la comunidad educativa, inversiones que sí están bajo competencias municipales y que no han podido ser priorizadas ante la asunción forzada de nuevas competencias en materia de desinfección.

Pero para hacer frente a estas nuevas obligaciones, se hace necesaria una leal colaboración y financiación por parte de la administración autonómica. Una exigencia que tiene como punto de partida el marco legislativo andaluz. Debemos recordar que tanto la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local como la Ley de Autonomía Local de Andalucía, establecen que los municipios son competentes tan solo en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial. Entendiendo dichas labores, como las ordinarias para el desarrollo de la actividad.

A todas luces, las instrucciones dictadas por la Consejería de Salud y la Consejería de Educación en relación con la desinfección de los centros escolares suponen un esfuerzo extraordinario y adicional distinto a las labores ordinarias de conservación de dichos centros. Las medidas, necesarias, dictadas por la Junta de Andalucía supone una "nueva atribución" para los ayuntamientos. Situación que es regulada por el Art. 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, conocida como la LAULA:

"En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras".

Ante nuevas obligaciones derivadas de atribuciones de nuevo cuño, es necesario dotar de recursos a los ayuntamientos para afrontar dichas obligaciones. Un principio que ha sido avalado por distintos informes jurídicos emitidos por las diputaciones andaluzas, también la Diputación de Granada y por la propia Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Así mismo, la necesidad de establecer una dotación de los recursos económicos adicionales ante atribuciones adicionales es lo que ha llevado ya a varios ejecutivos autonómicos de distinto signo político a dotar a los ayuntamientos de recursos adicionales.

Por ejemplo, la Junta de Castilla y León ha destinado más de 600.000 € para ayudas a los ayuntamientos para limpieza y desinfección de colegios o el Ejecutivo Vasco ha creado un fondo extraordinario de dos millones y medio de euros para sufragar el gasto adicional de los ayuntamientos en la desinfección de los centros escolares municipales por causa de la pandemia.

No obstante, la Junta de Andalucía ha recibido fondos extraordinarios por parte del Gobierno de España para hacer frente a la pandemia, en concreto, Andalucía recibirá este año 2021 un total 2.357 millones de euros del fondo COVID, situándose como la comunidad autonómica que mayor financiación extraordinaria reciba. Esfuerzo del Gobierno de España que se suman a otros ya distribuidos como los 257 millones de euros para políticas educativas destinados a Andalucía (lo que supone más del 21% del total del dinero distribuido entre las diferentes comunidades autónomas en dicha materia).

En este clima de colaboración y apoyo económico por parte del ejecutivo central al andaluz; se hace necesario extender dichas líneas de colaboración por parte de la Junta de Andalucía también a los ayuntamientos andaluces, como ya lo han hecho otros ejecutivos autonómicos. Líneas de colaboración financiera que por parte de la Junta de Andalucía no debería suponer un hándicap presupuestario ya que el pasado año el ejecutivo andaluz cerró el presupuesto con un superávit en sus cuentas de 206 millones de euros.

*Es por todo lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento de Granada adopta los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha mecanismos de financiación extraordinarios, destinados a sufragar los gastos de los consistorios andaluces en aquellas labores de desinfección de centros escolares como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Titular de la Consejería de Salud; de Educación y Deporte; de Hacienda y Financiación Europea; de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José

Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Busto y D. Francisco Puentedura Anllo; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón;

- 9 votos en contra emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 9 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista en relación a los gastos educativos derivados de la pandemia de la Covid-19, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

320

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre el contrato de concesión y explotación del transporte urbano de Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre el contrato de concesión y explotación del transporte urbano de Granada, que pasa a exponer su Portavoz, D. César Díaz Ruiz, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Exposición de Motivos.

Los costes del servicio de transporte urbano del Ayuntamiento de Granada superarán los 400 millones de euros en el periodo 2022-2032, de los cuales al menos 200 millones serán a cargo del Ayuntamiento, por lo que es preciso que el Ayuntamiento se defina sobre si el servicio debe ser prestado de forma directa o indirecta.

El 24 de septiembre de 2022 vence el contrato de concesión del servicio de transporte urbano de viajeros de Granada, por lo que si el Ayuntamiento quiere mantener el sistema de gestión indirecta debe remitir al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), al menos un año antes, el anuncio de licitación del nuevo contrato, según establece el Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera en su artículo 7.

«Cada autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que, a más tardar un año antes del inicio del procedimiento de licitación o un año antes de la adjudicación directa se publiquen en el Diario Oficial de la Unión Europea los datos siguientes, como mínimo.

- a) nombre y datos de la autoridad competente;*
 - b) tipo de adjudicación considerado;*
 - c) servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación.*
-

En caso de que la información sufriera cambios después de su publicación, la autoridad competente publicará una rectificación lo antes posible. Esta rectificación se entiende sin perjuicio de la fecha de inicio de la adjudicación directa o de la licitación»

Dado el próximo vencimiento de la concesión también es necesario que desde el Ayuntamiento se haga un seguimiento, por parte de los técnicos municipales, de los bienes afectos al fondo de reversión, que deberán pasar a ser de propiedad del Ayuntamiento al vencimiento de la concesión, según lo establecido en el pliego de condiciones que la regula.

De no hacerlo se corre en riesgo de que la actual concesión entre en prórroga forzosa, dado que el plazo de notificación de un año es preceptivo para licitar un nuevo concurso. En este caso el contrato vigente que garantiza al actual concesionario un beneficio industrial de más de dos millones de euros al año, seguiría vigente, limitándose la capacidad del Ayuntamiento para negociar unas nuevas condiciones contractuales hasta que se licite el nuevo contrato.

PROPIUESTA DE ACUERDO

1º Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Granada, para que a la mayor brevedad posible se pronuncie respecto del tipo de servicio de transporte urbano que quiere para Granada y remita al DOUE el anuncio de la próxima licitación.

2º Iniciar el estudio técnico respecto de los bienes afectos al fondo de reversión que deberán pasar a ser de propiedad municipal al vencimiento de la concesión.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Finalizado el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 8 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y 2 Concejales/as no adscritos/as, Sr./Sra.: D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 13 votos en contra emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 4 abstenciones emitidas por los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 1 Concejal no adscrito, D. Sebastián Pérez Ortiz.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (8 votos a favor, 13 votos en contra y 4 abstenciones) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre el contrato de concesión y explotación del transporte urbano de Granada.

321

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para instar al Ayuntamiento a la creación de un bono energético para familias vulnerables severas y en riesgo de exclusión social.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para instar al Ayuntamiento a la creación de un bono energético para familias vulnerables severas y en riesgo de exclusión social, que pasa a exponer su Concejal, D. Francisco Fuentes Jódar, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Ante la imparable subida del precio de la luz y ante la impasividad del Gobierno de España para paliar esta subida, estamos asistiendo a la dejación de funciones mas grave de un gobierno en los últimos años y que está perjudicando gravemente a muchas familias granadinas que van a tener que elegir entre COMER O PAGAR LA FACTURA DE LA LUZ, a riesgo de que les corten el suministro y que decir de los pequeñas y medianas empresas, que si ya la crisis de COVID-19 ya las han dejado maltrechas y que tampoco van a poder pagar los recibos de la luz de sus negocios o si las pagan van a tener que repercutir en los productos básicos para los ciudadanos de Granada .

En base a lo dispuesto en R.D. Ley 897/2017, de 6 de octubre, que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para consumidores domésticos de energía eléctrica, que establece la posibilidad de que por los Ayuntamientos que atienda los servicios sociales, como es este Ayuntamiento, puedan cofinanciar el coste de los recibos de la luz de las familias en al menos un 50% , siendo abonado el otro 50% por la comercializadora, para los consumidores que tengan la consideración de familias vulnerables severas y en riesgos de exclusión social.

ACUERDOS

UNICO. *Creación de un bono energético para hacer frente al pago del 50% del recibo de la luz de las familias que tengan la condición de vulnerables severos y para las familias en riesgo de exclusión social, habilitando la partida presupuestaria extraordinaria correspondiente para hacer frente al pago de los recibos de la luz, ante la constante subida de la misma, al objeto de que estas familias, que apenas tienen ingresos para poder sobrevivir, puedan mantener el servicio básico de electricidad.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de los 25 miembros de la Corporación presentes: 9 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; 2 Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anllo; 3

Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 5 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para instar al Ayuntamiento a la creación de un bono energético para familias vulnerables severas y en riesgo de exclusión social, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

322

Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante relativa a creación de un Plan Municipal de Vivienda.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante relativa a creación de un Plan Municipal de Vivienda, que pasa a exponer su Concejal, D. Francisco Puentedura Anllo, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“La vivienda es un bien de primera necesidad y su función social debe ser preservada por las instituciones públicas por encima de cualquier otra consideración. Tras la crisis económica del 2008, la historia se repite, y las familias en España se vuelven a enfrentar a problemas económicos, esta vez derivados de una pandemia mundial provocada por el virus de la Covid-19. Una vez más, las familias de nuestro país tienen que hacer un mayor esfuerzo económico para disfrutar del derecho a una vivienda. La política de no intervención pública sobre el mercado de la vivienda ha generado una tendencia alcista de los precios y una crisis de accesibilidad a este bien que ha provocado la expulsión de los sectores de la población con menos recursos.

La actual pandemia está agravando esta situación. Con la paralización de gran parte de la actividad económica por culpa de la epidemia, muchas de las personas que están pagando una hipoteca o viviendo de alquiler, están teniendo grandes dificultades para seguir haciéndolo. Si antes las familias sufrián la asfixia de los precios del alquiler y del endeudamiento que ya arrastraban de la crisis anterior, ahora el panorama resulta alarmante: la salida del confinamiento abre un escenario lleno de incertidumbre ante la patente subida de la tasa de desempleo y la caída del crecimiento económico que sufre Granada.

En este escenario, se ve dificultado el acceso a una vivienda, se multiplica el endeudamiento familiar, o directamente la pérdida de la vivienda, especialmente para las familias más vulnerables.

El Covid-19 y su impacto sobre el mercado inmobiliario debe servir para reivindicar la necesidad de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada recogido en el artículo 47 de la Constitución Española y también para revertir las políticas de mercantilización, dibujando un horizonte normativo en el que la vivienda cumpla su función social y no sea mera mercancía o un activo objeto de especulación.

Es, ahora, cuando se nos presenta la oportunidad de articular un verdadero sistema público de vivienda, sobre todo, en el momento actual dado que el Gobierno está preparando la llamada Ley por el Derecho a la Vivienda, cuyo borrador entrará en el

Consejo de Ministros de manera inminente y se remitirá de inmediato al Congreso para su debate y aprobación.

La vigente Ley 4/2013 (actualizada) de 1 de octubre, publicada en el BOJA nº 198 de 8-10-2013 y BOE 263 de 2-11-2013 en su última modificación de fecha 22-05-2018, responde a la puesta en práctica del derecho a la vivienda y a la promulgación de diversas Declaraciones y pactos internacionales suscritas por el Estado español. Tales como el contenido del artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece el derecho de los individuos y las familias a la salud y el bienestar y explícitamente a la alimentación, el vestido, la vivienda, la salud y los servicios sociales necesarios.

En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se reconoce el derecho de todas las personas y familias a una vivienda adecuada a sus necesidades. La Ley andaluza 1/2010 de 8 de marzo regula el derecho a la vivienda en Andalucía y establece el cumplimiento de la norma constitucional española. Por otro lado, el artículo 33 de la C.E. que consagra el derecho a la propiedad privada y lo delimita a su función social y en su artículo 128 subordina toda la riqueza del país en sus distintas formas y titularidades al interés general. En ese caso, se ha establecido que la vivienda comporta poder disponer de un techo para que personas y familias puedan desarrollar su vida con normalidad y dentro de la sociedad.

Por lo tanto, queda establecido que más allá de la aplicación subjetiva del derecho a los intereses individuales, la función social de la vivienda es una parte integrante del derecho a la misma (la llamamos derecho a habitación). A tal efecto el Decreto Ley 6/2013 de 9 de abril se refiere a “las Medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda). Dicho Decreto Ley fue convalidado en Andalucía el 8 de mayo 2013 por lo que promulga la ya referida Ley 4/2013 a la que venimos refiriéndonos en la que se incluye la promulgación de la inspección pública de las viviendas en situación de desocupación, propiedad de las personas jurídicas radicadas en territorio nacional, para dar cumplimiento efectivo al deber de destinar al fin habitacional las viviendas. Dicha ley establece las normas y plazos para declarar legalmente la situación de deshabitadas, las viviendas objeto de inspección.

En Granada, según el último informe realizado en 2011 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), existen alrededor de 27.024 viviendas vacías sobre un total 140.027 construidas y tenemos la regulación para el ejercicio de la inspección del estado de conservación y uso de las viviendas.

Se ha de tener en cuenta la imposición que hace la ley en cuanto a la obligatoriedad de comunicar a la administración la adjudicación a personas jurídicas tras sentencia judicial de toda aquella vivienda de protección pública- a fin de que oficialmente se pueda ejercer el derecho de tanteo y retracto para recuperarla e incorporar al Parque Público de Vivienda.

La crisis habitacional es innegable en todo el país: más de 32.000 personas sufriendo sinhogarismo; 12 millones de personas en riesgo de exclusión social; más de 1 millón de desahucios entre 2008 y el tercer trimestre del 2020, muchos agravados con cláusulas abusivas y ejecutados con una legislación contraria a los estándares europeos, sin importar que hubiera menores o personas mayores dependientes.

En España, el 36,1% de la población destina más del 40% de sus ingresos al pago de vivienda y suministros básicos; y otros miles de hogares jóvenes ni siquiera pueden constituirse. De hecho, únicamente el 18,5% de la población entre 18 y 29 años se ha emancipado por las enormes dificultades para acceder y mantener una vivienda estable.

En el Estado español las viviendas sociales representan un 2,5% del parque de viviendas principales, nada que ver con los porcentajes de algunos países europeos de nuestro entorno (Holanda 30%, Austria 24%, Reino Unido 17,6%, Francia 16,8%).

El derecho al uso en propiedad, alquiler o cualquier otro tipo de uso de la vivienda está recogido explícitamente en la Constitución Española y debería convertirse en el quinto pilar del Estado del Bienestar, al mismo nivel que la Sanidad o la Educación.

Existen numerosos ejemplos en municipios españoles que han adoptado con éxito medidas tendientes a dar mayores garantías y facilidades a los propietarios relativas a brindar garantías ante posibles impagos, rehabilitación y mantenimiento de la vivienda, ayudas relativas al IBI, etc. Por lo que Granada tiene un horizonte muy esperanzador para poder mejorar la vida tanto de propietarios como de arrendadores en época de crisis.

Por todo ello el Grupo Municipal de Podemos Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Granada propone al pleno municipal la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

1. La creación del Plan municipal de vivienda de forma participada y que previamente todos los agentes que participen en su creación tengan toda la información necesaria para su diseño.

2. La puesta en marcha de un ‘Plan de Ayudas al acceso a una vivienda de alquiler a familias en situación o riesgo de exclusión social’.

3. El Ayuntamiento de Granada destinará una partida específica en los Presupuestos Municipales de 2021 y sucesivos destinada al ‘Plan de Ayudas al acceso a una vivienda de alquiler a familias en situación o riesgo de exclusión social’ que contemple la cuantía mensual de las ayudas, una estabilidad y continuidad de las mismas dependiendo de la situación económica de las familias beneficiarias.

4. Que el Ayuntamiento de Granada inste a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a realizar las gestiones necesarias para detectar todas las viviendas radicadas en el municipio susceptibles de ser declaradas desocupadas según la redacción de la ley 4/2013.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anllo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 12 abstenciones emitidas por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (13 votos a favor y 12 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante relativa a creación de un Plan Municipal de Vivienda, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

(Durante el transcurso del debate del siguiente punto se ausenta de la sesión el Sr. Olivares Huertas)

323

Moción del Grupo Municipal VOX para la efectiva fiscalización y control de las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX para la efectiva fiscalización y control de las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales, que pasa a exponer su Portavoz, D. Onofre Miralles Martín, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Grupos Políticos en las Corporación son beneficiarios de una asignación mensual, recogida el artículo 73,3 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

‘El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial’.

Estas asignaciones no están siendo fiscalizadas por el área de intervención del Ayuntamiento de Granada, dado que las bases de ejecución del presupuesto establecen que la contabilidad específica que lleven los grupos políticos solo se pondrá a disposición del Pleno siempre que este lo pida, no haciendo referencia a la labor fiscalizadora de forma expresa.

Esto no viene más que a confirmar el mandato legal y genérico de la LBRL, sin entrar en mayor detalle y fiscalización, ya que esta potestad del Pleno del Ayuntamiento para solicitar a los Grupos Municipales a presentar la contabilidad se recoge en el artículo 73,3 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

‘Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.’

Tras las crisis política acaecida entre los meses de mayo y junio de 2021, con el paso a no adscritos de concejales de dos grupos políticos (PP y Cs), se ha producido una

redistribución de fuerzas entre los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal.

Sin embargo, el pasado 21 de agosto de 2021, se han transferido cantidades que incumplen de forma evidente lo dispuesto en la base 24^a de Ejecución del Presupuesto, en concreto la 24.3.- que establece que la dotación económica se debe prorratear en su importe en los supuestos de modificación del número de miembros.

Así, el grupo popular ha recibido un pago de 23.100 euros en esa fecha, cuando debería haber percibido la cantidad de 21.817 euros, habida cuenta de la renuncia a su pertenencia al grupo político del edil D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz el día 26 de mayo de 2021.

Igualmente, el grupo ciudadanos ha recibido un pago por importe de 13.203 euros, cuando debería haber percibido 11.734 euros, habida cuenta de la renuncia a su pertenencia al grupo político de los ediles D. Manuel Olivares Huertas y Dña. Lucía Garrido Guardia.

Llama poderosamente la atención que el ejercicio 2019 se liquidara en un solo pago realizado en el mes de diciembre de 2019; que el ejercicio 2020 se liquidara en un solo pago realizado en el mes de noviembre de 2020; y que en el ejercicio 2021 ya se encuentre liquidado el primer semestre tras dos pagos correspondientes al importe de sendos trimestres realizados el día 1 de julio de 2021 -ordenado por el anterior alcalde pocas horas antes de su dimisión- y el 20 de agosto de 2021.

Y nos llama la atención habida cuenta de que es manifiestamente público y sobradamente notorio que desde la formación política Cs había una declaración expresa respecto a la expulsión de sus dos únicos concejales, que les fue notificada personalmente el 30 de julio de 2021 y sin embargo han percibido indebidamente cantidades económicas por su pertenencia a un grupo político del que eran conocedores que no era cierto.

¿Para qué necesitaba el Grupo Municipal Ciudadanos, en evidente estado de disolución, que se liberaran 2 pagos, por un importe aproximado de 24.200 € justo en el momento en el que sus corporativos abandonaban el grupo o están en trámite de expulsión?

Todos estos acontecimientos hacen más necesaria la fiscalización de las asignaciones anuales por parte del área de intervención del propio Ayuntamiento.

Por todos estos motivos traemos a este Pleno, para su aprobación, los siguientes

ACUERDOS

1. Que el Pleno del Ayuntamiento de Granada inste al área de intervención a la fiscalización de las asignaciones de los Grupos Municipales hasta la fecha.

2. Que se establezca por parte de este Pleno un calendario de control y fiscalización de las cuentas de los Grupos Municipales, labor que debe realizar el área de Intervención del Ayuntamiento de Granada.

3. Que en caso de que se detecten irregularidades en el gasto de las asignaciones, el Ayuntamiento inicie los trámites correspondientes para poner en conocimiento de los Órganos de control externo competentes dichas irregularidades.

4. Que se reclame de forma inmediata la devolución de la asignación íntegra percibida el 21 de agosto de 2021 por el grupo municipal Ciudadanos.

5. Que por parte del Grupo Popular se devuelva la cantidad indebidamente percibida de 1.283 euros.

6. Que el Ayuntamiento inicie cuantos trámites sean necesarios para la reposición de las subvenciones de los grupos políticos al final de cada mandato municipal, así como que se reclamen las cantidades no gastadas, o indebidamente gastadas, por los Grupos Municipales que pudieran dejar de existir a lo largo del mandato.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 5 votos a favor emitidos por los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Bustos y D. Francisco Puentedura Anollo.

- 19 votos en contra emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 4 Concejales/as no adscritos/as presentes, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (5 votos a favor y 19 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal VOX para la efectiva fiscalización y control de las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales.

(Se ausenta del Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y pasa a presidir la sesión la Primera Tte. de Alcalde, Dña. Ana Muñoz Arquelladas y se reincorpora a la misma el Sr. Olivares Huertas.)

RUEGOS

324

Ruego formulado por D. César Díaz Ruiz relativo a reanudación del grupo de trabajo para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Se inicia el turno de ruegos con el formulado por el Sr. César Díaz Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativo a reanudación del grupo de trabajo para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“El Reglamento Orgánico Municipal establece la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Granada y de sus Comisiones Municipales delegadas, de la Junta de Gobierno Local, de la participación política de la ciudadanía en el gobierno municipal, el régimen jurídico del personal directivo municipal y los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la corporación y los grupos políticos.

La actual redacción del mismo adolece de lagunas que están generando importantes disfunciones en la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y control del mismo, que en no pocas ocasiones obliga a recurrir a la interpretación de su articulado.

El nuevo Reglamento de Participación de gobierno abierto recientemente aprobado por el Ayuntamiento establece canales de participación ciudadana absolutamente novedosos que han de coordinarse con nuestra particular carta magna.

Además, la representación política del Ayuntamiento ha cambiado. La representación con la que comenzaba la andadura el Pleno de la Corporación, fruto de las elecciones municipales de Mayo de 2019, dos años después no se corresponde con la representación real de los partidos.

La irrupción en el Salón de Plenos de concejales no adscritos al perder la representación de los partidos, bien por decisión propia o por ser expulsados por los partidos con los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, aconsejan abordar a la mayor brevedad posible el estatuto del concejal no adscrito.

Su legítima representación personal debe ser garantizada en los órganos de decisión municipal, en tanto en cuanto fueron elegidos por la ciudadanía. La ordenación de los debates, los tiempos de intervención deben quedar regulados para el presente y el futuro en los órganos de decisión política del Ayuntamiento, al igual que hace años fue recogido en otros ámbitos parlamentarios.

El Salón de Plenos es el espacio de representación política de los ciudadanos, por lo que es necesario plantear nuevas fórmulas que garanticen el debate de contenido político y no como a veces ocurre donde se propician debates estériles que en nada son de interés municipal.

Por lo anteriormente expuesto, RUEGO se reanuden los trabajos de la comisión o grupo de trabajo para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal que con la participación de todos los grupos municipales, consensúen un nuevo texto normativo.”

Para responder al ruego, interviene por el Equipo de Gobierno, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

325

Ruego formulado por D. César Díaz Ruiz relativo a convocatoria urgente de la Comisión Municipal de Terrazas.

El siguiente ruego es formulado igualmente por D. César Díaz Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativo a convocatoria urgente de la Comisión Municipal de Terrazas, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“La ocupación de la vía pública es siempre un elemento controvertido en las ciudades, máxime cuando la climatología y nuestra cultura invitan a usar y disfrutar la calle.

Además la situación de pandemia aconsejaba ser generoso en la interpretación de la norma de aplicación en las terrazas de nuestra ciudad, como lo han sido en todos los municipios de España.

Desde el anterior equipo de gobierno se consensuó con la Federación de Hostelería, facilitar la ampliación de los espacios donde fuese posible, para hacer frente a las limitaciones de aforos y distancias obligatorias existentes entre mesas, impuestas por las Autoridades Sanitarias.

Esta decisión municipal, sin duda ha ayudado a paliar estos difíciles momentos que tan duramente han golpeado al sector, sin embargo, concluido el estado de alarma y levantándose las restricciones, conviene devolver la normalidad a la vía pública que en muchos casos ha visto amenazados los espacios peatonales.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de lograr una ordenación de las vías públicas por terrazas y estructuras auxiliares de manera consensuada con el sector.

RUEGO

La convocatoria urgente de la comisión especial de terrazas, para abordar la situación que devuelva el espacio a los peatones y que permita reconducir las ocupaciones de vía pública, a lo regulado en la normativa municipal correspondiente.”

Por el Equipo de Gobierno, responde al ruego, Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

326

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Fuentes Jódar relativa a aplicación del pacto antitransfuguismo por el Equipo de Gobierno.

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Francisco Fuentes Jódar, relativa a aplicación del pacto antitransfuguismo por el Equipo de Gobierno, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Sr. Alcalde, después del escrito presentado por el partido Ciudadanos en este Ayuntamiento, en el que comunica la expulsión de los dos concejales que pertenecían a este partido, Luis Salvador García y José Antonio Huertas Alarcón.

PREGUNTA VERBAL

¿Van a mantener a dos tránsfugas, así calificados por el propio partido Ciudadanos y por el pacto antitransfuguismo firmado por su partido, en su equipo de gobierno?”

Para responder a la pregunta y réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

327

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Luis González Ruiz relativa a ampliación de medidas tributarias temporales de impulso al sector del comercio, hostelería y restauración.

La siguiente pregunta para contestación verbal pertenece al Grupo Municipal Popular, la formula su Concejal, D. Luis González Ruiz, es relativa a ampliación de medidas tributarias temporales de impulso al sector del comercio, hostelería y restauración, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“La situación sanitaria de la ciudad de Granada ha experimentado, afortunadamente, una evidente y gran mejoría, lo cual ha repercutido en la paulatina recuperación de los diferentes sectores de la estructura social y económica. No obstante, la realidad en el comercio, la hostelería y la restauración sigue siendo motivo de preocupación, preocupación que ha motivado en los últimos meses peticiones constantes de ayuda por parte de todos los agentes implicados.”

Ante todo ello, le preguntamos:

- si su Gobierno tiene previsto ampliar las medidas tributarias de carácter temporal de impulso a dichos sectores económicos, medidas aprobadas por el anterior equipo de gobierno y, si es así, cuáles serían y qué cuantificación económica representarían para la economía municipal.”

Por el Equipo de Gobierno, responde tanto a la pregunta como réplica de esta, D. Eduardo Castillo Jiménez, Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

328

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano relativa a recomendaciones o propuestas realizadas por el Grupo de Expertos Covid-19 del Ayuntamiento de Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, Concejal del Grupo Municipal Popular, es relativa a recomendaciones o propuestas realizadas por el Grupo de Expertos Covid-19 del Ayuntamiento de Granada, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Tras la constitución del Grupo de Expertos Covid-19 del Ayuntamiento de Granada el pasado mes de julio:

¿Cuáles son las recomendaciones o propuestas específicas para la ciudad de Granada que este grupo de trabajo ha realizado tras sus deliberaciones?”

Para responder a la pregunta y réplica de esta, por el Equipo de Gobierno interviene Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Durante el transcurso del siguiente punto se reincorpora al Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente pasando de nuevo a presidir la sesión.)

329

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Josefa Rubia Ascasibar relativa a pliegos técnicos del contrato de recogida de residuos y limpieza viaria.

La siguiente pregunta para contestación verbal relativa a pliegos técnicos del contrato de recogida de residuos y limpieza viaria, es formulada por Dña. Josefa Rubia Ascasibar, Concejala del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Desde el mes de Julio de 2019 hasta Junio de 2021, el equipo de Gobierno del Partido Popular junto con los técnicos del área de medio ambiente, han desarrollado un extraordinario trabajo para impulsar los trámites necesarios al objeto de poder licitar el contrato de recogida de residuos y limpieza viaria.

Hay que destacar que cuando tomamos posesión en julio del 2019, por parte del el equipo de gobierno saliente del PSOE no se había iniciado ningún trámite ni recabada información alguna, a sabiendas, que el contrato finalizaba el 31 de Diciembre de 2020.

Teniendo como objetivo principal del área de medio ambiente la licitación del citado contrato, han sido múltiples reuniones con los grupos municipales de la oposición, comisión general de Contratación donde han participado experto en esta materia, aprobación por el pleno del modelo de gestión, aprobación de la estructura de costes. Todo ello gracias a la implicación de los técnicos del área de medio ambiente.

Todos estos trámites previos han culminado con la redacción de los pliegos técnicos por el área de medio ambiente y su envío al área de contratación en el mes de Julio de 2021.

PREGUNTA VERBAL

¿Tiene este equipo de gobierno intención de realizar modificaciones en los pliegos técnicos del contrato de recogida de residuos y limpieza viaria y que ya obran en el área de contratación?.”

Para contestar a la pregunta y réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

330

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José Antonio Cambril Bustos sobre empeoramiento de la atención primaria en el Servicio Andaluz de Salud.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre empeoramiento de la atención primaria en el Servicio Andaluz de Salud, pertenece al Grupo Municipal Podemos IU

Adelante, es formulada por su Portavoz, D. José Antonio Cambril Bustos, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Conoce el Gobierno municipal que en el distrito metropolitano de Granada se introducen a partir de ahora las consulta de Atención Primaria de solo 7 minutos?”

Interviene, por el Equipo de Gobierno, para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, D. Jacobo Calvo Ramos, Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

331

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina relativa a inclusión de la moción aprobada sobre Pobreza Infantil en el Plan de Infancia y todas sus actividades.

El siguiente punto del Orden del Día correspondiente a la pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina, Concejala del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, y relativa a inclusión de la moción aprobada sobre Pobreza Infantil en el Plan de Infancia y todas sus actividades, decae al no estar presente la Corporativa que presenta dicha pregunta, según anuncia el Sr. Secretario General.

332

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre descontrol de gasto en horas extras en el Ayuntamiento.

La siguiente pregunta sobre descontrol de gasto en horas extras en el Ayuntamiento, corresponde al Grupo Municipal Podemos IU Adelante, es formulada su Concejal, D. Francisco Puentedura Anllo, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Que va a hacer el gobierno municipal para acabar con el descontrol en el gasto de horas extras del Ayuntamiento?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

333

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Onofre Miralles Martín relativa a Pacto por la Chana.

La siguiente pregunta para contestación verbal relativa a Pacto por la Chana, es formulada por el Portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Onofre Miralles Martín, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“A la vista de la creación de un grupo de trabajo para elaborar un 'Pacto por Granada' en el que únicamente participa la izquierda y del cual este Grupo Municipal

rechazó formar parte al considerar que no atiende a los problemas reales y las reivindicaciones históricas de los vecinos de la ciudad,

– ¿Que pasa con el pacto por la Chana? ”

Interviene para contestar a la pregunta y su réplica, por el Equipo de Gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

334

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino relativa a Pacto por el Zaidín.

La siguiente pregunta para contestación verbal corresponde al Grupo Municipal Vox, la formula su Concejala, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, es relativa a Pacto por el Zaidín, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“A la vista de la creación de un grupo de trabajo para elaborar un ‘Pacto por Granada’ en el que únicamente participa la izquierda y del cual este Grupo Municipal rechazó formar parte al considerar que no atiende a los problemas reales y las reivindicaciones históricas de los vecinos de la ciudad,

– ¿Que pasa con el pacto por el Zaidín? ”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para contestar tanto a la pregunta como réplica de esta, D. Jacobo Calvo Ramos, Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

335

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego relativa a Pacto por el Albaicín.

La siguiente y última pregunta para contestación verbal es formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal Vox, relativa a Pacto por el Albaicín, cuenta con el siguiente tenor literal:

“A la vista de la creación de un grupo de trabajo para elaborar un ‘Pacto por Granada’ en el que únicamente participa la izquierda y del cual este Grupo Municipal rechazó formar parte al considerar que no atiende a los problemas reales y las reivindicaciones históricas de los vecinos de la ciudad,

– ¿Que pasa con el pacto por el Albaicín? ”

Contesta a la pregunta y réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

URGENCIA

336

Declaración Institucional en apoyo a la Isla de La Palma por la erupción volcánica en la zona de Cabeza de Vaca el 19 de septiembre de 2021.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta Declaración Institucional en apoyo a la Isla de La Palma por la erupción volcánica en la zona de Cabeza de Vaca el 19 de septiembre de 2021.

Declarada la urgencia por unanimidad y según lo dispuesto en el artículo 108.4 del vigente ROM, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional en apoyo a la Isla de La Palma por la erupción volcánica en la zona de Cabeza de Vaca el 19 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

“El pasado domingo, 19 de septiembre de 2021, y tras varias semanas de una actividad sísmica cada vez más intensa, entraba en erupción la zona de Cabeza de Vaca, en la isla de La Palma. El paso de las coladas de lava en su recorrido desde la cumbre hasta el mar sigue dejando, como consecuencia, la destrucción de viviendas, unas 200 viviendas hasta el momento, la destrucción del modo de vida de numerosas familias y una sensación permanente de incertidumbre que mantiene a todos los canarios con el corazón encogido y que debe ser minimizada por la acción coordinada de todas las Administraciones.

El Ayuntamiento de Granada envía un mensaje de solidaridad a toda la sociedad palmera en estos momentos de gran preocupación. Trasladamos todo nuestro apoyo a las personas evacuadas de sus hogares y, muy especialmente, nuestro cariño a quienes han perdido sus viviendas, sus cultivos o cualquier otro bien bajo la lava. El dolor, angustia y desesperación que sienten, lo sentimos también nosotros.

El Ayuntamiento de Granada quiere también hoy poner en valor la respuesta del pueblo de La Palma, su ejemplo de civismo con el que, en unos momentos muy duros, ha asumido las recomendaciones de las autoridades priorizando la seguridad personal y colectiva. Es una lección para todos.

Agradecemos y destacamos el trabajo incansable que desde el pasado domingo están desarrollando los equipos de emergencia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, Ejército, policías locales, profesionales del sector sanitario, medios de comunicación, Comunidad Científica y tantos colectivos que con su labor sobre el terreno contribuyen a reducir las consecuencias de este fenómeno de la naturaleza. Gracias por permanecer al lado de cada persona; gracias por su vocación, por su entrega, por su valentía y por su esfuerzo.

Todas las instituciones del archipiélago no han tardado en ofrecer los medios de los que disponen para aportar su grano de arena frente a esta emergencia y agradecemos la ayuda que ya han adelantado las principales instituciones de España y Europa.

La colaboración demostrada desde el inicio de esta crisis vuelve a enseñarnos que Canarias es tierra solidaria. Desde el Ayuntamiento de Granada, nos solidarizamos también y ofrecemos nuestra ayuda (logística, material y equipos) a los ayuntamientos de los municipios más directamente afectados, Llanos de Aridane y El Paso, que están demostrando, junto al Cabildo Insular de La Palma, la importancia de las Administraciones más cercanas en momentos enormemente difíciles.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Granada acuerda la presente declaración institucional:

1. El Ayuntamiento de Granada envía un mensaje de solidaridad a toda la sociedad palmera en estos momentos de gran preocupación. Trasladamos todo nuestro apoyo a las personas evacuadas de sus hogares y, muy especialmente, nuestro cariño a quienes han perdido sus viviendas, sus cultivos o cualquier otro bien o propiedad bajo la lava.

2. El Ayuntamiento de Granada felicita y agradece el trabajo incansable que están desarrollando los equipos de emergencia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, Ejército, policías locales, profesionales del sector sanitario, Comunidad Científica, medios de comunicación y tantos colectivos que con su labor sobre el terreno contribuyen a reducir las consecuencias de este fenómeno de la naturaleza.

3. El Ayuntamiento de Granada ofrece toda la ayuda y colaboración (logística, material y equipos) a los ayuntamientos de los municipios directa o indirectamente afectados, instituciones que están demostrando, junto al Cabildo Insular de La Palma, la importancia de las Administraciones más cercanas en momentos enormemente difíciles.”

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las quince horas y veintidós minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2021/pleno-ordinario-de-24-de-septiembre-de-2021.htm?id=104> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)